Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

CARÁTULA

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Chubb Seguros México, S.A. (en lo sucesivo la "Compañía"), asegura a favor de la persona identificada como "Asegurado" los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Póliza: B2 42013440		**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas	
Inciso: 1	**Endoso:** 165724552	**Tipo de endoso:** A0	**Asegurado:** 14119469

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144
CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
RFC: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509
Fecha de emisión: 30 NOVIEMBRE 2022 05:04 P.
Paquete:
Clave interna del agente: 296362
Moneda: NACIONAL
Descuento:
Forma de pago: Contado

Características del riesgo: INC.01 ABRAM FEHR WIEBE KM. 21.5.

Dirección: KM. 21.5 CARRET. CUAUHTEMOC - ALVARO OBREGON. COL. CAMPO 6.5 C.P. 31608
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, MEXICO
Descripción: INC.01 ABRAM FEHR WIEBE KM. 21.5.
Muros Incendio: Block de concreto
Primer línea frente al mar: NO
Primer línea frente a lago, laguna o río: NO
Muro de Contención:
Giro: GASOLINERIA
Techos Incendio: Lamina Metalica
Núm. pisos incendio: 1
Núm. sótanos incendio: 0

Secciones amparadas

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$4,158,964.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica

CHUBB®

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$3,119,223.00	No aplica	No Aplica
EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Min: 100 UMA	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.		con Min: 100 UMA	
R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.		con Min: 100 UMA	
R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.		con Min: 500 Dólares	
R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.		con Min: 500 Dólares	
R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.		con Min: 3500 Dólares	
R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.		con Min: 13000 Pesos (M.N.)	
R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.		con Min: 6500 Pesos (M.N.)	
R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.		con Min: 5 UMA	

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$100,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la	No Aplica

Coberturas	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
Forma de Aseguramiento: L.M.R.		pérdida con Min: 80 UMA	
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$400,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 20 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$400,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 25 UMA	No Aplica
HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Min: 250 Dólares	No Aplica
INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Min: 25 UMA	20%
ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Min: 25 UMA	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$364,000.00	5 Días en Espera	No Aplica
Coberturas	**Suma asegurada**	**Deducible**	**Coaseguro**
DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Min: 150 UMA	No Aplica
Forma de Aseguramiento: L.M.R.			

B230112022311220224201344O

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

Notas

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Es obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en los términos de esta póliza, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del asegurado de esta obligación de aviso.

Al recibir esta carátula de póliza se entregan también las condiciones generales y particulares que integran su contrato de seguro, le invitamos a consultarlas, en las mismas podrá conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de este seguro; de igual forma las podrá consultar en la página web www.chubb.com/mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

CHUBB®

En testimonio de lo cual la Compañía firma la presente póliza en:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Condiciones aplicables a esta póliza

DIV 003 CLAUSULA DE ASALTO EN COMERCIO
DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES
GRAL 02 CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES
GRAL 07 CLAUSULAS ESPECIALES
INC 26 CONDICIONES ESPECIALES
INC 39 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION
RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO
RC 09 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA
RC 16 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLER DE AUTOMOVILES
ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO
ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD
RC 19 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)
DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO
DIV 030 VALOR DE REPOSICION ROTURA DE MAQUINARIA
DIV 035 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA
DIV 031 CRISTALES
DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE
RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
INC 55 INSPECCION DEL RIESGO
INC 57 CONVENIO EXPRESO BIENES A LA INTEMPERIE SECCIONES I Y II
ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD
INC 61 CLAUSULAS ESPECIALES
RC 33 RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL
GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS
CLAUSULAS ESPECIALES PARA GASOLINERAS

Condiciones Especiales

Ninguna

Condiciones aplicables

DIV 003 CLAUSULA DE ASALTO EN COMERCIO
CLAUSULA DE ASALTO EN COMERCIO

Se hace constar por medio del presente Endoso que no obstante lo que digan en contrario las Condiciones

Generales y Especiales de la póliza, ésta se hace extensiva a cubrir las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, por asalto o intento de asalto, entendiéndose por tal el perpetrado dentro del local en que se encuentren, durante el tiempo en que éste permanezca abierto al público, mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

Todas las demás Condiciones Generales y Especiales de la póliza continúan sin modificación.

Aut. Por C.N.S.F. Oficio No. 07621 Exp. 732.5 (s-121) / 1 9/ Enero /75

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

DIV 020 CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y VALORES
CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES

1.- RIESGOS CUBIERTOS

a) Dentro de la oficina:

Condiciones aplicables

- Robo con Violencia.

- Robo por Asalto o intento de Asalto.

- Incendio y/o explosión (solo en caja fuerte) fuera de horas hábiles, la cobertura opera solo en Dinero y Valores que estén depositados en caja fuerte.

b) Fuera de oficina:

- Robo con violencia.

- Robo por asalto o intento de asalto

- Enfermedad repentina o lesiones de la persona porteadora.

- Accidente del vehículo porteador.

(La cobertura opera únicamente durante las horas hábiles del asegurado para el inciso b.)

Notificaciones al asegurado para el traslado de efectivo y/o valores que se encuentren amparados en la póliza y bajo la cobertura de fuera del local:

1.- Se aclara que la cobertura fuera de oficinas sólo quedará amparada durante el traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros.

2.- Queda excluido del presente seguro el traslado de efectivo en vehículos de servicio público y/o a pie.

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad, implicará que cese toda responsabilidad de Chubb Seguros México, S.A.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda entendido y convenido que el robo sin Violencia, Desaparición Misteriosa y la Pérdida o Extravío están

Excluidos de la Cobertura que otorga esta Póliza

3.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Queda entendido y convenido que será Requisito Indispensable para el Pago de cualquier Reclamación, que el Asegurado lleve Registros o un Sistema Contable que permita determinar la Pérdida.

Se hace constar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios todos los días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos Depósitos.

4.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO:

Quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

GRAL 02 CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES

CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES PARA EL RAMO DE INCENDIO

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de éste documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

Condiciones aplicables

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

GRAL 07 CLAUSULAS ESPECIALES
CLAUSULAS ESPECIALES PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS

1.- RIESGOS CUBIERTOS: En cualquier parte en que la palabra "Incendio" aparezca impresa en esta póliza, las palabras "cualquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza" la sustituyen.

2.- PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA: La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

3.- GRAVAMENES: En alcance de las condiciones generales de la póliza, en caso de siniestro, la compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

4.- PERMISO: En alcance de las condiciones generales y toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren. Podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio, siempre y cuando dichos movimientos no modifiquen las circunstancias que generaron o provocaron el siniestro.

5.- BENEFICIO PARA EL ASEGURADO: Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de nuevas coberturas, sin el cargo adicional de primas, serán aplicadas automáticamente en beneficio del Asegurado.

6.- OTROS SEGUROS: Se permite al Asegurado tener otros seguros sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los que deberán declarar a solicitud de la Compañía, y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por el presente seguro.

7.- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS: El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedará cubierto por este seguro.

8.-TRASLADO DE BIENES: El Asegurado podrá en caso de siniestro, sin previo aviso a la Compañía, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez efectuado dicho traslado de bienes para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes. Siempre que dicho traslado no modifique o altere la realización del siniestro.

9.- AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

10.- VENTA DE SALVAMENTOS: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la

Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

Condiciones aplicables

11.- REINSTALACION AUTOMATICA: Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma, será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del asegurado y previa aceptación de la compañía, si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

12.- CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados, mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente, o a una distancia de 50 metros de los mismos.

13.- ACTOS DE AUTORIDAD: En caso de siniestros provenientes de algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma, los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

14.- RENUNCIA DE INVENTARIOS: La Compañía no requerirá del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, ó 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

15.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION: Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro de la demora, pedirá instrucciones a la

Compañía y se atendrá a lo que ella le indique.

Los gastos y pérdidas resultantes de las medidas de prevención, salvaguarda o recuperación de los bienes asegurados, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

16.- SUBROGACION: Esta Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establece en las

Condiciones Generales de esta póliza en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del Asegurado.

17.- AVISO DE SINIESTRO: Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 72 horas hábiles siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la compañía hubiere tenido aviso oportuno sobre el mismo.

De existir causa de fuerza mayor que evite al Asegurado dar aviso oportuno dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

18.- CONDICIONES: Las condiciones especiales de esta especificación tendrán prelación sobre aquellas

Condiciones Generales impresas en la póliza en todo cuanto se contravenga lo aquí pactado.

19.- TRADUCCION: Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 26 CONDICIONES ESPECIALES
CONDICIONES ESPECIALES

Condiciones aplicables

1.- RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerir del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, todas aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre si por una distancia mayor a 15 (quince) metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, = 30 (treinta) metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

2.- ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicar los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, ser corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y

Fianzas.

3.- GRAVAMENES

En caso de siniestro, la Compañía pagara de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la

Ley.

4.- PERMISO

Toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá, mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo, o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

5.- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o datos a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, mas el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedar cubierto por este seguro.

6.- AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos, para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

7.- VENTA DE SALVAMENTOS

Condiciones aplicables

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

8.- REINSTALACION AUTOMATICA

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha suma, Ser reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

9.- CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentran temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza, o a una distancia de 50 (cincuenta) metros de los mismos.

10.- TRADUCCION

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de la póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2365 Exp. 732.3 (S-121)/1 23/ENE/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.21572 Exp. 732.3 (S-121)/1 27/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2285 Exp. 732.3 (S-121)/1 17/ENE/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 39 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO

CONTENIDOS

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación éstas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso, que deberá ser igual al

Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño, en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición, significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Condiciones aplicables

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación por parte de un perito certificado, para el establecimiento de Sumas Aseguradas de Maquinaria y Equipo Electronico con antiguedad mayor a 3 años.

3.1- Bienes asegurados en el presente endoso: a) Maquinaria y Equipos Eléctricos que tengan una edad inferior o igual a 20 años de construcción o fabricación b) Equipo electrónico que tengan una edad inferior o igual a 10 años de construcción o fabricación.

Equipos Eléctricos o Maquinaria con antigüedad mayor a 20 años y Equipo Electrónico con antigüedad mayor a

10 años se indemnizaran a valor real en caso de perdida Total

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro. b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición, motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados. c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte. d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño, que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinara y equipo. e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto, que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.3. U.A. 25 FEBRERO 2008

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO
CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. COBERTURA BASICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.

Queda asegurada su responsabilidad:

1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura

Condiciones aplicables

adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.

8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro y fuera de sus inmuebles.

10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1.- Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2.- Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados

a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeren también dentro de dicha vigencia.

b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

Condiciones aplicables

d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

II) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

V) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

VI) Daños genéticos a personas o animales.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 09 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA
N-4 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

1.-Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros, en su persona o en sus propiedades.

2.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañia, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañia determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4.- La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012 EXP. 732.5 (S-121)/1 22/ENE/85

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 16 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLER DE AUTOMOVILES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLER DE AUTOMOVILES

CLAUSULA 1a. COBERTURA BASICA

Está asegurado (en concordancia con las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco) cuando en la cédula de la Póliza se indique, y con los deducibles convenidos la siguiente responsabilidad.

1.1 CONDICION EXPRESA: Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el asegurado preste los servicios

Condiciones aplicables

motivo de este seguro en un local cerrado o bardeado por sus 4 lados, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo, y que durante el tiempo que no esté abierto al público, permanezca perfectamente cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

1.2 DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

a) Incendio y/o Explosión, los daños que sufran los vehículos mientras estos se encuentren bajo la custodia del asegurado.

b) Elevadores, Rampas, Colisiones y/o Vuelcos, los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del asegurado.

1.3 ROBO TOTAL

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

Ampara el robo total de los vehículos que el asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

CLAUSULA 2a: DEDUCIBLE

En todo caso de siniestro amparado por esta póliza, el asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican a continuación.

La compañía responderá por las cantidades excedentes, computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

CLAUSULA 3a. RADIO DE OPERACION.

Se cubren los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o en su persona, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el asegurado con su conocimiento y consentimiento, o por cualquiera de sus empleados o dependientes cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 10 Km., contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado.

CLAUSULA 4a: BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS

4.1 Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula de Prima de las Condiciones

Generales de la póliza, y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

4.2 El hecho de que la Compañía no realice la evaluación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

4.3 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro a solicitud del asegurado, deberá considerarse que hubo pérdida total, salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor siempre se considerará que ha habido pérdida total.

4.4 La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al

Condiciones aplicables

asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro por parte de la Compañía.

CLAUSULA 5a: GASTOS DE TRASLADO DE VEHICULOS

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

CLAUSULA 6a: PROPORCIONALIDAD

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la carátula de la póliza y cédula de cobertura, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el asegurado y el establecido en la póliza, la Compañía sólo cubrirá de la indemnización la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la póliza.

CLAUSULA 7a: SALVAMENTOS

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

EXCLUSIONES

Este seguro en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la póliza, en ningún caso amparará:

8.1 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente.

8.2 Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones. Tampoco amparará pérdidas o daños que sufra o causen los vehículos, Cuando sean usados para cualquier servicio militar con el consentimiento del asegurado o sin él.

8.3 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

8.4 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

8.5 La responsabilidad del asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:

a) Se encuentren bajo custodia o responsabilidad que no sean vehículos entregados para su guarda. b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado o de sus empleados o dependientes. c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último. d) Se encuentren dentro de los vehículos.

8.6 La responsabilidad por daños a terceros en su persona, cuando éstas dependan civilmente del asegurado, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

8.7 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del asegurado, o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.

8.8 Pérdida o daños a mercancía, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aún cuando sean consecuencia de su robo total, o aun cuando les hayan sido entregados al asegurado o a sus trabajadores.

8.9 Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.

8.10 Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras, o

Condiciones aplicables

fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería, o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión, así como de sus consecuencias directas.

8.11 Abuso de confianza, robo en el que intervenga un empleado o dependiente del asegurado.

8.12 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones, llevadas a cabo por el asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.

8.13 Toda responsabilidad asumida por el asegurado, bajo cualquier contrato formal, por virtud de la cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta póliza.

CUPO DEL TALLER: Hasta el número de vehículos amparados en la carátula y/o especificación de la póliza.

SUBLIMITE POR VEHICULO: Hasta la suma asegurada amparada en la carátula y/o especificación de la póliza.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y

COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar que no concuerden con la oferta, devuélvala para su corrección de acuerdo con el artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro, que a la letra dice:

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE

PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, YA QUE

EL DERECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACION DE AVISO.

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos de este seguro, el asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. por medio de pruebas

detalladas de dicha pérdida, dentro de los (3) tres días de la fecha del siniestro.

El incumplimiento por parte del asegurado en reportar dicha pérdida o daño y de no proporcionar las pruebas de dicha pérdida, invalidará cualquier reclamación bajo esta póliza.

COBERTURAS

BIENES CUBIERTOS

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza , propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

RIESGOS CUBIERTOS

Condiciones aplicables

Esta póliza ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo, por daño o pérdida física directa siempre y cuando estos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción de los indicados como Riesgos y Bienes Excluidos y Riesgos Excluidos que Pueden ser Cubiertos Bajo Convenio Expreso

EXCLUSIONES

BIENES EXCLUIDOS a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y equipo bajo tierra. b) Presas canales pozos. c) Equipo de perforación y plataformas de producción, ambos de petróleo o gas que se encuentren en el mar. d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables. e) Tierra, agua, sembradíos, leña no coartada; carbón; incluyendo propiedades ahí contenidas, sin embargo esta exclusión no se aplicará a jardines ni a áreas de ornamentación. f) Combustible nuclear o desperdicio nuclear, materias primas para combustible nuclear. g) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción montaje o demolición.

h) Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión por su propia explosión. i) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza no ampara contra pérdida o daños causados por o resultantes de: a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho. b) Nacionalización, confiscación, aprehensión o destrucción por orden de autoridad pública, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad. c) Riesgos de contrabando o tráfico ilegal. d) Reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa. e)Actos u omisiones deshonestos del asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado que actúen coludidos con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito. f) Desaparición o faltantes inexplicables u otras pérdidas descubiertas al realizar inventario. g) Costos, multas, sanciones o gastos en que incurra o mantenga el asegurado, y le sean impuestos por orden de cualquier agencia gubernamental, corte o autoridad relacionada con cualquier tipo o clase de deterioro ambiental, incluyendo filtración o contaminación de cualquier tipo. h) Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: Contaminación, corrosión, decaimiento, deterioro, erosión, evaporización, vicio propio, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas o rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, pudrimiento seco o mojado de cualquier propiedad que dañe o destruya, fatiga de materiales, humedad o resequedad de la atmósfera, extremos o cambios de temperatura ambiental. i) Agua que regrese de alcantarillas o drenajes. j) Agua bajo la superficie de la tierra que presiona, fluye o pasa por cimientos, paredes o pisos, superficies pavimentadas, sótanos, puertas, ventanas u otras aberturas. k) Error, o deficiencia en los diseños, procesos, manufacturas, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca un incendio o explosión. l) La pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias. m) Robo con y sin violencia. n) Plagas y depredadores. o) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía. p) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos, techos a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentren expresamente excluidos: incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica. q) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías. r) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar, corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales maquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales. s) Agua, granizo, viento o nieve, a edificios en contracción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas y/o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos. t) Humo, tizne a chimeneas o a aparatos industriales. u) Enfermedad y muerte natural de animales. v) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe, y los causados a cercas, bardas y muros de contención. w) Combustión Espontánea. x) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes. b) Espuelas de ferrocarril. c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura. d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado. e) Animales de uso experimental. f) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cárdex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción. g) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo. h) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas. i) Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y

Condiciones aplicables

de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea el equivalente a 500 unidades de medida y actualización al momento de la contratación. j) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO a) Incisos Nuevo y No Conocidos. b) Derrame de materiales fundidos. c) Terremoto y/o Erupción Volcánica d) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula decimotercera. e) Combustión Espontánea. f) Fenómenos Hidrometeorológicos.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

CLAUSULA 1a: PRIMA

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato. b) Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán de ser por períodos de igual duración (semestre o trimestre), con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que la aseguradora tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al momento de la celebración del contrato. c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de sus fracciones convenidas en el contrato, a partir del inicio de vigencia de la póliza.

Los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada. En caso de siniestro dentro del plazo anterior, Chubb Seguros México, S.A. deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al período de seguro contratado. d) La prima convenida debe de ser pagada en las oficinas de Chubb Seguros México, S.A. contra entrega del recibo correspondiente.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía y/o en la institución bancaria que se menciona en el recibo de pago de las primas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) de la presente Cláusula (prima) y contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 2a: SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

CLAUSULA 3a: DEDUCIBLE Y COASEGURO

COASEGURO

Es condición básica para el otorgamiento de las coberturas, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje que se establece en la póliza, del total de la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje que se establece en la póliza:

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado (Coaseguro).

Si este seguro comprende dos o más incisos el deducible se aplicará a cada inciso por separado.

CLAUSULA 4a: PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, Chubb Seguros México, S.A. responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula se aplicará a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 5a.- VALOR INDEMNIZABLE

Condiciones aplicables

Chubb Seguros México, S.A. en caso de siniestros que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

CLAUSULA 6a: AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a Chubb Seguros México, S.A. cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro sin mediar aviso.

CLAUSULA 7a: INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado conviene en que Chubb Seguros México, S.A. podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de ABA

SEGUROS, S.A DE C.V. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Chubb Seguros México, S.A. proporcionará al asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ABA

SEGUROS, S.A DE C.V. requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación y podrá:

a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación. b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 (quince) días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula Terminación Anticipada del Contrato.

Si el asegurado no cumpliera con los requerimientos de Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 8a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Chubb Seguros México, S.A. a su número telefónico, y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA

SEGUROS, S.A. de C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

B) AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

Condiciones aplicables

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si Chubb Seguros México, S.A. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C) DERECHOS DE Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V.

Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V., en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

D) TRASLADO DE BIENES

Si el asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a Chubb Seguros México, S.A. por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

E) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A ABASEGUROS

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. Chubb Seguros México, S.A. tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro entregará a Chubb Seguros México, S.A. de C.V. dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso del mismo, los documentos y datos siguientes:

1) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

2) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.

3) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado.

4) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de Chubb Seguros México, S.A. y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 9a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABASEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. podrá:

1) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

2) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada Chubb Seguros México, S.A. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a Chubb Seguros México, S.A.

CLAUSULA 10a: SETENTA Y DOS HORAS

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y erupción volcánica, huracán y granizo, etc. darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de un período de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 11a: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el

Condiciones aplicables

plazo de 10 (diez) días, contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de Chubb Seguros México, S.A. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA

SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente Chubb Seguros México, S.A. estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, todo lo anterior en términos del artículo 119 de la LSCS.

CLAUSULA 12a. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas: a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro. b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a Chubb Seguros México, S.A., la documentación de que trata la

Cláusula de Procedimiento en caso de siniestro. c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados, o de cualquiera de ellos. d) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, presentan documentación apócrifa para que Chubb Seguros México, S.A. conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLAUSULA 13a. REMOCION DE ESCOMBROS

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, es del equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para cada inciso, la cual es parte de la suma asegurada para daños materiales directos contratada para cada inciso.

El asegurado podrá contratar suma asegurada adicional a este porcentaje.

CLAUSULA 14a: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 15a: SUBROGACION DE DERECHOS

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si Chubb Seguros México, S.A. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Condiciones aplicables

Chubb Seguros México, S.A. conviene en no hacer uso del derecho que le asiste repetir contra de los empleados y obreros del Asegurado.

Además el derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLAUSULA 16a: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a Chubb Seguros México, S.A. sobre todo seguro que contrate o tenga contratado, cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en ésta póliza, indicando además el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas, y Chubb Seguros México, S.A. hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 17a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

Chubb Seguros México, S.A. hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30

(treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula Procedimiento en Caso de

Siniestro pactada en esta póliza..

CLAUSULA 18a: DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que Chubb Seguros México, S.A. pague durante la vigencia de la póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante; pudiendo ser reinstalada a solicitud por escrito del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 19a: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

CLAUSULA 20a: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a Chubb Seguros México, S.A.

. por escrito, precisamente en su domicilio, indicado en la carátula de la póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, se hará en el último domicilio que ésta conozca.

CLAUSULA 21a: INTERES MORATORIO

En caso de que Chubb Seguros México, S.A., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley

Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización moratoria en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

CLAUSULA 22a: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Condiciones aplicables

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes (Chubb Seguros México, S.A. - Asegurado) convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

PERIODO % DE LA PRIMA ANUAL

Menos de 10 días 10 %

1 mes 20 %

1 1/2 mes 25 %

2 meses 30 %

3 meses 40 %

4 meses 50 %

5 meses 60 %

6 meses 70 %

7 meses 75 %

8 meses 80 %

9 meses 85 %

10 meses 90 %

11 meses 95 %

Cuando Chubb Seguros México, S.A. lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de practicada la notificación respectiva. Chubb Seguros México, S.A. deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrida a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 23a: LIMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; las coberturas se podrán ampliar en el extranjero mediante convenio expreso.

CLAUSULA 24a: PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 25a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza, las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas, pero si éstas traen como consecuencia para Chubb Seguros México, S.A. prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro, disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de éste contrato o antes a

Condiciones aplicables

solicitud del Asegurado, Chubb Seguros México, S.A. le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Seguro.

CLAUSULA 26a: PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

DEFINICIONES

VALOR DE REPOSICION

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro nuevo de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

VALOR REAL

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación física por uso. Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

Versión 1.4. U.A. 24 Abril 2007

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, Chubb Seguros México, S.A. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 19 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Esta póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual en que el asegurado nombrado en esta póliza incurra hacia otras personas por daños causados exclusivamente en sus bienes, por hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia de las actividades objeto de la presente póliza. Para efectos de esta condición, los asegurados en una misma póliza se consideran terceros entre sí, como si existiera póliza para cada uno de ellos.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

Condiciones aplicables

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)

CLAUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

El presente endoso es aplicable solo para la Sección X EQUIPO ELECTRONICO, siempre y cuando esta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2.- Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 5 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 5 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

4.- Suma Asegurada.

Condiciones aplicables

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones

Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de construcción y reparación.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.2. U.A. 1 AGOSTO 2007

DIV 030 VALOR DE REPOSICION ROTURA DE MAQUINARIA

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A ROTURA DE MAQUINARIA

El presente endoso es aplicable sólo para la Sección de ROTURA DE MAQUINARIA, siempre y cuando ésta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1.Alcance de la cobertura

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al

Valor de Reposición a Nuevo como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2.Bienes Asegurado en el presente endoso

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 10 años de construcción o fabricación.

Condiciones aplicables

Equipos con antigüedad mayor a 10 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

3.Valor de Reposición

El término Valor de Reposición significa el valor para reponer el bien asegurado por otro Nuevo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4.Valuación de los bienes

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

5.Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula tercera.

6.Cláusula de proporción Indemnizable

En pérdidas totales y/o parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al Valor de

Reposición a nuevo en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las

Condiciones Generales de la Póliza.

7.Procedimiento en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de la reparación.

8.Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

aPor cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

bPor cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

cPor la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

dPor cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

eEquipos hechizos.

Versión 1.3. U.A. 1 AGOSTO 2008

DIV 035 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA
CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA

Bajo convenio expreso la compañía y el asegurado aceptan que el contratante de la póliza no presente una relación de equipos amparados, en caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentará además de los documentos solicitados por el departamento de siniestros, la factura de compra, la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza.

Condiciones aplicables

Bajo convenio expreso se ampara adicionalmente hasta un 10% de la suma asegurada inicial contratada, con la finalidad de amparar los equipos nuevos adquiridos durante la vigencia de la presente póliza, obligándose el asegurado en caso de siniestro, a pagar la prima correspondiente, además de efectuar el ajuste de la suma asegurada y prima al término de vigencia de la misma.

Dado que la póliza arriba citada no cuenta con una relación de la maquinaria al momento de la contratación

Chubb Seguros México, S.A., Se reserva el derecho de:

A) Verificar la correcta declaración de la suma asegurada (a valor de reposición), ya que en caso de que existan diferencias, Chubb Seguros México, S.A., Indemnizará aplicando la proporción indemnizable.

B) Se excluyen equipos con antigüedad superior o igual a 15 años.

C) Bajo ninguna circunstancia se elimina la cláusula de proporción indemnizable.

Versión 1.2 Agosto 2012.

DIV 031 CRISTALES
CRISTALES

Por convenio expreso entre el asegurado y Chubb Seguros México, S.A. esta póliza se extiende a cubrir mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, lo siguiente:

A) El decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o sus marcos.

B) Cuando se origine por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o cristal asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

C) Remoción de los cristales.

Versión 1.1 Noviembre 2006.

DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE
CLAUSULA DE CAJA FUERTE

Bajo convenio expreso Chubb Seguros México, S.A. acepta amparar el dinero y/o valores fuera de caja fuerte hasta un sublímite máximo amparado de 250 Unidades de Medida y Actualización y/o el tope máximo de la suma asegurada si es menor al monto establecido como sublímite, sin embargo queda entendido y convenido que el dinero y/o valores se debe resguardar dentro de cajón y/o archivero bajo llave, y en caso de siniestro deberán existir huellas de violencia a los mismos.

Deducible a aplicar en caso de siniestro: 10% sobre el sublímite estipulado con mínimo de 30 Unidades de

Medida y Actualización.

Versión 1.1. U.A. Noviembre 2006

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

1.Alcance de la Cobertura

Está asegurada, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que

Condiciones aplicables

se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva; b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación; c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

2.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación. b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados. c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación. d. La explotación y producción de petróleo. e. Daños genéticos. f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales. g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos. h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros. i. Daños por contaminación gradual o paulatina. j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado. k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:

1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

2) Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:

Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes. a) Comenzó durante el período de vigencia de la póliza. b) Comenzó en un lugar y un momento identificado. c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

El asegurador deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.

Versión 1.1. U.A. 2 Julio 2002

INC 55 INSPECCION DEL RIESGO

INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que acrediten encontrarse debidamente autorizadas por Chubb Seguros México, S.A. DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, si el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para aseguramiento, Chubb Seguros México, S.A.

. podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la terminación del seguro surtirá efecto

Condiciones aplicables

15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y para lo cual Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Versión 1.2. U.A. 18 Septiembre 2007

INC 57 CONVENIO EXPRESO BIENES A LA INTEMPERIE SECCIONES I Y II

INC 57 CONVENIO EXPRESO BIENES A LA INTEMPERIE SECCIONES I Y II

Bajo convenio expreso en las Secciones I y II se ampara mediante convenio expreso para Fenómenos

Hidrometeorológicos y en caso de estar contratados y estipulados en la presente póliza:

1.- Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos.

2.- Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, y en edificios en construcción o reconstrucción.

Para este convenio expreso aplica lo siguiente:

- Deducible: 5% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que, en conjunto (edificio y contenidos), tengan este tipo de bienes.

- Coaseguro: 20% del monto de la perdida o daño indemnizable.

En el caso que el asegurado no haya presentado relación de bienes a cubrir, el deducible aplicable será del

15% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que, en conjunto

(edificio y contenidos), tengan este tipo de bienes.

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD

CLAUSULA DE INSEGURIDAD

Cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la presente póliza y con límite en la suma asegurada contratada y especificada en la carátula de la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir cualquier daño físico que cause afectación directa y material en los bienes cubiertos en la presente póliza, originados por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, a consecuencia de enfrentamientos suscitados entre delincuentes, grupos del crimen organizado o entre éstos con la autoridad.

Cláusula 2' Bienes Cubiertos.

La presente cobertura ampara tanto al Edificio como los Contenidos que se encuentre cubiertos por la presente póliza, que sean propiedad del Asegurado especificado en la carátula de la póliza, así como cualquier bien propiedad de terceros que se encuentre bajo la custodia del Asegurado.

Para los efectos de la presente cobertura, se entenderá que los bienes se encuentran bajo la custodia del Asegurado, cuando los mismos se encuentren dentro del predio o en posesión del Asegurado al momento del evento amparado. amparado.

Cláusula 3' Exclusiones.

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

Condiciones aplicables

* Actos vandálicos

* Cualquier daño originado por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, cuando los daños sean ocasionados única y exclusivamente al predio asegurado.

* Construcciones no macizas.

* Robo.

* Depreciación, demora o pérdida de mercado.

* Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza

* Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

* Daños preexistentes.

* Vehículos automotores.

Cláusula 4' Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por la presente cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 100 (cien) unidades de medida y actualización en la fecha del siniestro.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2011, con el número

BADI-S0002-0049-2011".

INC 61 CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULAS ESPECIALES PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS

1. PERMISO: En alcance de las condiciones generales y toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren. Podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio, siempre y cuando dichos movimientos no modifiquen las circunstancias que generaron o provocaron el siniestro.

2. BENEFICIO PARA EL ASEGURADO: Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de nuevas coberturas, sin el cargo adicional de primas, serán aplicadas automáticamente en beneficio del Asegurado.

3. OTROS SEGUROS: Se permite al Asegurado tener otros seguros sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los que deberán declarar a solicitud de la Compañia, y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por el presente seguro.

4. HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS: El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la

suma asegurada del bien dañado

Condiciones aplicables

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedará cubierto por este seguro.

5. TRASLADO DE BIENES: El Asegurado podrá en caso de siniestro, sin previo aviso a la Compañia, trasladar los

bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez efectuado dicho traslado de bienes para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes. Siempre que dicho traslado no modifique o altere la realización del siniestro.

6. AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

7. VENTA DE SALVAMENTOS: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta

por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

8. CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados, mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente, o a una distancia de 50 metros de los mismos.

9. RENUNCIA DE INVENTARIOS: La Compañía no requerirá del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, á 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

10. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION: Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro de la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a

lo que ella le indique.

Los gastos y pérdidas resultantes de las medidas de prevención, salvaguarda o recuperación de los bienes asegurados, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

11. CONDICIONES: Las condiciones especiales de esta especificación tendrán prelación sobre aquellas

Condiciones Generales impresas en la póliza en todo cuanto se contravenga lo aquí pactado.

Versión 1.1. U.A. 7 Octubre 2014

RC 33 RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Esta cobertura constituye un beneficio adicional a la póliza a la cual se adhiere, para lo no previsto en estas condiciones se le aplicarán las condiciones generales del seguro al cual se añade.

DEFINICIONES

Condiciones aplicables

Para la interpretación de la presente Condicion, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular:

Actividades altamente riesgosas: Aquellas que implican la generación o manejo de sustancias, materiales y/o

Riesgos excluidos cubiertos mediante convenio expreso:

* Por convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta Póliza se extiende acubrir, los bienes cubiertos residuos con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico- infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

(LGEEPA), el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales y/o criterios utilizados para su determinación por Autoridades Ambientales competentes.

Ambiente/ Medio Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado: Persona física o moral especificada en la Carátula de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar daños al ambiente y de cuyas consecuencias sea responsable según las Leyes

Ambientales Mexicanas.

Aseguradora y/o Compañía: Chubb Seguros México, S.A.

Atención de Emergencias: Primeras medidas necesarias o de atención que se requieren llevar a cabo a efecto de hacer frente a una contingencia por Daño al Ambiente o para tratar de disminuir su impacto final, en el caso de que se haya ocasionado por culpa del Asegurado derivado de sus Actividades o Giro del Negocio.

Autoridad Ambiental: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

(ASEA,GETDATE() así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

(LFRA).

Beneficiario del Seguro: Responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido y/o tercero dañado o legitimado a reclamar la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en el Código Civil Federal, artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro y aquél señalado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Carátula: Documento que forma parte de esta Póliza en el cual se indicaN entre otros, la información particular del Asegurado, la vigencia de la Póliza, la Prima, las coberturas amparadas, Suma Asegurada,

Límites Máximos por Evento, y en su caso la expresión de que este seguro es obligatorio.

Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

Caso fortuito: Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los casos en que resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio según lo establecido en la Ley

Condiciones aplicables

Federal de Responsabilidad Ambiental.

Condición de Contaminación: significa:

1.Un abandono ilícito; o

2.La descarga, dispersión, liberación, escape, migración o filtración de contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico irritante, incluyendo tierra, limo, sedimentación, humo, hollín, vapores, emisiones, ácidos, álcalis, sustancias químicas, campos electromagnéticos (EMFs), sustancias peligrosas, materiales peligrosos, materiales de desperdicio, desperdicio radioactivo de bajo nivel, desperdicio mixto y desperdicios médicos, biopeligrosos, contagiosos o patológicos sobre la tierra y sus estructuras, la atmósfera, el agua superficial o los mantos freáticos o en estos o dentro de estos.

Contaminación: Presencia en el Ambiente de uno o más Contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al equilibrio ecológico.

Contaminación Gradual o paulatina: Todo tipo de emisión al ambiente que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita.

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de Contaminantes al Medio Ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los limites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contratante: Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Costos de Limpieza/Costos de Reparación: se entenderán los Costes de Reparación Primaria,

Complementaria y Compensatoria en los que se haya incurrido con ocasión de un Daño al Ambiente, hasta el límite requerido por las Leyes Ambientales, o específicamente ordenado por la Autoridad Ambiental:

Costos de Reparación Primaria, se entenderá todos los costes y gastos, cargas, justificados y necesarios utilizados como medida correctora que restituya o aproxime al máximo los recursos naturales o servicio de recursos naturales dañados a su estado básico.

Costos de Reparación Complementaria, se entenderá todos los costes y gastos y/o cargas, justificados y necesarios utilizados para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados.

Costos de Reparación Compensatoria, se entenderá todos los costes y gastos, cargas, justificados y necesarios destinados a toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales o servicios de recursos naturales que tengan lugar desde la fecha en que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todo su efecto.

Costos de Remediación: Conjunto de significa gastos razonables en que se incurra para investigar, cuantificar, monitorear, retirar, desechar, tratar, neutralizar, o inmovilizar "daño ambiente" a la medida que establece la

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR) aplicable en la jurisdicción de tales Daño al Ambiente.

Costos de Remediación por Responsabilidad Propia o de Terceros: significa Costos de Remediación razonables y necesarios en que incurra el Asegurado que deriven de reclamaciones sobre los bienes y la persona del Asegurado.

Condiciones aplicables

En caso de que no existan leyes aplicables que regulen la remediación, investigación, cuantificación, retiro, desecho, tratamiento, neutralización o inmovilización de tal Condición de Contaminación o condición ambiental interna en la jurisdicción de la Ubicación Cubierta, se podrán establecer Costos de Remediación necesarios al obtener las recomendaciones profesionales escritas de un Profesional del Medioambiente.

Costos de Respuesta a Emergencias: significa costos de remediación razonables y necesarios en que se incurra dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas posteriores a que un Asegurado descubra Condiciones de

Contaminación a fin de abatir o responder a una amenaza inminente e importante a la salud humana o al ambiente que deriven de Daño al Ambiente que deriven de la Actividad, siempre que tales Costos de Respuesta a

Emergencias se reporten a la Aseguradora dentro de un periodo de siete (7) días posteriores a cuando ese Asegurado se haya enterado de tales Daños al Ambiente. En caso de que no existan leyes aplicables que regulen la remediación de tales Daños al Ambiente en la jurisdicción de la Actividad se podrán establecer Costos de Remediación necesaria al obtener recomendaciones profesionales por escrito de un Profesional del

Medioambiente.

Costos Respuesta a Emergencias también significa gastos razonables y necesarios para restaurar, reparar o reemplazar bienes muebles o inmuebles prácticamente a la misma condición que guardaban previo al daño que sufriesen durante el curso de responder a tales Daños al Ambiente. Tales gastos no incluirán costos relacionados con mejoras, excepto en la medida en que tales mejoras se relacionen exclusivamente con el uso de materiales de construcción que sean ambientalmente sostenibles. Dichos materiales ambientalmente sostenibles deben: a) estar certificados como tales por una institución certificadora independiente aplicable, en la que dicha certificación se encuentre disponible; o b) en su defecto, exclusivamente según el juicio de la Aseguradora y a su exclusiva discreción.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos y consecuencias nocivas de la ocurrencia de un Daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio espectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto ó Perito en Materia Ambiental.

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos.

Daños en Propiedad significa:

1.Lesión física o destrucción de bienes tangibles de terceros, incluyendo toda pérdida provocada por el uso de dichos bienes;

2.Pérdida de uso de bienes tangibles de terceros, que no reciban lesiones físicas ni sean destruidos;

3.La disminución del valor de bienes tangibles que sean propiedad de terceros; o

4."Daños y Perjuicios a Recursos Naturales".

Daños en Propiedad no significa costos de remediación.

Daño indirecto al ambiente: Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona física o moral en términos de la Ley. No se considerará que exista un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

Daño moral consecuencial: Afectación que una persona sufre como consecuencia de un daño directo en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Deducible: Es la primara cantidad o porcentaje de la pérdida que está a cargo del Asegurado en caso de un siniestro indemnizable, el cual se señala en la Carátula de la Póliza.

Dolo: Acción de quien conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso

de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales existentes en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Experto o Perito en Materia Ambiental: Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o

Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o

Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales y la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Fecha de retroactividad: Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

Fuerza mayor: Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Giro del negocio o Actividad: Es la actividad a la que se dedica el Asegurado y, de ser persona moral, concuerda con su objeto social, y en su caso, se encuentra autorizado para tal efecto. El giro del negocio que declare el Asegurado se indicará en la Carátula de la Póliza.

Indemnización por daño punitivo, ejemplar o similares: Condena impuesta por un tribunal o juzgado judicial competente en favor del tercero reclamante, como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.

Lesión corporal: significa lesión física, enfermedad, padecimiento, angustia mental, aflicción emocional o choque que sufra cualquier persona, incluyendo fallecimiento derivado de estos y los posibles costos de supervisión médica que tengan el propósito de confirmar tal lesión física, enfermedad o padecimiento.

Ley o Leyes Ambientales: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA,GETDATE() Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA,GETDATE() Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR,GETDATE() sus respectivos Reglamentos, así como demás Leyes, disposiciones, y Normas

Oficiales Mexicanas, Normas de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio

Ambiente y los Recursos Naturales, así como las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la ASEA y cualesquier tipo normativa, criterios o lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental y/o la ASEA.

Límite máximo de responsabilidad o Suma Asegurada: Importe máximo que podrá pagar la Compañía, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Lineamientos del Seguro de Responsabilidad Ambiental: Conjunto de guías y procedimientos emitidos para operar el Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Obrar Ilícitamente: Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Perjuicio consecuencial: Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la

Condiciones aplicables

obligación de no haberse producido el daño.

Preexistencia: Hecho o acto presente con anterioridad a la vigencia del contrato, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Profesional del Medioambiente: significa un profesional certificado que:

1.sea seleccionado por acuerdo mutuo entre la Aseguradora y el Asegurado, excepto con respecto a

Costos de Respuesta a Emergencias; y

2.Esté calificado por licencia, conocimiento, habilidad, preparación y capacitación para realizar una evaluación, elaborar un protocolo de investigación, interpretar los resultados y elaborar el alcance de trabajo a fin de remediar las Condiciones de Contaminación o condiciones ambientales interiores.

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo establecido en la Ley

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Residuos peligrosos: Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico, la salud o el ambiente.

Responsabilidad Ambiental: Aquella que nace de los Daños al Ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos administrativos, judiciales federales, los mecanismos alternativos de solución de controversias, y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental previstos en las leyes mexicanas, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Responsabilidad Subjetiva: Aquella que nace de los actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Responsabilidad Objetiva: Aquella en la que los daños al ambiente devengan de:

Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos; se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;

La realización de las actividades Altamente Riesgosas; y

Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y re-establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales,

Condiciones aplicables

productos o substancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Ubicación Cubierta: significa

1.Cualquier ubicación que específicamente se identifique en la Carátula de la presente Póliza; y

2.Cualquier ubicación que se agregue mediante endoso a la Póliza;

Sanción económica o Multa: Pago impuesto por la autoridad judicial o administrativa para penalizar una conducta ilícita dañosa, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro o Póliza: Documentos que componen este contrato de seguro, como lo son: solicitud, Carátula, condiciones generales y el folleto de los derechos básicos de los contratantes, asegurados y beneficiarios.

Sitios de disposición no propios: significa:

Cualquier planta o instalación de tratamiento, almacenamiento, transferencia, desecho o reciclaje que se ubique dentro de los Estados Unidos Mexicanos que en ningún momento haya sido propiedad u operación, en todo o en parte, de ningún Asegurado que reciba o haya recibido alguno de los desperdicios algún Asegurado para su desecho, siempre que tal planta o instalación de tratamiento, almacenamiento, transferencia, desecho o reciclaje: a.Haya recibido el permiso o licencia correspondientes de conformidad con las Leyes

Ambientales para aceptar el desperdicio del Asegurado designado en la póliza al momento en el que tal desecho de las agencias u organismos gubernamentales federales, estatales, mancomunitarios, municipales o locales con jurisdicción aplicable; b.No haya sido propiedad u operación de persona, sociedad o sociedad accidental que haya estado en bancarrota al momento en el que se recibió el desperdicio del Asegurado para su desecho; y c.Previo al momento en que se haya recibido el desperdicio del Asegurado para su desecho no haya sido parte de los listados de clasificación de residuos peligrosos de conformidad con Ley

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR) o las normas oficiales mexicanas o su equivalente funcional de una lista realizada por agencia u organismo gubernamental federal, estatal, municipal o local con jurisdicción aplicable de conformidad con las Leyes Ambientales.

Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y, características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada: Importe en numerario contratado como cobertura en la póliza, el cual representa la responsabilidad máxima de pago de la Aseguradora.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo: significa cualquier tanque y tubería y accesorios relacionados en el que el tanque tenga más de diez por ciento (10%) de su volumen bajo tierra.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo no significa:

1.Cualquier tanque de proceso de flujo continuo, incluyendo, entre otros, tanques sépticos, separadores de aceite y agua, separador, sumideros o cualquier contenedor o sistema de aguas pluviales o aguas negras; o

2.Cualquier tanque que se ubique por debajo de la tierra, siempre que se ubique sobre el suelo del sótano de un edificio o por arriba de este o sobre el suelo de un pozo o túnel o por arriba de este.

Tercero Afectado o Terceros: Toda persona física o moral, distinta al Asegurado o Contratante, o la Nación que haya sufrido un daño en su persona, en sus bienes o en el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas o que se encuentre legitimado para demandar la la Responsabilidad Ambiental causada por el Asegurado en los términos de la Ley Federal. de Responsabilidad Ambiental

Condiciones aplicables

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Transportación: significa el movimiento de desperdicio derivado de la Actividad o materiales que se relacionen de manera razonable con el Giro del Negocio por medio de automóvil, aeronave, embarcación, material rodante u otro medio de transportación, que realice el Asegurado, incluyendo su carga o descarga, siempre que dicho movimiento y actividades de carga y descarga relacionadas se realicen:

1.Dentro de los linderos de una Ubicación Cubierta.

2.Entre una Ubicación Cubierta y el exterior; o

3.De una Ubicación Cubierta a un Sitio de Disposición no Propio.

Vigencia: Período de tiempo que se establece en la Carátula de la Póliza

CLÁUSULA 1ª. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

Responsabilidad por daño Ambiental:

La Compañía pagará los daños y los perjuicios consecuenciales que, derivado del Giro o Actividad del negocio declarado, el Asegurado cause a Terceros y por los que éste deba responder dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos que causen afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, derivados exclusivamente de un Daño al Ambiente y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental en los Estados Unidos Mexicanos.

Esta cobertura, sujeto a la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, se extiende a cubrir los costos y gastos de:

a) Atención de Emergencias (que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente), b)Contención de Contaminantes, c)Mitigación de impactos y Daños Ambientales, d)Restauración o Compensación ambiental, e)Caracterización de sitios contaminados, f)Remediación de Sitios Contaminados.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.

1.Alcance de la cobertura.

Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental frente a Terceros afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad

Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente, originada por aquellos daños ocurridos y con afectación al medio ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo se entenderá como aplicable la legislación mexicana en materia ambiental y como competentes las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia entre el tercero afectado o la Autoridad competente en materia ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía.

Para aquellos casos en los que los daños al ambiente se deriven de la emisión de contaminantes al medio ambiente, únicamente quedarán amparados eventos que den origen a una Responsabilidad

Ambiental frente a los afectados de acuerdo a la Ley aplicable, ocasionada por un Contaminación

Subita generada por la descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 (setenta y dos) horas siguientes a

Condiciones aplicables

su ocurrencia en las instalaciones del Asegurado o por su Giro negocio o Actividades declaradas.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía cualquier evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 7 (siete) días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.Delimitación temporal del seguro:

a)Funcionamiento: En estas condiciones se cubren los reclamos que se presenten por Terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad

Ambiental contra el Asegurado, o la Compañía por primera vez durante la vigencia de la cobertura y derivados de eventos amparados en estas condiciones curridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula.

El alcance de la cobertura y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b)Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

a.Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la Vigencia, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 (un) año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la

Vigencia de la cobertura y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de Vigencia.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido originalmente.

b.Con cobro de prima adicional:

A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, se podrá extender el periodo adicional para presentar reclamación, con cobro de prima adicional, de acuerdo con el número de años solicitados para este inciso.

3.La obligación de la Compañía comprende:

a.Sujeto a los términos y condiciones de la presente condición, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, Remediación, limpieza y/o compensación de daños que den origen a una responsabilidad ambiental por Daños al Ambiente en los términos de las Leyes Ambientales respectivamente en que incurriera el Asegurado por las afectaciones al Medio Ambiente, la

Biodiversidad y Ecosistemas, así como los daños causados a Terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o substancias Contaminantes al Ambiente o que originen un Daño al Ambiente por actividades que originen un Daño al Ambiente ocurrido dentro y/o fuera de los predios o instalaciones de la persona física o moral asegurada, señalados en la Póliza.

b.El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen: i.El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de

Responsabilidad cubierta por esta cobertura. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta cobertura, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente. Queda entendido que la Compañía no será responsable del trámite de tales fianzas o cauciones, ni obtención de las mismas. ii.El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en estas condiciones. iii.El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada. iv.El

Condiciones aplicables

pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago incluirá también: v.Monitoreo de los daños y las actividades de remediación - reparación - restauración; vi.Compensación de daños en caso de pérdida / daño irreversible; vii.La indemnización de los daños y consecuencialmente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

CLÁUSULA 3ª. DAÑOS EN SERIE.

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro o evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada señalada en Carátula es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por evento o por la suma de más de un evento ocurrido durante la Vigencia de la cobertura y en caso de siniestro cubierto y reclamado durante la Vigencia, la indemnización no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub-límites contratadospara todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento Contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente seguro se establece un Sublímite por algún conceto de los mencionados en la cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicho concepto por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de Suma Asegurada básico contratado.

CLÁUSULA 5ª. PREEXISTENCIA.

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes o menores al

Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia de la cobertura.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a: oContaminación gradual o paulatina. oDaños derivados de la culpa inexcusable de la víctima. oDaños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones. oDaños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al ambiente, operaciones, almacenamientos, transportes efectuados de actividades en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Leyes

Ambientales. oDaños al Ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente. oDaños al Ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los Daños al

Ambiente. oDaño moral, excepto daño moral consecuencial relacionado con un tercero. oMultas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales, mercantiles o en cualquier otra materia, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor. oEl seguro no considerará afectación alguna que se derive de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente a terceros. oResponsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.

Dentro de éstas se contemplan: a)Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución. b)Responsabilidades por prestaciones sustitutorias. c)Multas o sanciones económicas. d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley. oIndemnizaciones o condenas por reparación de un daño con carácter punitivo ejemplar o sus similares que sean impuestas al Asegurado, independientemente de que en la sentencia se indique o no que forma parte o encuentra esta figura su fundamento legal

Condiciones aplicables

dentro del concepto de daño moral. oResponsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, así como por las actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas. oResponsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias. oResponsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave por el Asegurado o con su complicidad.

En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños que sufra(n): oSu cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado. oOtras personas que dependan económicamente del Asegurado. oOtras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.

En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños que sufran oConsejeros, directores, socios, administradores, gerentes del Asegurado u otros empleados con función directiva. oLos cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos. oOtras personas que dependan económicamente de las personas señaladas arriba. oResponsabilidades por daños causados por: oCualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo. oFalta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas. oResponsabilidades derivadas de: oUso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcazas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore. oActos de autoridad. oCaso fortuito. oFuerza mayor. oResponsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley

Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social. oResponsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro. oResponsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex. oResponsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos. oDaños al Ambiente ocasionados fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. oReclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del Seguro. oDaños genéticos a personas, animales o plantas. oCaución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del "Alcance y delimitaciones del Seguro". oTerrorismo, entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo. oContaminación Preexistente. oResponsabilidad que surja por actividades distintas a la ejecución del Giro del Negocio declarado por el Asegurado.

CLÁUSULA 7ª. PRIMA.

El Contratante pagará a la Aseguradora, por concepto de prima el monto señalado en la Carátula de esta Póliza.

La Prima deberá ser pagada en una sola exhibición y vencerá en el momento de la celebración del presente contrato. En el supuesto de que el seguro haya sido contratado como no obligatorio, el Contratante y la Aseguradora podrán convenir el pago fraccionado de la prima en periodos de igual duración, no inferiores a un mes, en cuyo caso las fracciones vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En el supuesto de pago de prima fraccionada, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado.

El Contratante gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción que corresponda en los casos de pagos en parcialidades; en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, en caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado, salvo el caso de que alguna cobertura de este seguro corresponda algún Tercero, pues en dicho caso la indemnización no está sujeta a condición alguna.

Condiciones aplicables

El periodo de gracia no es aplicable a los seguros obligatorios (en caso de haber sido contratado así el seguro) a que hace referencia el Artículo 150 Bis de la Ley sobre el

Contrato de Seguro, para los cuales el pago de prima deberá realizarse en una sola exhibición al momento de su vencimiento. De igual forma, si es obligatorio este seguro no podrá cesar en sus efectos.

Las primas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora o en alguna Institución

Bancaria de acuerdo al conducto de cobro convenido entre las partes (depósito, transferencia bancaria, cargo a tarjeta de crédito o débito).

Se entenderán recibidas por la Aseguradora las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta o por cargo a tarjeta de crédito o débito, el estado de cuenta, folio o número de transacción en donde alguna ins institución bancaria. En el caso de que el pago sea efectuado vía depósito o transferencia bancaria,aparezca reflejada dicha operación, hará prueba plena del pago de la prima, hasta en tanto la Aseguradora entregue el recibo de pago correspondiente.

En caso de que el Contratante sea distinto al Asegurado, la Aseguradora podrá reclamar al Asegurado el pago de la prima cuando el Contratante resulte insolvente.

CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la Carátula de esta Póliza.

Para el caso de daños procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

La Compañía responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del Deducible.

CLÁUSULA 9ª. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1.Tomar precauciones:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de protección civil y/o la

Autoridad y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía , y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

2.Aviso de reclamación:

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la

Compañia podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se dado oportunamente.

3.Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

Condiciones aplicables

oProporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía le sean requeridos para su defensa.

oEjercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

oComparecer en todo procedimiento.

oOtorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

oTodos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4.Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía en los términos antes señalados. En este supuesto la

Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Afectado o la

Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por estas condiciones, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

5.Reclamaciones y demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante - ya sean hechos o concertados - si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6.Reembolso:

Con previa aceptación de la Compañía, el Asegurado podrá indemnizar directamente a un Tercero afectado en forma parcial o total, por lo que la Aseguradora reembolsará al Asegurado dicho pago en la proporción que le corresponda sin exceder la Suma Asegurada o límites de esta cobertura.

7. Cuantificación de los daños al ambiente ocurridos:

La Compañía nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto o Perito en Materia

Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valuar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro,

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto o Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las mas adecuadas de ingeniería, para re-establecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;

II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

Condiciones aplicables

III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos de este seguro, lo determinará la

Compañía, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador y hasta el límite máximo de suma asegurada contratada para esta cobertura y estipulada en la Carátula de la Póliza.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al

Responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido y/o al Tercero dañado con fundamento en el Código Civil Federal y lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se regirá con base a los preceptos de orden y excusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

8.- Responsabilidades futuras:

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el

Experto o Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

CLÁUSULA 10ª. REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada para esta cobertura quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado.

CLÁUSULA 11ª. SEGURO OBLIGATORIO.

La presente cobertura es contratada para ser considerada como un seguro obligatorio. En consecuencia, queda entendido y convenido que la cobertura quedará sujeta a lo indicado para los seguros obligatorios a los que hacen mención el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (transcrito al final de la cláusula). En dicho caso, esta cobertura no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Asimismo, la prima de esta cobertura debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia y no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima ni tener un periodo de gracia para su pago por ser un seguro obligatorio (artículos artículos 39 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de Diciembre de 2018, con el número BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.

****

GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Condiciones aplicables

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet de la Aseguradora: www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Diciembre de 2018, con el número CGEN-S0039-0124-2018/CONDUSEF- G-01057-001.

CLAUSULAS ESPECIALES PARA GASOLINERAS
APLICABLE A LAS COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL),

RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL.

Cláusula de Reinstalación automática

En el caso de que se realicen pagos bajo la Póliza a raíz de un Siniestro, el Límite Máximo de Responsabilidad

(Suma Asegurada) del Asegurador por Periodo de la Póliza se reduce en una suma igual a los pagos realizados

No obstante, se producirá el restablecimiento de la Suma Asegurada por Periodo de la Póliza hasta la cifra fijada en la tabla de cobertura.La Suma Asegurada repuesta solamente estará disponible en caso de nuevos siniestros que se produzcan dentro del Periodo de la Póliza.Esta reposición de Límite no se aplicará en aquellos siniestros que se encuentren pendientes de indemnización a la fecha en que se haya agotado la Suma Asegurada del Período de la Póliza.Asimismo, esta reposición de Límite se extenderá única y exclusivamente hasta la fecha de expiración de la Póliza.En cualquier caso, para la aplicación de esta cláusula se establece que la cantidad máxima que se repondrá por Período de la Póliza equivale a la Suma Asegurada otorgada por la presente Póliza.

Cláusula de No Cancelación

Por tratarse de seguros obligatorios en términos de los artículos 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no podrán cancelarse, rescindirse ni darse por terminados, previo a la finalización de su vigencia, además, deberá ser pagada en una sola exhibición.

CHUBB SEGUROS MEXICO, SA.

Contacto		
Reporte de siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 1	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165971528	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 04:56 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INC.01 ABRAM FEHR WIEBE KM. 21.5.

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 2	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165888017	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 4 DICIEMBRE 2022 07:38 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $16,461,071.45
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$607,753.15	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$1,028,318.30	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$35,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$150,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$150,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$300,000.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

B204122022311220224201340

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIA

[redacted]

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 02.-ABRAM FEHR WIEBE

UBICACION DEL RIESGO:
CAMPO 87.5 S/N
COLONIA: RIVA PALACIO
RIVA PALACIO CHIHUAHUA
C.P. 31640

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 4 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 2	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165972709	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 05:06 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

B206122022311220224201344O

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 02.-ABRAM FEHR WIEBE

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 3	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165973254	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 05:16 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

B206122022311220224201344O

[redacted] Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 03.-SERVICIO CHAVO SA DE CV

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 3	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165888277	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 4 DICIEMBRE 2022 07:58 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $22,290,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$4,400,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$2,500,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$800,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$200,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$200,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B204122022311220224201340

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARI

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 03.-SERVICIO CHAVO SA DE CV

UBICACION DEL RIESGO:
KM 107.8 CARR. A GUERRERO S/N
COLONIA: ESPERANZA
CUAUHTEMOC CHIHUAHUA
C.P. 31257

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta com

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 4 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 4	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165975381	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 05:29 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

B206122022311220224201344O

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 04.-AVECON SA DE CV

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 4	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165888334	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 4 DICIEMBRE 2022 08:26 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $17,657,502.05
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$1,021,025.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$1,346,477.05	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$800,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$150,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$150,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de Méxi
www.chubb.co

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIA

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 04.-AVECON SA DE CV

UBICACION DEL RIESGO:
AVE. EJIDO Y MINA 806
COLONIA: ANAHUAC CENTRO
ANAHUAC CHIHUAHUA
C.P. 31600

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 4 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 5	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165977134	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 05:48 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 05.-MULTISERVICIO AZTECA SA DE CV

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 5	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165888391	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 4 DICIEMBRE 2022 08:45 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $18,154,246.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$1,500,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$80,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$100,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$100,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$1,341,900.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B204122022311220224201340

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIA

[redacted] Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 05.-MULTISERVICIO AZTECA SA DE CV

UBICACION DEL RIESGO:
120 Y SILVESTRE TERRAZAS
COLONIA: ESPERANZA
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA
C.P. 31414

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 4 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 6	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165982306	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 06:02 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

“ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 06.-PEDRO TOQUERO GUTIERREZ

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 6	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165888451	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 4 DICIEMBRE 2022 09:07 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $17,108,386.56
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$1,215,206.25	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$1,083,180.31	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$20,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$300,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$300,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B204122022311220224201340

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIA

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 06.-PEDRO TOQUERO GUTIERREZ

UBICACION DEL RIESGO:
CARRETERA PANAMERICANA #203
COLONIA: LAS NIEVES
LAS NIEVES DURANGO
C.P. 35381

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañí

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 4 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 7	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165982860	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 06:12 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

“ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 07.-CUATRO PEÐASCOS SA DE CV

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 7	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165889628	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 4 DICIEMBRE 2022 09:36 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $18,160,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$1,500,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$1,500,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$120,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$250,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$300,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Días en Espera	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$300,000.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

B204122022311220224201340

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARI

[redacted] Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 07.-CUATRO PEÐASCOS SA DE CV

UBICACION DEL RIESGO:
CARRETERA PEDRICEÐA- NAZAS KM 35.5 LOC. PASO NACIONAL
COLONIA: PASO NACIONAL
NAZAS DURANGO
C.P. 35703

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 4 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 8	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165912133	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 08:15 A. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $25,916,112.06
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$3,000,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$2,500,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$100,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$500,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$696,112.06	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$4,930,000.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B 2 0 5 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

[redacted] Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARI

[redacted] Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 08.-SERVICIO JARDINES DE DURANGO S.A

UBICACION DEL RIESGO:
BLVD FRANCISCO VILLA No.4512
COLONIA: 20 DE NOVIEMBRE
DURANGO DURANGO
C.P. 34234

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

GIRO: GASOLINERIA

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 9	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165983503	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 06:44 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 09.-SALVADOR BUENDIA

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 9	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165912306	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 08:37 A. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $15,715,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$1,000,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$250,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$50,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$50,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$50,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 % del valor del equipo dañado	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$125,000.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B 2 0 5 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

[redacted]

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 09.-SALVADOR BUENDIA

UBICACION DEL RIESGO:
CARRETERA VICENTE GUERRERO KM 12 S/N
COLONIA: SUCHIL
SUCHIL DURANGO
C.P. 34900

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

GIRO: GASOLINERIA

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 10	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165983606	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 06:53 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 10.-ESTACION DE SERVICIO FERES SA DE CV
SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS, LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE LOS BIENES

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN CIENCIAS Y/O

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,
EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA
RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO
DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA
COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y
ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:

I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.

II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.

III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.

IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:

V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;

VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;

VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.
O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.
O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.
O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.
EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):
O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.
O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.
O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.
EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN
O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.
O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.
O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.
O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:
O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.
O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:
O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.
O ACTOS DE AUTORIDAD.
O CASO FORTUITO.
O FUERZA MAYOR.
O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.
O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.
O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.
O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL
ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO, SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS, CONSIDERANDO:

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022

Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 10	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165915288	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 10:45 A. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $17,390,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$2,000,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$500,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$100,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$300,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$300,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B 2 0 5 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIA

[redacted]

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 10.-ESTACION DE SERVICIO FERES SA DE CV

UBICACION DEL RIESGO:
PRINCIPAL ANEXAS DE LAGUNITAS S/N
COLONIA: EL OASIS
OJINAGA CHIHUAHUA
C.P. 32886

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 11	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165915908	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 11:04 A. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $16,890,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$1,500,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$500,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$100,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$300,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$300,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B205122022311220224201340

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIA

[redacted] Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 11.-ESTACION DE SERVICIO FERES SA DE CV

UBICACION DEL RIESGO:
AV. CUAUHTEMOC No.200
COLONIA: ALVARO OBREGON
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA
C.P. 31610

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compa

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 12	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165984224	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 07:40 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 12.-SERVICIO GASOLINERO DEL CAMPO SA DE CV

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 12	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165917007	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 11:30 A. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $17,890,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$2,000,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$1,000,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$100,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$300,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$300,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B205122022311220224201340

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIA

[redacted]

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 12.-SERVICIO GASOLINERO DEL CAMPO SA DE CV

UBICACION DEL RIESGO:
KM. 12.9 CARRTERA CUAUHTEMOC A ALVARO OBREGON, COL. MANITOBA
CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO
CHIHUAHUA
C.P. 31500

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 13	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165984621	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 08:05 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 13.-FERES DURAN DEL LLANO SA DE CV

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$100,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$300,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$300,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B 2 0 5 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 13	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165918036	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 11:58 A. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $17,390,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$2,000,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$500,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$100,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$300,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$300,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B205122022311220224201340

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIA

[redacted] Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 13.-FERES DURAN DEL LLANO SA DE CV

UBICACION DEL RIESGO:
CALLE B ESQUINA CON MONTESCO No.47
COLONIA: AGRICOLA EL LLANO
AHUMADA CHIHUAHUA
C.P. 32816

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 14	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165919275	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 12:23 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $21,222,603.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$1,300,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$1,561,520.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$800,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$577,464.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$329,869.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$2,463,750.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B 2 0 5 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARI Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 14.-SOCORRO PARRA MALDONADO

UBICACION DEL RIESGO:
JORGE CASTILLO Y SEXTA No.445
COLONIA: REFORMA
CUAUHTEMOC CHIHUAHUA
C.P. 31590

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 14	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165919275	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 12:23 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $21,222,603.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$1,300,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$1,561,520.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$800,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$577,464.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$329,869.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$2,463,750.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B205122022311220224201340

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARI

[redacted]

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 14.-SOCORRO PARRA MALDONADO

UBICACION DEL RIESGO:
JORGE CASTILLO Y SEXTA No.445
COLONIA: REFORMA
CUAUHTEMOC CHIHUAHUA
C.P. 31590

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 15	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165984925	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 08:23 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 15.-PABLO ELPIDIO NUÐEZ ENRIQUEZ

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 15	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165920278	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 12:45 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $19,280,675.13
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$1,478,287.13	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$2,852,388.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$160,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$300,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$300,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B 2 0 5 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRES

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 15.-PABLO ELPIDIO NUÐEZ ENRIQUEZ

UBICACION DEL RIESGO:
LOTE 2 ENTRE 5 DE FEBRERO Y 5 DE MAYO SN
COLONIA: GRAL ESCOBEDO
EL ORO, DURANGO
C.P. 35650

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 16	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165985320	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 08:33 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

B206122022311220224201344O

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 16.-BARBARA CARRETE RINCON SA DE CV

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 16	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165922125	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 01:39 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $18,782,073.80
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$997,500.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$2,357,413.80	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$182,160.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$300,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$300,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$455,000.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

B 2 0 5 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Notas del riesgo

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

“ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES”.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 16.-BARBARA CARRETE RINCON SA DE CV

UBICACION DEL RIESGO:
AV. HIDALGO No.128
COLONIA: SANTA MARIA DEL ORO CENTRO
EL ORO DURANGO
C.P. 35690

GIRO: GASOLINERIA

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 17	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165985362	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 08:38 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

“ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 17.-ZEFERINO GARCIA CHAVIRA

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 17	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165925542	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 03:14 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $17,790,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$2,000,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$1,000,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$100,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$250,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$250,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 UMA	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIA

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 17.-ZEFERINO GARCIA CHAVIRA

UBICACION DEL RIESGO:
PARRAL GUADALUPE Y CALVO KILOMETRO 109,
COLONIA: ARROYO DEL CHIGUITOSO
BALLEZA CHIHUAHUA
C.P. 33570

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 18	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165985399	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 08:46 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

B206122022311220224201344O

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 18.-OSCAR MALDONADO PARRA

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 18	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165926503	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 03:51 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $15,810,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$500,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$500,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CRUZADA	Sublimite $1,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$0.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$100,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$500,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$20,000.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

Prima Neta: $ 5,210.41

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARI

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 18.-OSCAR MALDONADO PARRA

UBICACION DEL RIESGO:
KM. 113 CUAUHTEMOC LA JUNTA
COLONIA: 6 DE ENERO
CUAUHTEMOC CHIHUAHUA
C.P. 31604

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

GIRO: GASOLINERIA

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL
.

RC CRUZADA APLICA SOLO PARA INCISO 7
SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA: $ 1,000,000 MN LA CUAL OPERAN EN LMR PARA LAS
UBICACIONES
AMPARADAS

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía"

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 19	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165986019	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 08:53 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 19.-OSCAR MALDONADO PARRA

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 22	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165933730	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 08:26 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $18,640,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$1,200,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$1,000,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$250,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$600,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$800,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$600,000.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B 2 0 5 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIA

[redacted] Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 22.-OMAR CUAUHTEMOC VARGAS GUZMAN

UBICACION DEL RIESGO:
DOMICILIO CONOCIDO S/N
COLONIA: ATASCADEROS
GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA
C.P. 33476

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 23	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165987092	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 6 DICIEMBRE 2022 09:50 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

B 2 0 6 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

“ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INCISO 23.-FELIX RUIZ GONZALEZ

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL

ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE, PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR:

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.

ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.

ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS, LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.

CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION VOLCANICA, TERREMOTO, CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.

COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL AMBIENTE EN LOS CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION TOTAL O PARCIAL DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O ESPACIO SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO TIERRA, LIMO, SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS, SUSTANCIAS QUIMICAS, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES PELIGROSOS, MATERIALES DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y DESPERDICIOS MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS ESTRUCTURAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O DENTRO DE ESTOS.

CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE NO OCURRA EN FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA, COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS, JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.

COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.

COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.

COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE. TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.

CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".

DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI MISMA TIENEN LOS DEMAS.

DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISION.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.

EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION, MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.

LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.

LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.

PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.

PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE
TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.

REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE

RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:

CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;
LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.

UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES, MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y, CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.

TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL. DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS, IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACION, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.

TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO, INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:

1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.

VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA

CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:

LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:

A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.

CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:

A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACION DEL RECLAMO.

B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:

A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.

ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA
REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.

B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:

A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.

B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACION JUDICIAL, ASI COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.

LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.

CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.

CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.

CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE, OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):

O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.

O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN

O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.

O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.

O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:

O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.

O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.

O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:

O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.

O ACTOS DE AUTORIDAD.

O CASO FORTUITO.

O FUERZA MAYOR.

O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.

O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.

O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.

EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO
DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.

DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.

EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.

LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).

SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.

CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.

PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.

LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.

CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. TOMAR PRECAUCIONES:

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.

EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACION:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.

O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.

O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.

O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.

O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCION DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.

7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:

LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,

EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.

CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.

ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).

"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****

CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 6 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 23	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 165934348	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 5 DICIEMBRE 2022 08:58 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $19,595,130.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$3,320,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$600,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$300,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$354,341.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$330,789.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$500,000.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

B 2 0 5 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESA

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :

INC 23.-FELIX RUIZ GONZALEZ

UBICACION DEL RIESGO:
JUAREZ S/N Y ES EL CENTRO PLAZA PPL
COLONIA: EL TULE
EL TULE CHIHUAHUA
C.P. 33550

GIRO: GASOLINERIA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 24	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 166464998	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 19 DICIEMBRE 2022 01:25 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 UMA	No Aplica

B219122022311220224201344O

[redacted]
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INC 24.- JORGE LUIS TREVIZO PEÑA

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL
ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE,
PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES
DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.
DEFINICIONES
PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A
CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES
USADO EN PLURAL O SINGULAR:
ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE
SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE
A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS,
RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS
DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL
AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS
DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS
PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.
AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

O INDUCIDOS
POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y
DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.
ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE
UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS
CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.
ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.
ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN
LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA
TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA
DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.
AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS
DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES
ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).
BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO
DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON
FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL
SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE
OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS
ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE
LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.
CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS,
LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS
AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE
ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.
CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA
DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O
RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;
CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA
VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

VOLCANICA, TERREMOTO,
CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION,
MAREMOTO, TSUNAMI U
OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.
COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE
QUE SE DESTINEN
A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL
AMBIENTE EN LOS
CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION
TOTAL O PARCIAL
DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O
ESPACIO SEGUN LO
ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.
CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE
CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO
TIERRA, LIMO,
SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS,
SUSTANCIAS QUIMICAS,
CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES
PELIGROSOS, MATERIALES
DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y
DESPERDICIOS
MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS
ESTRUCTURAS,
LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O
DENTRO DE ESTOS.
CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE
CUALQUIER
COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.
CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE
NO OCURRA EN
FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO
CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON
ANTERIORIDAD AL INICIO DE
VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.
CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE
CONTAMINANTES AL MEDIO
AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO,
REPENTINO, ACCIDENTAL
E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO
DE SU OCURRENCIA Y
QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS
POR LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS
ELEMENTOS Y RECURSOS
NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y
BIOLOGICAS QUE
SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A
SU OCURRENCIA.
CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS
FISICOS Y FORMAS QUE AL
INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ELEMENTO NATURAL ALTERE
O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN
TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.
COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA,
COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL
AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO
POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS,
JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL
MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS,
JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.
COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A
LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.
COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE
TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA
JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER
RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.
COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE.
TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.
CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.
DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.
DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".
DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE,
SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA
EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO,
CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE
REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL
RESPONSABLE.
DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO
CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS,
DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI
MISMA TIENEN LOS DEMAS.
DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A
CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U
OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U
OMISION.
ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS
VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.
EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS
QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS
SERES VIVOS.
ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS
ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES
EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO
EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO
AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).
FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA
CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.
FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL
ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA
CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION,
MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.
GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.
LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.
LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.
OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.
PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.
PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.
PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.
REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).
REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE
RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,
EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.
RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.
RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:
CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL
CODIGO CIVIL FEDERAL.
RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y REESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS
NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.
RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION,
DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN
EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS
ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.
UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA
DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;
SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O
ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION
GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.
SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO,
COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS
CONTRATANTES,
ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.
SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO
HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO
ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION
DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES
AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA
POLIZA AL MOMENTO EN
EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES
FEDERALES, ESTATALES,
MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD
ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL
ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL
ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES
MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.
SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION
DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y,
CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.
SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA
RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.
TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.
TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS,
TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE
SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE
UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.
TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE,
LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA
LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL.
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE
ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS,
IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O
PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DETERMINACION, O ALTERAR Y/O
INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O
SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.
TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES
QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO,
INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:
1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.
VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA
CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.
RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:
LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN
AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE
UN DA¥O AL AMBIENTE Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TERMINOS DEL MARCO JURIDICO AMBIENTAL EN
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
ESTA COBERTURA, SUJETO A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, SE EXTIENDE A CUBRIR
LOS COSTOS Y GASTOS DE:
A) ATENCION DE EMERGENCIAS (QUE RESULTEN RAZONABLES O QUE SEAN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
COMPETENTE),
B) CONTENCION DE CONTAMINANTES,
C) MITIGACION DE IMPACTOS Y DA¥OS AMBIENTALES,
D) RESTAURACION O COMPENSACION AMBIENTAL,
E) CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS,
F) REMEDIACION DE SITIOS CONTAMINADOS.
CLAUSULA 2¦. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.
1. ALCANCE DE LA COBERTURA.
QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRENTE A TERCEROS
AFECTADOS, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE
AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMAS LEYES DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA
Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, ORIGINADA POR AQUELLOS DA¥OS OCURRIDOS Y CON AFECTACION
AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASIMISMO SE

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ENTENDERA COMO APLICABLE LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES
LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO
AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPA¥IA.
PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISION DE CONTAMINANTES AL
MEDIO AMBIENTE, UNICAMENTE QUEDARAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN CONTAMINACION
SUBITA GENERADA POR LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE
OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE
SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN POR ARRIBA DE LOS
LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y
RECURSOS NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y BIOLOGICAS QUE SE DAN
ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA EN LAS
INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SU GIRO NEGOCIO O ACTIVIDADES DECLARADAS.
EL ASEGURADO DEBERA NOTIFICAR A LA COMPA¥IA CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACION TAN PRONTO
COMO LE SEA POSIBLE, PERO MAXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DIAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR
DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO
DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERIAN AFECTADOS CONFORME A
LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.
2. DELIMITACION TEMPORAL DEL SEGURO:
A) FUNCIONAMIENTO: EN ESTAS CONDICIONES SE CUBREN LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS
AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD
AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO, O LA COMPA¥IA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y
DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES CURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO O
RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARATULA.
EL ALCANCE DE LA COBERTURA Y EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE
PRESENTACION DEL RECLAMO.
B) PERIODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY
SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:
A. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA, EL ASEGURADO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CUENTA CON UN PLAZO DE 1 (UN) A¥O PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUES DEL VENCIMIENTO DE LA
VIGENCIA DE LA COBERTURA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL A¥O DE VIGENCIA.
ESTE PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION NO SUPONE UNA REINSTALACION O UN INCREMENTO DEL LIMITE O UNA MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA
COBERTURA ESTABLECIDO ORIGINALMENTE.
B. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:
A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, SE PODRA EXTENDER EL PERIODO
ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACION, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL, DE ACUERDO CON EL NUMERO DE
A¥OS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.
3. LA OBLIGACION DE LA COMPA¥IA COMPRENDE:
A. SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE CONDICION, EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR LOS
GASTOS DE REPARACION, REMEDIACION, LIMPIEZA Y/O COMPENSACION DE DA¥OS QUE DEN ORIGEN A UNA
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES AMBIENTALES
RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA
BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASI COMO LOS DA¥OS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS
BIENES DERIVADOS DE LA EMISION DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE
ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE POR ACTIVIDADES QUE ORIGINEN UN DA¥O AL AMBIENTE OCURRIDO DENTRO Y/O
FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DE LA PERSONA FISICA O MORAL ASEGURADA, SE¥ALADOS EN LA POLIZA.
B. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y
ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:
I. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO
DEBA OTORGAR, EN GARANTIA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TITULO DE
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA COBERTURA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARAN
COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPA¥IA ASUMA BAJO ESTA COBERTURA, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONOMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE. QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPA¥IA NO SERA RESPONSABLE DEL TRAMITE DE TALES FIANZAS O CAUCIONES, NI OBTENCION DE LAS MISMAS.
II. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS
U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS; COSTAS E
INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCION JUDICIAL O
ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUI MENCIONADOS INCLUYEN LA

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

TRAMITACION JUDICIAL, ASI
COMO LOS ANALISIS QUE SEAN REQUERIDOS AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS,
SEGUN LAS CLAUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTAS CONDICIONES.
III. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR
RESOLUCION JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.
IV. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACION Y
LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES.
EL PAGO INCLUIRA TAMBIEN:
V. MONITOREO DE LOS DA¥OS Y LAS ACTIVIDADES DE REMEDIACION - REPARACION - RESTAURACION;
VI. COMPENSACION DE DA¥OS EN CASO DE PERDIDA / DA¥O IRREVERSIBLE;
VII. LA INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS
TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGUN LAS LEYES
MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA
SECCION Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.
CLAUSULA 3¦. DA¥OS EN SERIE.
LA OCURRENCIA DE VARIOS DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERA CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO
O EVENTO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DA¥O DE LA SERIE.
CLAUSULA 4¦. SUMA ASEGURADA.
LA SUMA ASEGURADA SE¥ALADA EN CARATULA ES EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPA¥IA POR EVENTO O
POR LA SUMA DE MAS DE UN EVENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA Y EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTO
Y RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA, LA INDEMNIZACION NO EXCEDERA EN NINGUN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LIMITES
CONTRATADOSPARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA 2¦, NUMERAL 3.
SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACION INICIAL DE LOS DA¥OS
OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION
CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA POLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA
REPARACION, REMEDIACION, SUSTITUCION O INDEMNIZACION DE LOS DA¥OS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGUN CASO SE
ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DA¥OS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO
A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DA¥OS FUTUROS QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA -
EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.
SI EN EL PRESENTE SEGURO SE ESTABLECE UN SUBLIMITE POR ALGUN CONCETO DE LOS MENCIONADOS EN LA COBERTURA, ESTE
MONTO SERA EL LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION PARA DICHO CONCEPTO POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERA
COMO ADICIONAL AL LIMITE DE SUMA ASEGURADA BASICO CONTRATADO.
CLAUSULA 5¦. PREEXISTENCIA.
LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERA A CUBRIR LOS DA¥OS PRESENTES O

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

MENORES AL
ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACION E INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.
CLAUSULA 6¦. EXCLUSIONES.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:
O CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VICTIMA.
O DA¥OS DERIVADOS DE LA OMISION INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
O DA¥OS DERIVADOS DE ACCIDENTES ORIGINADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE,
OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS DE ACTIVIDADES EN
CONTRAVENCION DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O EN LAS LEYES
AMBIENTALES.
O DA¥OS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TERMINOS DE LA TECNOLOGIA VIGENTE.
O DA¥OS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA
PERSONA FISICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PUBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DA¥OS AL
AMBIENTE.
O DA¥O MORAL, EXCEPTO DA¥O MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN TERCERO.
O MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CREDITOS FISCALES, REGALIAS Y
GRAVAMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES, MERCANTILES
O EN CUALQUIER OTRA MATERIA, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
O EL SEGURO NO CONSIDERARA AFECTACION ALGUNA QUE SE DERIVE DE LA INTERRUPCION PARCIAL
O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA
CAUSANTE DEL DA¥O AL AMBIENTE A TERCEROS.
O RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
DENTRO DE ESTAS SE CONTEMPLAN:
A) DA¥OS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCION.
B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
C) MULTAS O SANCIONES ECONOMICAS.
D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MAS ALLA DE LO PREVISTO EN LA LEY.
O INDEMNIZACIONES O CONDENAS POR REPARACION DE UN DA¥O CON CARACTER PUNITIVO
EJEMPLAR O SUS SIMILARES QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO, INDEPENDIENTEMENTE DE
QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE O NO QUE FORMA PARTE O ENCUENTRA ESTA FIGURA SU
FUNDAMENTO LEGAL DENTRO DEL CONCEPTO DE DA¥O MORAL.
O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESION DE EMBARCACIONES,

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHICULOS TERRESTRES DE MOTOR, ASI COMO POR LAS
ACTIVIDADES DENTRO DE SUS RECINTOS. ESTA EXCLUSION NO SE REFIERE AL USO DE VEHICULOS
DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y
QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VIAS PUBLICAS.
O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACION DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES
FERROVIARIAS.
O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA
GRAVE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.
EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FISICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRA(N):
O SU CONYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.
O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO.
O OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.
EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD
COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DA¥OS QUE SUFRAN
O CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS
EMPLEADOS CON FUNCION DIRECTIVA.
O LOS CONYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS EN EL
INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.
O OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE LAS PERSONAS SE¥ALADAS ARRIBA.
O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS CAUSADOS POR:
O CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.
O FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACION PARA EVITAR LA PERDIDA DE SOSTEN
NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
O RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:
O USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O AGUAS MARITIMAS, ASI COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES,
PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACION MARITIMA O INSTALACION OFF SHORE.
O ACTOS DE AUTORIDAD.
O CASO FORTUITO.
O FUERZA MAYOR.
O RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.
O RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.
O RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DA¥OS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACION, MANIPULACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION O EXPOSICION A MOHO
TOXICO, CAMPOS ELECTROMAGNETICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

GENETICAMENTE
MODIFICADOS, ASBESTO, SILICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, ANTICONCEPTIVOS Y TRATAMIENTO PARA LA FERTILIDAD HUMANA, DIETAYLIST (DES), METIL TERTBUTIL ETER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LATEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LATEX.
O RESPONSABILIDADES POR DA¥OS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
O DA¥OS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
O RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PERDIDA DE MERCADO QUE NO ESTEN AMPARADAS DENTRO DEL
ALCANCE DEL SEGURO. O DA¥OS GENETICOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS.
O CAUCION, FIANZA O GARANTIA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS
POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLAUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".
O TERRORISMO, ENTENDIENDOSE COMO AQUELLAS PERDIDAS O DA¥OS MATERIALES POR
DICHOS ACTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL
EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER
OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION O EN UN GRUPO O SECTOR DE
ELLA. TAMBIEN EXCLUYE LAS PERDIDAS, DA¥OS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN
CONEXION CON CUALQUIER ACCION TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCION O SUPRESION DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
O CONTAMINACION PREEXISTENTE.
O RESPONSABILIDAD QUE SURJA POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA EJECUCION DEL GIRO
DEL NEGOCIO DECLARADO POR EL ASEGURADO.
CLAUSULA 7¦. PRIMA.
EL CONTRATANTE PAGARA A LA ASEGURADORA, POR CONCEPTO DE PRIMA EL MONTO SE¥ALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.
LA PRIMA DEBERA SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION Y VENCERA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE
CONTRATO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL SEGURO HAYA SIDO CONTRATADO COMO NO OBLIGATORIO, EL CONTRATANTE Y LA
ASEGURADORA PODRAN CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA EN PERIODOS DE IGUAL DURACION, NO INFERIORES A UN
MES, EN CUYO CASO LAS FRACCIONES VENCERAN Y DEBERAN SER PAGADAS AL INICIO DE CADA PERIODO. EN EL SUPUESTO DE
PAGO DE PRIMA FRACCIONADA, SE APLICARA A LA PRIMA LA TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO PACTADO.
EL CONTRATANTE GOZARA DE UN PERIODO DE GRACIA DE TREINTA (30) DIAS NATURALES PARA LIQUIDAR EL TOTAL DE LA PRIMA
O LA FRACCION QUE CORRESPONDA EN LOS CASOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES; EN CASO DE NO SER CUBIERTA LA PRIMA DENTRO

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DEL PLAZO ESTIPULADO LOS EFECTOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE A LAS DOCE HORAS DEL ULTIMO DIA DE DICHO
PERIODO.
DURANTE EL PERIODO DE GRACIA, LA COBERTURA SE MANTENDRA VIGENTE, SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, LA
ASEGURADORA DEDUCIRA DE LA INDEMNIZACION, EL TOTAL DE LA PRIMA VENCIDA PENDIENTE DE PAGO, O LAS FRACCIONES DE
ESTA NO LIQUIDADAS HASTA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL SEGURO CONTRATADO,
SALVO EL CASO DE QUE ALGUNA COBERTURA DE ESTE SEGURO CORRESPONDA ALGUN TERCERO, PUES EN DICHO CASO LA
INDEMNIZACION NO ESTA SUJETA A CONDICION ALGUNA.
EL PERIODO DE GRACIA NO ES APLICABLE A LOS SEGUROS OBLIGATORIOS (EN CASO DE HABER SIDO
CONTRATADO ASI EL SEGURO) A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL
CONTRATO DE SEGURO, PARA LOS CUALES EL PAGO DE PRIMA DEBERA REALIZARSE EN UNA SOLA
EXHIBICION AL MOMENTO DE SU VENCIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SI ES OBLIGATORIO ESTE SEGURO
NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS.
LAS PRIMAS DEBERAN SER PAGADAS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA O EN ALGUNA INSTITUCION
BANCARIA DE ACUERDO AL CONDUCTO DE COBRO CONVENIDO ENTRE LAS PARTES (DEPOSITO, TRANSFERENCIA BANCARIA, CARGO
A TARJETA DE CREDITO O DEBITO).
SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR LA ASEGURADORA LAS PRIMAS PAGADAS CONTRA RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR ESTA O POR
CARGO A TARJETA DE CREDITO O DEBITO, EL ESTADO DE CUENTA, FOLIO O NUMERO DE TRANSACCION EN DONDE ALGUNA INS
INSTITUCION BANCARIA. EN EL CASO DE QUE EL PAGO SEA EFECTUADO VIA DEPOSITO O TRANSFERENCIA BANCARIA,APAREZCA
REFLEJADA DICHA OPERACION, HARA PRUEBA PLENA DEL PAGO DE LA PRIMA, HASTA EN TANTO LA ASEGURADORA ENTREGUE EL
RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.
EN CASO DE QUE EL CONTRATANTE SEA DISTINTO AL ASEGURADO, LA ASEGURADORA PODRA RECLAMAR AL ASEGURADO EL PAGO
DE LA PRIMA CUANDO EL CONTRATANTE RESULTE INSOLVENTE.
CLAUSULA 8¦. DEDUCIBLE.
EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA COBERTURA, SIEMPRE QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO UN DEDUCIBLE
QUE SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA.
PARA EL CASO DE DA¥OS PROCEDENTES DE LA MISMA CAUSA U ORIGEN, SE ESTARA A LO INDICADO EN EL ULTIMO PARRAFO DE
LA CLAUSULA 3¦.
LA COMPA¥IA RESPONDERA POR LOS DA¥OS OCASIONADOS Y QUE SEAN AMPARADOS SIN CONDICIONAR AL PAGO PREVIO DEL
DEDUCIBLE.
CLAUSULA 9¦. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.
EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:
1. TOMAR PRECAUCIONES:
EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O.
EN TODO MOMENTO SE DEBERAN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

AUTORIDADES DE PROTECCION CIVIL Y/O LA
AUTORIDAD Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS
UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR
EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS
EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.
SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRA INSTRUCCIONES A LA
COMPA¥IA Y DEBERA ATENERSE A LO
QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN
RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y
PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACION DEL DA¥O, SE CUBRIRAN
POR LA COMPA¥IA , Y SI ESTA DA
INSTRUCCIONES, PODRA ANTICIPAR ESTOS GASTOS.
2. AVISO DE RECLAMACION:
EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO
DE ALGUNA RECLAMACION O DE LA
OCURRENCIA DE ALGUN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACION O
DEMANDA AMPARADA POR LAS
COBERTURAS DE ESTA POLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPA¥IA POR
CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN
PLAZO NO MAYOR A 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO
DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y
ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE
HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS
DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE
UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA
COMPA¥IA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA
IMPORTADO SI EL AVISO SE
DADO OPORTUNAMENTE.
3. COOPERACION Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPA¥IA:
EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU
CONTRA, CON MOTIVO DE LA
RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:
O PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACION DE LA COMPA¥IA
LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.
O EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN
EN DERECHO.
O COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
O OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPA¥IA DESIGNE
PARA QUE LO
REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA
INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS
LOS TRAMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.
O TODOS LOS GASTOS QUE EFECTUE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS
OBLIGACIONES, SERAN
SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.
4. DIRECCION DEL PROCESO:
UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACION DEL ASEGURADO SE¥ALADO EN EL NUMERAL 3 DE
ESTA CLAUSULA LA COMPA¥IA
ASUMIRA, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCION DEL PROCESO.
EL ASEGURADO DEBERA COOPERAR CON LA COMPA¥IA EN LOS TERMINOS ANTES
SE¥ALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA
COMPA¥IA ASUMIRA, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCION JURIDICA FRENTE A LA
RECLAMACION DEL TERCERO AFECTADO O LA
AUTORIDAD COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

MANDATARIOS JUDICIALES QUE
DEFENDERAN Y REPRESENTARAN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACION
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CUBIERTA POR ESTAS CONDICIONES, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.
5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:
LA COMPA¥IA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O
JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.
LA COMPA¥IA NO QUEDARA OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS,
TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURIDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE - YA
SEAN HECHOS O CONCERTADOS - SI EL ASEGURADO LOS LLEVO A CABO SIN LA AUTORIZACION
ESCRITA DE LA COMPA¥IA. LA CONFESION DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRA
ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.
6. REEMBOLSO:
CON PREVIA ACEPTACION DE LA COMPA¥IA, EL ASEGURADO PODRA INDEMNIZAR DIRECTAMENTE A UN TERCERO AFECTADO
EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR LO QUE LA ASEGURADORA REEMBOLSARA AL ASEGURADO DICHO PAGO EN LA PROPORCION
QUE LE CORRESPONDA SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA O LIMITES DE ESTA COBERTURA.
7. CUANTIFICACION DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE OCURRIDOS:
LA COMPA¥IA NOMBRARA EN TODA PERDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA
AMBIENTAL, SIENDO ESTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DA¥OS AL
AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO,
EN LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DA¥OS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO O PERITO
EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARA COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE
O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGIAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MAS ADECUADAS DE
INGENIERIA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD
U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACION O REMEDIACION, LA COMPENSACION DE DA¥OS CAUSADOS EN EL DESTINO DE
LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y/O REFORESTACION Y/O
CONSERVACION Y/O CAPACITACION DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS, CONSIDERANDO:
I. LA OBLIGACION DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DA¥O QUE CORRESPONDA;
II. LA OBLIGACION DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVES DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;
III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DA¥O OCASIONADO AL AMBIENTE;
IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.
LA DETERMINACION DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, LO DETERMINARA LA
COMPA¥IA, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PERDIDA OCURRIDA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

EFECTUADO POR EL AJUSTADOR Y HASTA EL LIMITE
MAXIMO DE SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
EL PAGO DE TODA INDEMNIZACION PROCEDENTE BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO SE HARA AL
RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DA¥ADO CON FUNDAMENTO EN
EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE
REGIRA CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSION EN EL ORDEN DE PRELACION DE LOS PAGOS DE
INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TERMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
LAS LEYES APLICABLES AL CASO.
8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS:
SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DA¥OS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACION INICIAL EFECTUADA POR EL
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS
RESPONSABILIDADES DE LA COMPA¥IA CESARAN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACION DEL MONTO DETERMINADO
POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O
INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACION EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN
NINGUN CASO SE ESTARA OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DA¥OS FUTUROS QUE NO
ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.
CLAUSULA 10¦. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA.
LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA QUEDARA REDUCIDA AUTOMATICAMENTE POR CUALQUIER CANTIDAD QUE SE
HUBIESE PAGADO POR SINIESTRO AMPARADO.
CLAUSULA 11¦. SEGURO OBLIGATORIO.
LA PRESENTE COBERTURA ES CONTRATADA PARA SER CONSIDERADA COMO UN SEGURO OBLIGATORIO. EN CONSECUENCIA, QUEDA
ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA QUEDARA SUJETA A LO INDICADO PARA LOS SEGUROS OBLIGATORIOS A LOS QUE
HACEN MENCION EL ARTICULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO (TRANSCRITO AL FINAL DE LA CLAUSULA).
EN DICHO CASO, ESTA COBERTURA NO PODRA CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD
A LA FECHA DE TERMINACION DE SU VIGENCIA.
ASIMISMO, LA PRIMA DE ESTA COBERTURA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICION AL INICIO DE
LA VIGENCIA Y NO SE PODRA CONVENIR EL PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA NI TENER UN PERIODO
DE GRACIA PARA SU PAGO POR SER UN SEGURO OBLIGATORIO (ARTICULOS ARTICULOS 39 Y 40 DE LA LEY SOBRE
EL CONTRATO DE SEGURO).
"ARTICULO 150 BIS.- LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE POR DISPOSICION LEGAL TENGAN EL CARACTER DE OBLIGATORIOS,
NO PODRAN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACION
DE SU VIGENCIA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CUANDO LA EMPRESA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACION QUE ESTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE
UN DA¥O PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIO EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES
DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 8O., 9O., 10 Y 70 DE LA PRESENTE LEY, O EN AGRAVACION ESENCIAL
DEL RIESGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA MISMA, ESTARA FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL
CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO."
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA
DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE
LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2018,
CON EL NUMERO BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.
****
******
CHUBB SEGUROS MEXICO SA

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 19 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31-DIC-2022 12:00 horas al 31-DIC-2023 12:00 horas		
Inciso: 24	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 166464733	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 19 DICIEMBRE 2022 01:16 P. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $29,990,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$12,000,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$2,500,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CRUZADA	Sublimite $1,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$300,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$500,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$500,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HURACAN Y GRANIZO	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	10%
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	15 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

B219122022311220224201344O

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARI

[redacted] Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :
INC 24.- JORGE LUIS TREVIZO PEÑA
UBICACION DEL RIESGO:
AV. CUAUHTEMOC #1050 COL. ALVARO
OBREGON C.P. 31610
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, MEXICO

GIRO: GASOLINERIA

SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN

* DESGLOSE :

SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.

COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL
.

RC CRUZADA
SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA: $ 1,000,000 MN LA CUAL OPERAN EN LMR PARA LAS
UBICACIONES
AMPARADAS

DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

“La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía”.
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 19 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 25	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 166863404	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 20 DICIEMBRE 2022 09:53 A. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $20,530,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	INCENDIO Y/O RAYO (EDIFICIO)	$5,000,000.00	No aplica	No Aplica
I	EXPLOSION (EDIFICIO)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	DAÑOS POR AGUA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (EDIF.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
I	REMOCION DE ESCOMBROS EDIFICIO (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
I	AVALANCHAS DE LODO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GRANIZO (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HELADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	HURACAN (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	INUNDACION POR LLUVIA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	MAREJADA-(EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	GOLPE DE MAR (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	NEVADA (EDIFICIO)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
I	VIENTOS TEMPESTUOSOS	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
I	(EDIFICIO) BIENES A LA INTEMPERIE (EDIFICIO)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
I	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA EDIFIC	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
I	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
II	INCENDIO Y/O RAYO (CONTENIDOS)	$500,000.00	No aplica	No Aplica
II	EXPLOSION (CONTENIDOS)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	DAÑOS POR AGUA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	NAVES AEREAS VEHICULOS Y HUMO (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES (CONT)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	CAIDA DE ARBOLES Y ANTENAS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA (CONT.)	AMPARADA	2 % sobre la suma asegurada	10%
II	REMOCION DE ESCOMBROS CONTENIDOS (SUB)	AMPARADA	No aplica	No Aplica
II	AVALANCHAS DE LODO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GRANIZO (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HELADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	HURACAN (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	INUNDACION POR LLUVIA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	MAREJADA-(CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	GOLPE DE MAR (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	NEVADA (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	VIENTOS TEMPESTUOSOS (CONTENIDOS)	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada	10%
II	BIENES A LA INTEMPERIE (CONTENIDOS)	AMPARADA	15 % sobre la suma asegurada	20%
II	COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO PARA CONTEN	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Max: 750 UMA	No Aplica
II	INSEGURIDAD	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES (GENERAL)	$13,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	R.C. COMERCIO	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CARGA Y DESCARGA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. ASUMIDA	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. CRUZADA	Sublimite $1,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 100 UMA	No Aplica
IV	R.C. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE	AMPARADA	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 3500 Dólares	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (ROBO TOTAL)	AMPARADA	10 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 13000 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLER DE REPARACION (DAÑOS MAT)	AMPARADA	5 % sobre el valor comercial del vehículo con Mín: 6500 Pesos (M.N.)	No Aplica
IV	R.C. TALLERES (CRISTALES)	AMPARADA	20 %Sobre el valor del cristal	No Aplica
V	DAÑOS MATERIALES A LOS CRISTALES	$50,000.00	5 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 5 UMA	No Aplica
VI	DAÑOS MATERIALES AL ANUNCIO	$40,000.00	10 % sobre el valor del anuncio dañado	No Aplica
VII	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO	$140,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 80 UMA	No Aplica
IX	DAÑOS MATERIALES A LA MAQUINARIA	$200,000.00	5 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 20 UMA	No Aplica
XI	DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRONICO	$100,000.00	2 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
XI	HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	AMPARADA	2 % del valor del equipo dañado	No Aplica
XI	ROBO SIN VIOLENCIA	AMPARADA	25 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 250 Dólares	No Aplica
XI	INUNDACION	AMPARADA	1 % sobre la suma asegurada con Mín: 25 UMA	20%
XI	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO DE EQUIPO FIJO DENTRO DEL PREDIO	AMPARADA	10 % del valor de reposición del eq. dañado con Mín: 25 UMA	No Aplica
III	PERDIDA UTIL., SALARIOS, GASTOS FIJOS	$500,000.00	5 Días en Espera	No Aplica
VIII	DINERO Y VALORES: DENTRO Y FUERA (LUC)	$1,000,000.00	10 % sobre el monto de la pérdida con Mín: 150 UMA	No Aplica

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARI

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

B 2 2 0 1 2 2 0 2 2 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DA DE ALTA LA SIGUIENTE UBICACION :
INC 24.- RAYDIKA SERVICIOS S. DE R.L. DE CV
UBICACION DEL RIESGO:
CARRET. DURANGO-TOPIA S/N EN CIENEGA, SIN COLONIA EN CIENEGA DE NUESTRA SEÑORA, SANTIAGO, PAPASQUIARO, DURANGO, C. P. 34600

GIRO: GASOLINERIA
SECCION IV: RESPONSABILIDAD CIVIL.-
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 13'000,000.00 MN
* DESGLOSE :
SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.
COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL
.
RC CRUZADA
SUBLIMITE DE SUMA ASEGURADA: $ 1,000,000 MN LA CUAL OPERAN EN LMR PARA LAS UBICACIONES
AMPARADAS
DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DA¥OS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL

SECCION V: CRISTALES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 50,000.00 MN

SECCION VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $ 140,000.00 MN

SECCION VIII: DINERO Y VALORES
OPERA EN LMR PARA TODAS LAS UBICACIONES HASTA LA SUMA ASEGURADA DE $1'000,000.00 MN

CHUBB SEGUROS MEXICO

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 20 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 25	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 166871357	**Tipo de endoso:** A

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509 **Moneda:** NACIONAL **Forma de pago:** Contado
Fecha de emisión: 20 DICIEMBRE 2022 10:02 A. M. **Referencia:**
Descuento: 0.00 **Suma asegurada del endoso:** $6,000,000.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Desglose de coberturas

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Secc.	Cobertura amparada	Suma asegurada	Deducible	Coaseguro
IV	RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL	$6,000,000.00	20 % sobre el monto de la pérdida	No Aplica

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

B220122022311220224201344O

Notas del riesgo

UMA: UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2017, con el número PPAQ-S0002-0039-2017 / CONDUSEF-000029-05

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE):
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Teléfono: 800 223 2001 **Correo electrónico:** uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a jueves de 8:30 a 17:00 hrs. Viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México. **correo electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México: 55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑÍA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, YA QUE EL DERECHO A TAL PROTECCIÓN DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACIÓN DE AVISO.

AVISO: Chubb Seguros México, S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros México, S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos, además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

Especificación del endoso

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A PETICION DEL ASEGURADO SE DA DE ALTA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DANO AMBIENTAL UNICAMENTE PARA:

INC 25.- RAYDIKA SERVICIOS S DE RL DE CV

SUMA ASEGURADA: $ 6,000,000.00 M.N.
DEDUCIBLE: 20% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA CON MINIMO DE 500 UMAS
.
.
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL
ESTA COBERTURA CONSTITUYE UN BENEFICIO ADICIONAL A LA POLIZA A LA CUAL SE ADHIERE,
PARA LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES SE LE APLICARAN LAS CONDICIONES GENERALES
DEL SEGURO AL CUAL SE A¥ADE.
DEFINICIONES
PARA LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE CONDICION, SE DEBERA ENTENDER LO DEFINIDO A
CONTINUACION PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES
USADO EN PLURAL O SINGULAR:
ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACION O MANEJO DE
SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RIESGOS EXCLUIDOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:
* POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPA¥IA, ESTA POLIZA SE EXTIENDE
A CUBRIR, LOS BIENES CUBIERTOS RESIDUOS CON CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS,
RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO- INFECCIOSAS EN TERMINOS
DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL
AMBIENTE (LGEEPA), EL PRIMER Y SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS
DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y/O CRITERIOS UTILIZADOS
PARA SU DETERMINACION POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.
AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

O INDUCIDOS
POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y
DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.
ASEGURADO: PERSONA FISICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE TIENE
UN INTERES ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DA¥OS AL AMBIENTE Y DE CUYAS
CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGUN LAS LEYES AMBIENTALES MEXICANAS.
ASEGURADORA Y/O COMPA¥IA: CHUBB SEGUROS MEXICO, S.A.
ATENCION DE EMERGENCIAS: PRIMERAS MEDIDAS NECESARIAS O DE ATENCION QUE SE REQUIEREN
LLEVAR A CABO A EFECTO DE HACER FRENTE A UNA CONTINGENCIA POR DA¥O AL AMBIENTE O PARA
TRATAR DE DISMINUIR SU IMPACTO FINAL, EN EL CASO DE QUE SE HAYA OCASIONADO POR CULPA
DEL ASEGURADO DERIVADO DE SUS ACTIVIDADES O GIRO DEL NEGOCIO.
AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS
DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA,GETDATE() ASI COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES
ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).
BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DA¥O AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO
DA¥ADO O LEGITIMADO A RECLAMAR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON
FUNDAMENTO EN EL CODIGO CIVIL FEDERAL, ARTICULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL
SEGURO Y AQUEL SE¥ALADO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE
OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y LOS COMPLEJOS
ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE
LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.
CARATULA: DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EN EL CUAL SE INDICAN ENTRE OTROS,
LA INFORMACION PARTICULAR DEL ASEGURADO, LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LA PRIMA, LAS COBERTURAS
AMPARADAS, SUMA ASEGURADA, LIMITES MAXIMOS POR EVENTO, Y EN SU CASO LA EXPRESION DE QUE
ESTE SEGURO ES OBLIGATORIO.
CARACTERIZACION DE SITIOS CONTAMINADOS: ES LA DETERMINACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA
DE LOS CONTAMINANTES QUIMICOS O BIOLOGICOS PRESENTES, PROVENIENTES DE MATERIALES O
RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ESTIMAR LA MAGNITUD Y TIPO DE RIESGOS QUE CONLLEVA DICHA CONTAMINACION;
CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA
VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCION

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

VOLCANICA, TERREMOTO,
CAIDA DE METEORITOS, HURACAN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACION,
MAREMOTO, TSUNAMI U
OTROS FENOMENOS HIDROMETEOROLOGICOS.
COMPENSACION DE DA¥OS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE
QUE SE DESTINEN
A FINES DISTINTOS DE LA REPARACION O REMEDIACION DE SITIOS CON DA¥O AL
AMBIENTE EN LOS
CASOS EN QUE RESULTE MATERIAL O TECNICAMENTE IMPOSIBLE LA REPARACION
TOTAL O PARCIAL
DEL DA¥O POR RAZONES FISICAS Y/O QUIMICAS Y/O BIOLOGICAS DE TIEMPO O
ESPACIO SEGUN LO
ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.
CONDICION DE CONTAMINACION: SIGNIFICA:
1. UN ABANDONO ILICITO; O
2. LA DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION, ESCAPE, MIGRACION O FILTRACION DE
CONTAMINANTE SOLIDO, LIQUIDO, GASEOSO O TERMICO IRRITANTE, INCLUYENDO
TIERRA, LIMO,
SEDIMENTACION, HUMO, HOLLIN, VAPORES, EMISIONES, ACIDOS, ALCALIS,
SUSTANCIAS QUIMICAS,
CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS), SUSTANCIAS PELIGROSAS, MATERIALES
PELIGROSOS, MATERIALES
DE DESPERDICIO, DESPERDICIO RADIOACTIVO DE BAJO NIVEL, DESPERDICIO MIXTO Y
DESPERDICIOS
MEDICOS, BIOPELIGROSOS, CONTAGIOSOS O PATOLOGICOS SOBRE LA TIERRA Y SUS
ESTRUCTURAS,
LA ATMOSFERA, EL AGUA SUPERFICIAL O LOS MANTOS FREATICOS O EN ESTOS O
DENTRO DE ESTOS.
CONTAMINACION: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE
CUALQUIER
COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO.
CONTAMINACION GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISION AL AMBIENTE QUE
NO OCURRA EN
FORMA SUBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO
CONTAMINACION SUBITA.
CONTAMINACION PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON
ANTERIORIDAD AL INICIO DE
VIGENCIA DE LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO.
CONTAMINACION SUBITA: DESCARGA, DISPERSION, LIBERACION O FUGA DE
CONTAMINANTES AL MEDIO
AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SUBITO,
REPENTINO, ACCIDENTAL
E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUIVOCAMENTE EL MOMENTO
DE SU OCURRENCIA Y
QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS
POR LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HABITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS
ELEMENTOS Y RECURSOS
NATURALES, ASI COMO A LA RELACION DE INTERACCIONES FISICAS, QUIMICAS Y
BIOLOGICAS QUE
SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LA 72 HORAS SIGUIENTES A
SU OCURRENCIA.
CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS
FISICOS Y FORMAS QUE AL
INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ELEMENTO NATURAL ALTERE
O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.
CONTRATANTE: PERSONA FISICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN
TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.
COSTOS DE LIMPIEZA/COSTOS DE REPARACION: SE ENTENDERAN LOS COSTES DE REPARACION PRIMARIA,
COMPLEMENTARIA Y COMPENSATORIA EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO CON OCASION DE UN DA¥O AL
AMBIENTE, HASTA EL LIMITE REQUERIDO POR LAS LEYES AMBIENTALES, O ESPECIFICAMENTE ORDENADO
POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL:
-COSTOS DE REPARACION PRIMARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS,
JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS COMO MEDIDA CORRECTORA QUE RESTITUYA O APROXIME AL
MAXIMO LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIO DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS A SU ESTADO BASICO.
-COSTOS DE REPARACION COMPLEMENTARIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS Y/O CARGAS,
JUSTIFICADOS Y NECESARIOS UTILIZADOS PARA COMPENSAR EL HECHO DE QUE LA REPARACION PRIMARIA NO HAYA
DADO LUGAR A LA PLENA RESTITUCION DE LOS RECURSOS NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES DA¥ADOS.
-COSTOS DE REPARACION COMPENSATORIA, SE ENTENDERA TODOS LOS COSTES Y GASTOS, CARGAS, JUSTIFICADOS Y
NECESARIOS DESTINADOS A TODA ACCION ADOPTADA PARA COMPENSAR LAS PERDIDAS PROVISIONALES DE RECURSOS
NATURALES O SERVICIOS DE RECURSOS NATURALES QUE TENGAN LUGAR DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL DA¥O
HASTA EL MOMENTO EN QUE LA REPARACION PRIMARIA HAYA SURTIDO TODO SU EFECTO.
COSTOS DE REMEDIACION: CONJUNTO DE SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA INVESTIGAR,
CUANTIFICAR, MONITOREAR, RETIRAR, DESECHAR, TRATAR, NEUTRALIZAR, O INMOVILIZAR "DA¥O AMBIENTE" A
LA MEDIDA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR)
APLICABLE EN LA JURISDICCION DE TALES DA¥O AL AMBIENTE.
COSTOS DE REMEDIACION POR RESPONSABILIDAD PROPIA O DE TERCEROS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION
RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO QUE DERIVEN DE RECLAMACIONES SOBRE LOS BIENES
Y LA PERSONA DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION,
INVESTIGACION, CUANTIFICACION, RETIRO, DESECHO, TRATAMIENTO, NEUTRALIZACION O INMOVILIZACION DE
TAL CONDICION DE CONTAMINACION O CONDICION AMBIENTAL INTERNA EN LA JURISDICCION DE LA UBICACION
CUBIERTA, SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIOS AL OBTENER LAS RECOMENDACIONES
PROFESIONALES ESCRITAS DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS: SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE
SE INCURRA DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS POSTERIORES A

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

QUE UN ASEGURADO DESCUBRA
CONDICIONES DE CONTAMINACION A FIN DE ABATIR O RESPONDER A UNA AMENAZA INMINENTE E IMPORTANTE A LA
SALUD HUMANA O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE DA¥O AL AMBIENTE QUE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD, SIEMPRE QUE
TALES COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS SE REPORTEN A LA ASEGURADORA DENTRO DE UN PERIODO DE SIETE
(7) DIAS POSTERIORES A CUANDO ESE ASEGURADO SE HAYA ENTERADO DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE. EN CASO
DE QUE NO EXISTAN LEYES APLICABLES QUE REGULEN LA REMEDIACION DE TALES DA¥OS AL AMBIENTE EN LA
JURISDICCION DE LA ACTIVIDAD SE PODRAN ESTABLECER COSTOS DE REMEDIACION NECESARIA AL OBTENER
RECOMENDACIONES PROFESIONALES POR ESCRITO DE UN PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE.
COSTOS RESPUESTA A EMERGENCIAS TAMBIEN SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REPARAR
O REEMPLAZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PRACTICAMENTE A LA MISMA CONDICION QUE GUARDABAN PREVIO AL DA¥O QUE
SUFRIESEN DURANTE EL CURSO DE RESPONDER A TALES DA¥OS AL AMBIENTE.
TALES GASTOS NO INCLUIRAN COSTOS
RELACIONADOS CON MEJORAS, EXCEPTO EN LA MEDIDA EN QUE TALES MEJORAS SE RELACIONEN EXCLUSIVAMENTE CON EL USO
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE SEAN AMBIENTALMENTE SOSTENIBLES. DICHOS MATERIALES AMBIENTALMENTE
SOSTENIBLES DEBEN: A) ESTAR CERTIFICADOS COMO TALES POR UNA INSTITUCION CERTIFICADORA INDEPENDIENTE
APLICABLE, EN LA QUE DICHA CERTIFICACION SE ENCUENTRE DISPONIBLE; O B) EN SU DEFECTO, EXCLUSIVAMENTE
SEGUN EL JUICIO DE LA ASEGURADORA Y A SU EXCLUSIVA DISCRECION.
CUANTIFICACION DEL DA¥O AMBIENTAL: DETERMINACION EN TERMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS
NOCIVAS DE LA OCURRENCIA DE UN DA¥O AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACION, TIEMPO Y ESPACIO
ESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARA A CARGO DE UN EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.
DA¥O AL AMBIENTE: PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACION O MODIFICACION ADVERSO Y MENSURABLE DE
LOS HABITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUIMICAS,
FISICAS O BIOLOGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE SE DAN ENTRE ESTOS.
DA¥OS EN PROPIEDAD SIGNIFICA:
1. LESION FISICA O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO TODA PERDIDA PROVOCADA POR
EL USO DE DICHOS BIENES;
2. PERDIDA DE USO DE BIENES TANGIBLES DE TERCEROS, QUE NO RECIBAN LESIONES FISICAS NI SEAN DESTRUIDOS;
3. LA DISMINUCION DEL VALOR DE BIENES TANGIBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE TERCEROS; O
4. "DA¥OS Y PERJUICIOS A RECURSOS NATURALES".
DA¥OS EN PROPIEDAD NO SIGNIFICA COSTOS DE REMEDIACION.
DA¥O INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISION QUE ES
IMPUTADO A UNA PERSONA FISICA O MORAL EN TERMINOS DE LA LEY. NO SE

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

CONSIDERARA QUE EXISTA UN DA¥O INDIRECTO,
CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE,
SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN
TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DA¥O. ESTA
EXCEPCION NO OPERARA SI EL TERCERO OBRA
POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACION O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO,
CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE
LA PERSONA SE¥ALADA COMO RESPONSABLE. LOS DA¥OS INDIRECTOS AL AMBIENTE
REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRAN
EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL
RESPONSABLE.
DA¥O MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACION QUE UNA PERSONA SUFRE COMO
CONSECUENCIA DE UN DA¥O DIRECTO EN SUS BIENES
O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS,
DECORO, HONOR, REPUTACION, VIDA PRIVADA,
CONFIGURACION Y ASPECTOS FISICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACION QUE DE SI
MISMA TIENEN LOS DEMAS.
DEDUCIBLE: ES LA PRIMARA CANTIDAD O PORCENTAJE DE LA PERDIDA QUE ESTA A
CARGO DEL ASEGURADO EN CASO DE UN
SINIESTRO INDEMNIZABLE, EL CUAL SE SE¥ALA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
DOLO: ACCION DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DA¥OSA DE SU ACTO U
OMISION, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN
RESULTADO DA¥OSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U
OMISION.
ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS
VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL
AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.
EQUILIBRIO ECOLOGICO: RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS
QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE
POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS
SERES VIVOS.
ESTADO BASE: CONDICION EN LA QUE SE HABRIAN HALLADO LOS HABITAT, LOS
ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS
NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCION Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES
EXISTENTES EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO
AL DA¥O Y DE NO HABER SIDO ESTE PRODUCIDO.
EXPERTO O PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO
EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARIA
O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN CIENCIAS Y/O
PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGIA Y EL MEDIO
AMBIENTE, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGIA Y
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).
FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTA
CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS
CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA POLIZA.
FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL
ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER
CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA
CIVIL, ACTOS BELICOS, ACTOS TERRORISTAS,
VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCION, REBELION,
MOTINES, HUELGAS O DA¥OS QUE SE
ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.
GIRO DEL NEGOCIO O ACTIVIDAD: ES LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA EL

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

ASEGURADO Y, DE SER PERSONA MORAL,
CONCUERDA CON SU OBJETO SOCIAL, Y EN SU CASO, SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. EL GIRO DEL NEGOCIO
QUE DECLARE EL ASEGURADO SE INDICARA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
INDEMNIZACION POR DA¥O PUNITIVO, EJEMPLAR O SIMILARES: CONDENA IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO JUDICIAL
COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE, COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCION DE QUE SIRVA
COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMAS.
LESION CORPORAL: SIGNIFICA LESION FISICA, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, ANGUSTIA MENTAL, AFLICCION EMOCIONAL O
CHOQUE QUE SUFRA CUALQUIER PERSONA, INCLUYENDO FALLECIMIENTO DERIVADO DE ESTOS Y LOS POSIBLES COSTOS DE
SUPERVISION MEDICA QUE TENGAN EL PROPOSITO DE CONFIRMAR TAL LESION FISICA, ENFERMEDAD O PADECIMIENTO.
LEY O LEYES AMBIENTALES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA,GETDATE() LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (LGEEPA,GETDATE() LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR,GETDATE() SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, ASI COMO DEMAS LEYES, DISPOSICIONES, Y NORMAS
OFICIALES MEXICANAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO
AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL EMITIDAS
POR LA ASEA Y CUALESQUIER TIPO NORMATIVA, CRITERIOS O LINEAMIENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
Y/O LA ASEA.
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA: IMPORTE MAXIMO QUE PODRA PAGAR LA COMPA¥IA, POR UNO O POR
LA ACUMULACION DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.
LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUIAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA
OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.
OBRAR ILICITAMENTE: PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCION
A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES,
LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA U OTRAS AUTORIDADES.
PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACION DE CUALQUIER GANANCIA LICITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON
EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DA¥O.
PREEXISTENCIA: HECHO O ACTO PRESENTE CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, Y QUE POR SU PROPIA
NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACION.
PROFESIONAL DEL MEDIOAMBIENTE: SIGNIFICA UN PROFESIONAL CERTIFICADO QUE:
1. SEA SELECCIONADO POR ACUERDO MUTUO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, EXCEPTO CON RESPECTO A
COSTOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS; Y
2. ESTE CALIFICADO POR LICENCIA, CONOCIMIENTO, HABILIDAD, PREPARACION Y CAPACITACION PARA REALIZAR UNA
EVALUACION, ELABORAR UN PROTOCOLO DE INVESTIGACION, INTERPRETAR LOS RESULTADOS Y ELABORAR EL ALCANCE DE

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

TRABAJO A FIN DE REMEDIAR LAS CONDICIONES DE CONTAMINACION O CONDICIONES AMBIENTALES INTERIORES.
REMEDIACION: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS
CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSION EN EL AMBIENTE SIN
MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS (LPGIR).
REPARACION Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRA EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HABITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS
Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUIMICAS, FISICAS O BIOLOGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCION QUE
RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SOLIDO O
SEMISOLIDO, O ES UN LIQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPOSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER
VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD,
EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD,
ASI COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO
SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, LA SALUD O EL AMBIENTE.
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DA¥OS AL AMBIENTE, ASI COMO LA REPARACION Y
COMPENSACION DE DA¥OS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES FEDERALES,
LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, Y AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISION DE
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTION AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES MEXICANAS, EN EL ENTENDIDO QUE
TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE CON SU ACCION U OMISION OCASIONE UN DA¥O AL AMBIENTE SERA RESPONSABLE Y
ESTARA OBLIGADA A LA REPARACION DE LOS DA¥OS O BIEN CUANDO LA REPARACION NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACION
DE DA¥OS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DA¥O.
RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILICITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS
PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICION AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DA¥O SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISION ILICITOS DOLOSOS, LA PERSONA
RESPONSABLE ESTARA OBLIGADA A PAGAR UNA SANCION ECONOMICA.
RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DA¥OS AL AMBIENTE DEVENGAN DE:
CUALQUIER ACCION U OMISION RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.
EL USO U OPERACION DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTICULO 1913 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.
RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RE ESTABLECIMIENTO DE LAS
CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES
EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DA¥O AL AMBIENTE.
RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISION, DESCARGA, MANEJO, LIBERACION
DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA,
EN LOS DEMAS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES
PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS O MORALES.
UBICACION CUBIERTA: SIGNIFICA
1. CUALQUIER UBICACION QUE ESPECIFICAMENTE SE IDENTIFIQUE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA; Y
2. CUALQUIER UBICACION QUE SE AGREGUE MEDIANTE ENDOSO A LA POLIZA;
SANCION ECONOMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PENALIZAR
UNA CONDUCTA ILICITA DA¥OSA, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCION GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR
EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.
SECRETARIA: SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).
SEGURO O POLIZA: DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, COMO LO SON: SOLICITUD, CARATULA,
CONDICIONES GENERALES Y EL FOLLETO DE LOS DERECHOS BASICOS DE LOS CONTRATANTES,
ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.
SITIOS DE DISPOSICION NO PROPIOS: SIGNIFICA:
CUALQUIER PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE QUE
SE UBIQUE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN NINGUN MOMENTO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION,
EN TODO O EN PARTE, DE NINGUN ASEGURADO QUE RECIBA O HAYA RECIBIDO ALGUNO DE LOS DESPERDICIOS
ALGUN ASEGURADO PARA SU DESECHO, SIEMPRE QUE TAL PLANTA O INSTALACION DE TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO,
TRANSFERENCIA, DESECHO O RECICLAJE:
A. HAYA RECIBIDO EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES
AMBIENTALES PARA ACEPTAR EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO DESIGNADO EN LA POLIZA AL MOMENTO EN
EL QUE TAL DESECHO DE LAS AGENCIAS U ORGANISMOS GUBERNAMENTALES FEDERALES, ESTATALES,
MANCOMUNITARIOS, MUNICIPALES O LOCALES CON JURISDICCION APLICABLE;
B. NO HAYA SIDO PROPIEDAD U OPERACION DE PERSONA, SOCIEDAD O SOCIEDAD ACCIDENTAL QUE HAYA
ESTADO EN BANCARROTA AL MOMENTO EN EL QUE SE RECIBIO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO; Y
C. PREVIO AL MOMENTO EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL DESPERDICIO DEL ASEGURADO PARA SU DESECHO NO
HAYA SIDO PARTE DE LOS LISTADOS DE CLASIFICACION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DE CONFORMIDAD CON LEY
GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR) O LAS NORMAS OFICIALES
MEXICANAS O SU EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UNA LISTA REALIZADA POR AGENCIA U ORGANISMO GUBERNAMENTAL
FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O LOCAL CON JURISDICCION APLICABLE DE CONFORMIDAD
CON LAS LEYES AMBIENTALES.
SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACION O CUALQUIER COMBINACION
DE ESTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y,
CARACTERISTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.
SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTICULAS INORGANICAS, MATERIA ORGANICA, AGUA, AIRE Y
ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES
DE PROFUNDIDAD.
SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA POLIZA, EL CUAL REPRESENTA LA
RESPONSABILIDAD MAXIMA DE PAGO DE LA ASEGURADORA.
TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO: SIGNIFICA CUALQUIER TANQUE Y TUBERIA Y ACCESORIOS RELACIONADOS
EN EL QUE EL TANQUE TENGA MAS DE DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU VOLUMEN BAJO TIERRA.
TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO NO SIGNIFICA:
1. CUALQUIER TANQUE DE PROCESO DE FLUJO CONTINUO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS,
TANQUES SEPTICOS, SEPARADORES DE ACEITE Y AGUA, SEPARADOR, SUMIDEROS O CUALQUIER CONTENEDOR O SISTEMA DE AGUAS PLUVIALES O AGUAS NEGRAS; O
2. CUALQUIER TANQUE QUE SE UBIQUE POR DEBAJO DE LA TIERRA, SIEMPRE QUE SE UBIQUE
SOBRE EL SUELO DEL SOTANO DE UN EDIFICIO O POR ARRIBA DE ESTE O SOBRE EL SUELO DE
UN POZO O TUNEL O POR ARRIBA DE ESTE.
TERCERO AFECTADO O TERCEROS: TODA PERSONA FISICA O MORAL, DISTINTA AL ASEGURADO O CONTRATANTE,
O LA NACION QUE HAYA SUFRIDO UN DA¥O EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE,
LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS O QUE SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA DEMANDAR LA
LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CAUSADA POR EL ASEGURADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL.
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL
TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SI MISMAS, O EN REPRESENTACION DE
ALGUIEN O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA,
VIOLENCIA O POR LA UTILIZACION DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLITICOS, RELIGIOSOS,
IDEOLOGICOS, ETNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O
PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

DETERMINACION, O ALTERAR Y/O
INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACION, EN UN GRUPO O
SECCION DE ELLA O DE ALGUN SECTOR DE LA ECONOMIA.
TRANSPORTACION: SIGNIFICA EL MOVIMIENTO DE DESPERDICIO DERIVADO DE LA ACTIVIDAD O MATERIALES
QUE SE RELACIONEN DE MANERA RAZONABLE CON EL GIRO DEL NEGOCIO POR MEDIO DE AUTOMOVIL, AERONAVE,
EMBARCACION, MATERIAL RODANTE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTACION, QUE REALICE EL ASEGURADO,
INCLUYENDO SU CARGA O DESCARGA, SIEMPRE QUE DICHO MOVIMIENTO Y ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA
RELACIONADAS SE REALICEN:
1. DENTRO DE LOS LINDEROS DE UNA UBICACION CUBIERTA.
2. ENTRE UNA UBICACION CUBIERTA Y EL EXTERIOR; O
3. DE UNA UBICACION CUBIERTA A UN SITIO DE DISPOSICION NO PROPIO.
VIGENCIA: PERIODO DE TIEMPO QUE SE ESTABLECE EN LA CARATULA DE LA POLIZA
CLAUSULA 1¦. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.
RESPONSABILIDAD POR DA¥O AMBIENTAL:
LA COMPA¥IA PAGARA LOS DA¥OS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES QUE, DERIVADO DEL GIRO O ACTIVIDAD
DEL NEGOCIO DECLARADO, EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ESTE DEBA RESPONDER DENTRO DEL
TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE CAUSEN

Por tal motivo se COBRA al Asegurado a Prorrata el Total señalado anteriormente en los recibos subsecuentes. que corresponden al período de VIGENCIA señalado.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".

**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 20 DE DICIEMBRE DEL 2022
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Contacto		
Reporte de Siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a Clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

CHUBB®

Condiciones Especiales

.
* GIRO : GASOLINERIAS
.
* SECCION I.- INCENDIO DE EDIFICIO Y SECCION II.- INCENDIO DE CONTENIDOS :
- - - -

Condiciones Especiales

.
* DESGLOSE :
.
SECCION IV : RESPONSABILIDAD CIVIL .

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS
SUBLIMITE:
R.C. BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO $ 13,000 M.N. POR EVENTO
Y $ 39,000 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL.
.
COBERTURAS ADICIONALES:
****
R.C. CONTAMINACION: SUBLIMITE DE $ 2'500,000.00 M.N.LA CUAL OPERA EN LMR
R.C. TALLERES: SUBLIMITADO A $ 260,000 MN POR VEHICULO Y $ 650,000 MN COMO AGREGADO ANUAL
.
DECUCIBLES:

ROBO TOTAL 10% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MINIMO DE $13,000 MN
DAÑOS MATERIALES 5% DEL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD CON MÍNIMO DE $6,500 MN
CRISTALES: 20% SOBRE EL VALOR DEL CRISTAL
.
.
SECCION V CRISTALES:

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES.
.
RIESGOS Y/O BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO
A) AL DECORADO DEL CRISTAL O CRISTALES ASEGURADOS (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO PINTADO,
GRABADO,CORTE, ROTULOS, REALCE Y ANALOGOS) O SUS MARCOS.
B) CUANDO SE ORIGINE POR LA REALIZACION DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURA DEL INMUEBLE AQUI DESCRITO Y/O CRISTAL ASEGURADOS YA SEA QUE ESTEN REMOVIDOS O DEBIDAMENTE COLOCADOS.
C) REMOCION DE LOS CRISTALES.
.
.
.
SECCION VII ROBO CON VIOLENCIA:

ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES.
DEDUCIBLE : 10% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA C/MIN. 80 UMA.
SE ACLARA QUE EL DEDUCIBLE PARA EL 2DO Y POSTERIORES SINIESTROS OPERA: 15% SOBRE LA PERDIDA CON
MINIMO DE 100 UMA.
ASI MISMO QUEDAN EXCLUIDOS CUALQUIER SINIESTRO QUE TENGAN ORIGEN EN EL ROBO PERPETRADO POR: PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE, PERSONAS CON LAS QUE
EL ASEGURADO TUVIERA ALGUNA RELACION LABORAL, PERSONAS QUE DESARROLLEN ALGUNA FUNCION
A FAVOR DEL ASEGURADO. POR CUALQUIER BENEFICIARIO O CAUSAHABIENTE DEL ASEGURADO O POR LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.
.
BAJO CONVENIO EXPRESO SE CUBRE ROBO SIN VIOLENCIA, PARA MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA BAJO LOS SIGUIENTES SUBLIMITES:
.
A) BIENES DE TERCEROS 10%
B) BIENES PROPIOS 10%
(SUBLIMITES APLICABLES SOBRE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA SECCION.).
.
.

Condiciones Especiales

SECCION VIII : DINERO Y/O VALORES: DEDUCIBLE : 15% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA C/MIN. 150 UMA.
ESTA SECCION OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES.
.
.
.
.
CLAUSULA DE CAJA FUERTE (HORAS HABILES)
BAJO CONVENIO EXPRESO CHUBB SEGUROS MEXICO SA, ACEPTA AMPARAR EL DINERO Y VALORES FUERA DE CAJA FUERTE
HASTA UN SUBLIMITE MAXIMO DE $30,000.00 M.N.,SIN EMBARGO QUEDA ENTENDIO Y CONVENIDO QUE EL DINERO SE
DEBE RESGUARDAR DENTRO DE CAJON Y/O ARCHIVERO BAJO LLAVE Y EN CASO DE SINIESTRO DEBERAN EXISTIR HUELLAS
DE VIOLENCIA A LOS MISMOS.
DEDUCIBLE A APLICAR EN CASO DE SINIESTRO :10% SOBRE EL MONTO DEL SUBLIMITE ESTABLECIDO.
.
CUANDO LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA SEA SUPERIOR A 65,000.00 M.N. Y HASTA $ 150,000.00 M.N.PARA TRASLADOS EN TRANSITO FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO,EL PORTADOR DE LOS BIENES DEBERA DE IR
ACOMPAÑADO Y EN AUTOMOVIL PROPIO, EN CASO CONTRARIO CESARA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPANIA.
DEDUCIBLE : 15% SOBRE EL MONTO DE LA PERDIDA C/MIN. 150 UMA.
.
.
SUBLIMITES: $ 6,500.00 M.N. POR DESPACHADOR (SOLO PARA EL GIRO DE GASOLINERAS).
DEDUCIBLE A APLICAR:
PRIMEROS DIEZ SINIESTROS: 15% DEL SUBLIMITE ESTABLECIDO.
POSTERIORES SINIESTROS : 25% DEL SUBLIMITE ESTABLECIDO.
.
.
HASTA POR $ 20,000.00 M.N. POR RECOLECTOR.
SUMA ASEGURADA: $ 60,000.00 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL
DEDUCIBLES: 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 UMA.
.
.
PARA DESPACHADORES:
PRIMEROS DIEZ SINIESTROS: 15% DEL SUBLIMITE ESTABLECIDO.
POSTERIORES SINIESTROS : 25% DEL SUBLIMITE ESTABLECIDO.
MEDIDAS DE SEGURIDAD:
* ES CONDICION PARA QUE ESTA COBERTURA OPERE QUE EN TODO MOMENTO EL ASEGURADO CUMPLA CON TODAS
Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:
.
1. CAJA FUERTE DE CILINDRO INVERTIDO DENTRO DE LAS OFICINAS PARA DEPOSITO DE EFECTIVO.
2. EL ASEGURADO REALIZARA CORTES DE EFECTIVO CADA CUATRO HORAS COMO MAXIMO, ENTENDIENDOSE COMO CORTE LA CONTABILIZACION DEL EFECTIVO EN LAS OFICINAS Y SU DEPOSITO A LA CAJA FUERTE DE CILINDRO INVERTIDO. DICHOS CORTES Y ENTREGA DEL EFECTIVO LOS DEBERAN REALIZAR LOS DESPACHADORES
EN HORAS DIFERENTES CON POR LO MENOS MEDIA HORA DE DIFERENCIA.
3. MANTENER UN REGISTRO CONTABLE DONDE SE INDIQUE CLARAMENTE LOS CORTES EFECTUADOS DIARIAMENTE.
4. PARA DINERO EFECTIVO EN TRANSITO, CONTAR CON SERVICIO DE SEGURIDAD DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA
PARA RECOLECCION DE VALORES.
5. LA ANTERIOR RESTRICCION PODRA ANULARSE UNICAMENTE SI EL ASEGURADO CUMPLE CON LO SIGUIENTE:
-CAJA FUERTE DE SEGURIDAD O BOVEDA EMPOTRADA AL MURO O PISO, MISMO QUE EN SU CASO PUEDE SUSTITUIR

Condiciones Especiales

AL REQUISITO DEL PUNTO NO. 1.
-SISTEMA DE ALARMA CENTRAL
-EN LA OFICINA SE DEBERA CONTAR CON DOBLE CHAPA Y ACCESO RESTRINGIDO.
-SE OTORGARA UN SUBLIMITE PARA TRANSITOS CON MAXIMO DE $ 150,000 M.N. CONDICIONADO A QUE ESTOS SE EFECTUEN CON UN ACOMPAÑANTE Y EN AUTOMOVIL PROPIO. ESTE SUBLIMITE EN NINGUN CASO SERA MAYOR AL
LIMITE DE SEGURO CONTRATADO PARA ESTA COBERTURA.
EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ANTES DESCRITAS, CESARAN LAS
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE CHUBB SEGUROS
.
RECOLECTOR: ES EL EMPLEADO (A) ENCARGADO (A) DE IR, EN DIFERENTES MOMENTOS DEL DIA, A DONDE SE ENCUENTRA CADA DESPACHADOR Y RECOGERLES EL DINERO PRODUCTO DE LA VENTA PARA POSTERIORMENTE
ENTREGARLO EN LAS INSTALACIONES U OFICINA PARA SU DEBIDO TRATAMIENTO.
.
LA PERSONA QUE FUNJA COMO RECOLECTOR DE ACUERDO AL PARRAFO ANTERIOR PODRA, ADEMAS REALIZAR DIFERENTES FUNCIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, PERO SU RESPONSABILIDAD Y SUBLIMITE COMO RECOLECTOR TERMINA AL INGRESAR A LAS INSTALACIONES U OFICINAS, POR LO QUE EN EL DESEMPEÑO DE SUS OTRAS FUNCIONES NO SE ESTARA SUBLIMITANDO LA COBERTURA.
.
SECCION IX ROTURA DE MAQUINARIA :
- - - -

Condiciones Especiales

.
CLAUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE APLICABLE AL INCISO 26.-SERVICIO EL CHINO SA DE CV
.
POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE NOMBRA COMO BENEFICIARIO PREFERENTE E IRREVOCABLE HASTA POR EL INTERES QUE LE CORRESPONDA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA:
.
-BANCO DEL BAJIO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
.
ASI MISMOS SE HACE CONSTAR QUE ES VOLUNTAD DEL ASEGURADO QUE LA POLIZA DE REFERENCIA NI EL PRESENTE ENDOSO PODRA SER MODIFICADO O CANCELADO ANTICIPADAMENTE SI NO CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE.
.
- - - -

Condiciones aplicables

- Incendio y/o explosión (solo en caja fuerte) fuera de horas hábiles, la cobertura opera solo en Dinero y Valores que estén depositados en caja fuerte.

b) Fuera de oficina:

- Robo con violencia.

- Robo por asalto o intento de asalto

- Enfermedad repentina o lesiones de la persona porteadora.

- Accidente del vehículo porteador.

(La cobertura opera únicamente durante las horas hábiles del asegurado para el inciso b.)

Notificaciones al asegurado para el traslado de efectivo y/o valores que se encuentren amparados en la póliza y bajo la cobertura de fuera del local:

1.- Se aclara que la cobertura fuera de oficinas sólo quedará amparada durante el traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros.

2.- Queda excluido del presente seguro el traslado de efectivo en vehículos de servicio público y/o a pie.

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de alguna (s) de estas medidas de seguridad, implicará que cese toda responsabilidad de Chubb Seguros México, S.A.

2.- RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda entendido y convenido que el robo sin Violencia, Desaparición Misteriosa y la Pérdida o Extravío están

Excluidos de la Cobertura que otorga esta Póliza

3.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Queda entendido y convenido que será Requisito Indispensable para el Pago de cualquier Reclamación, que el Asegurado lleve Registros o un Sistema Contable que permita determinar la Pérdida.

Se hace constar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios todos los días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos Depósitos.

4.- PARTICIPACION DEL ASEGURADO:

Quedará a cargo del Asegurado el Deducible que se indica en la carátula de esta póliza o especificación anexa.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

GRAL 02 CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES

CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES PARA EL RAMO DE INCENDIO

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de éste documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

Condiciones aplicables

GRAL 07 CLAUSULAS ESPECIALES
CLAUSULAS ESPECIALES PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS

1.- RIESGOS CUBIERTOS: En cualquier parte en que la palabra "Incendio" aparezca impresa en esta póliza, las palabras "cualquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza" la sustituyen.

2.- PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA: La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

3.- GRAVAMENES: En alcance de las condiciones generales de la póliza, en caso de siniestro, la compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

4.- PERMISO: En alcance de las condiciones generales y toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren. Podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio, siempre y cuando dichos movimientos no modifiquen las circunstancias que generaron o provocaron el siniestro.

5.- BENEFICIO PARA EL ASEGURADO: Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de nuevas coberturas, sin el cargo adicional de primas, serán aplicadas automáticamente en beneficio del Asegurado.

6.- OTROS SEGUROS: Se permite al Asegurado tener otros seguros sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los que deberán declarar a solicitud de la Compañía, y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por el presente seguro.

7.- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS: El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedará cubierto por este seguro.

8.-TRASLADO DE BIENES: El Asegurado podrá en caso de siniestro, sin previo aviso a la Compañía, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez efectuado dicho traslado de bienes para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes. Siempre que dicho traslado no modifique o altere la realización del siniestro.

9.- AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

10.- VENTA DE SALVAMENTOS: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la

Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

11.- REINSTALACION AUTOMATICA: Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma, será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a

Condiciones aplicables

prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del asegurado y previa aceptación de la compañía, si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

12.- CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados, mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente, o a una distancia de 50 metros de los mismos.

13.- ACTOS DE AUTORIDAD: En caso de siniestros provenientes de algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma, los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

14.- RENUNCIA DE INVENTARIOS: La Compañía no requerirá del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, ó 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

15.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION: Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro de la demora, pedirá instrucciones a la

Compañía y se atendrá a lo que ella le indique.

Los gastos y pérdidas resultantes de las medidas de prevención, salvaguarda o recuperación de los bienes asegurados, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

16.- SUBROGACION: Esta Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establece en las

Condiciones Generales de esta póliza en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del Asegurado.

17.- AVISO DE SINIESTRO: Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 72 horas hábiles siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso, solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la compañía hubiere tenido aviso oportuno sobre el mismo.

De existir causa de fuerza mayor que evite al Asegurado dar aviso oportuno dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

18.- CONDICIONES: Las condiciones especiales de esta especificación tendrán prelación sobre aquellas

Condiciones Generales impresas en la póliza en todo cuanto se contravenga lo aquí pactado.

19.- TRADUCCION: Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 17 CLAUSULA DE SEGURO FLOTANTE

CLAUSULA DE SEGURO FLOTANTE

Se entiende por seguro flotante, aquél cuya suma asegurada cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más locales separados.

Condiciones aplicables

En caso de siniestro en cualquiera de los locales amparados bajo esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la póliza, para los efectos de la aplicación de la Cláusula de Proporción Indemnizable, de las Condiciones Generales de la Póliza.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.23892 Exp. 732.3 (S-121)/1 26/ABR/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 26 CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES ESPECIALES

1.- RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerir del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, todas aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre si por una distancia mayor a 15 (quince) metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, = 30 (treinta) metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

2.- ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicar los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, ser corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y

Fianzas.

3.- GRAVAMENES

En caso de siniestro, la Compañía pagara de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la

Ley.

4.- PERMISO

Toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, podrá, mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo, o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

5.- HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o datos a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, mas el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedar cubierto por este seguro.

Condiciones aplicables

6.- AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos, para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

7.- VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

8.- REINSTALACION AUTOMATICA

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha suma, Ser reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida solo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

9.- CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentran temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza, o a una distancia de 50 (cincuenta) metros de los mismos.

10.- TRADUCCION

Para la interpretación legal de las Condiciones impresas o escritas de la póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2365 Exp. 732.3 (S-121)/1 23/ENE/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.21572 Exp. 732.3 (S-121)/1 27/MAR/89

Aut. por C.N.S.F. Oficio No. 2285 Exp. 732.3 (S-121)/1 17/ENE/89

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

INC 39 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION
ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y II INCENDIO

CONTENIDOS

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación éstas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso, que deberá ser igual al

Valor de Reposición como más adelante se establece.

Condiciones aplicables

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño, en relación al valor total de reposición del bien.

2.- Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición, significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación, cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación por parte de un perito certificado, para el establecimiento de Sumas Aseguradas de Maquinaria y Equipo Electronico con antiguedad mayor a 3 años.

3.1- Bienes asegurados en el presente endoso: a) Maquinaria y Equipos Eléctricos que tengan una edad inferior o igual a 20 años de construcción o fabricación b) Equipo electrónico que tengan una edad inferior o igual a 10 años de construcción o fabricación.

Equipos Eléctricos o Maquinaria con antigüedad mayor a 20 años y Equipo Electrónico con antigüedad mayor a

10 años se indemnizaran a valor real en caso de perdida Total

4.- Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, construcción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro. b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición, motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados. c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte. d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño, que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinara y equipo. e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto, que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.3. U.A. 25 FEBRERO 2008

Condiciones aplicables

RC 04 CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. COBERTURA BASICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se mencionan en la cédula.

Queda asegurada su responsabilidad:

1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.

3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).

6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal que sufran los participantes en las actividades deportivas.

8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro y fuera de sus inmuebles.

10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.

11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.- Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1.- Explosivos:

Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2.- Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

3.- Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados

Condiciones aplicables

a.- Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeren también dentro de dicha vigencia.

b.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

c.- Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

d.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

e.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

I) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

II) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

III) Daños ocasionados por productos de trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

IV) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.

V) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

VI) Daños genéticos a personas o animales.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

RC 09 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA
N-4 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

1.-Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros, en su persona o en sus propiedades.

2.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañia, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañia determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4.- La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

AUT. C.N.S.F. OF. No. 04012 EXP. 732.5 (S-121)/1 22/ENE/85

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

Condiciones aplicables

RC 16 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLER DE AUTOMOVILES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLER DE AUTOMOVILES

CLAUSULA 1a. COBERTURA BASICA

Está asegurado (en concordancia con las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco) cuando en la cédula de la Póliza se indique, y con los deducibles convenidos la siguiente responsabilidad.

1.1 CONDICION EXPRESA: Es condición para el otorgamiento de esta cobertura, que el asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardeado por sus 4 lados, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo, y que durante el tiempo que no esté abierto al público, permanezca perfectamente cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

1.2 DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

a) Incendio y/o Explosión, los daños que sufran los vehículos mientras estos se encuentren bajo la custodia del asegurado.

b) Elevadores, Rampas, Colisiones y/o Vuelcos, los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del asegurado.

1.3 ROBO TOTAL

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

Ampara el robo total de los vehículos que el asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

CLAUSULA 2a: DEDUCIBLE

En todo caso de siniestro amparado por esta póliza, el asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican a continuación.

La compañía responderá por las cantidades excedentes, computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

CLAUSULA 3a. RADIO DE OPERACION.

Se cubren los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o en su persona, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el asegurado con su conocimiento y consentimiento, o por cualquiera de sus empleados o dependientes cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 10 Km., contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado.

CLAUSULA 4a: BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS

4.1 Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula de Prima de las Condiciones

Generales de la póliza, y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

4.2 El hecho de que la Compañía no realice la evaluación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el

Condiciones aplicables

asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

4.3 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro a solicitud del asegurado, deberá considerarse que hubo pérdida total, salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor siempre se considerará que ha habido pérdida total.

4.4 La intervención de la Compañía en la valuación, o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro por parte de la Compañía.

CLAUSULA 5a: GASTOS DE TRASLADO DE VEHICULOS

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

CLAUSULA 6a: PROPORCIONALIDAD

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la carátula de la póliza y cédula de cobertura, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el asegurado y el establecido en la póliza, la Compañía sólo cubrirá de la indemnización la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la póliza.

CLAUSULA 7a: SALVAMENTOS

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

EXCLUSIONES

Este seguro en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la póliza, en ningún caso amparará:

8.1 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente.

8.2 Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones. Tampoco amparará pérdidas o daños que sufra o causen los vehículos, Cuando sean usados para cualquier servicio militar con el consentimiento del asegurado o sin él.

8.3 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

8.4 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

8.5 La responsabilidad del asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:

a) Se encuentren bajo custodia o responsabilidad que no sean vehículos entregados para su guarda. b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado o de sus empleados o dependientes. c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último. d) Se encuentren dentro de los vehículos.

Condiciones aplicables

8.6 La responsabilidad por daños a terceros en su persona, cuando éstas dependan civilmente del asegurado, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

8.7 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del asegurado, o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.

8.8 Pérdida o daños a mercancía, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aún cuando sean consecuencia de su robo total, o aun cuando les hayan sido entregados al asegurado o a sus trabajadores.

8.9 Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.

8.10 Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras, o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería, o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión, así como de sus consecuencias directas.

8.11 Abuso de confianza, robo en el que intervenga un empleado o dependiente del asegurado.

8.12 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones, llevadas a cabo por el asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.

8.13 Toda responsabilidad asumida por el asegurado, bajo cualquier contrato formal, por virtud de la cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta póliza.

CUPO DEL TALLER: Hasta el número de vehículos amparados en la carátula y/o especificación de la póliza.

SUBLIMITE POR VEHICULO: Hasta la suma asegurada amparada en la carátula y/o especificación de la póliza.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

ESP 008 COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES DEL RAMO DE INCENDIO

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y

COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO

IMPORTANTE

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar que no concuerden con la oferta, devuélvala para su corrección de acuerdo con el artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro, que a la letra dice:

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ES OBLIGACION DEL ASEGURADO DAR AVISO A LA COMPAÑIA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE HABERSE

PRESENTADO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS O SUCESOS PREVISTOS EN LOS TERMINOS DE ESTA POLIZA, YA QUE

EL DERECHO A TAL PROTECCION DEPENDE DEL CUMPLIMIENTO POR EL ASEGURADO DE ESTA OBLIGACION DE AVISO.

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos de este seguro, el asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. por medio de pruebas

detalladas de dicha pérdida, dentro de los (3) tres días de la fecha del siniestro.

El incumplimiento por parte del asegurado en reportar dicha pérdida o daño y de no proporcionar las pruebas de dicha

Condiciones aplicables

pérdida, invalidará cualquier reclamación bajo esta póliza.

COBERTURAS

BIENES CUBIERTOS

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza , propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza ampara los bienes cubiertos contra todo riesgo, por daño o pérdida física directa siempre y cuando estos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción de los indicados como Riesgos y Bienes Excluidos y Riesgos Excluidos que Pueden ser Cubiertos Bajo Convenio Expreso

EXCLUSIONES

BIENES EXCLUIDOS a) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y equipo bajo tierra. b) Presas canales pozos. c) Equipo de perforación y plataformas de producción, ambos de petróleo o gas que se encuentren en el mar. d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables. e) Tierra, agua, sembradíos, leña no coartada; carbón; incluyendo propiedades ahí contenidas, sin embargo esta exclusión no se aplicará a jardines ni a áreas de ornamentación. f) Combustible nuclear o desperdicio nuclear, materias primas para combustible nuclear. g) Edificios o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción montaje o demolición.

h) Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión por su propia explosión. i) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta póliza no ampara contra pérdida o daños causados por o resultantes de: a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, terrorismo acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho. b) Nacionalización, confiscación, aprehensión o destrucción por orden de autoridad pública, excepto destrucción por orden de autoridad pública para prevenir la propagación de incendio o explosión, o se cause en cumplimiento de un deber de humanidad. c) Riesgos de contrabando o tráfico ilegal. d) Reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa. e)Actos u omisiones deshonestos del asegurado, abuso de confianza de algún asociado, agente o empleado que actúen coludidos con el asegurado, con el fin de obtener un beneficio ilícito. f) Desaparición o faltantes inexplicables u otras pérdidas descubiertas al realizar inventario. g) Costos, multas, sanciones o gastos en que incurra o mantenga el asegurado, y le sean impuestos por orden de cualquier agencia gubernamental, corte o autoridad relacionada con cualquier tipo o clase de deterioro ambiental, incluyendo filtración o contaminación de cualquier tipo. h) Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente como: Contaminación, corrosión, decaimiento, deterioro, erosión, evaporización, vicio propio, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas o rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, pudrimiento seco o mojado de cualquier propiedad que dañe o destruya, fatiga de materiales, humedad o resequedad de la atmósfera, extremos o cambios de temperatura ambiental. i) Agua que regrese de alcantarillas o drenajes. j) Agua bajo la superficie de la tierra que presiona, fluye o pasa por cimientos, paredes o pisos, superficies pavimentadas, sótanos, puertas, ventanas u otras aberturas. k) Error, o deficiencia en los diseños, procesos, manufacturas, planos, programas o especificaciones, materiales defectuosos, pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca un incendio o explosión. l) La pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias. m) Robo con y sin violencia. n) Plagas y depredadores. o) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía. p) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos, techos a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes y no se encuentren expresamente excluidos: incendio, explosión, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto y/o erupción volcánica. q) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías. r) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios, que se empleen para producir, transformar o utilizar, corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales maquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales. s) Agua, granizo, viento o nieve, a edificios en contracción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas y/o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros y techos. t) Humo, tizne a chimeneas o a aparatos

Condiciones aplicables

industriales. u) Enfermedad y muerte natural de animales. v) Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe, y los causados a cercas, bardas y muros de contención. w) Combustión Espontánea. x) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO a) Muelles, equipos o instalaciones flotantes. b) Espuelas de ferrocarril. c) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura. d) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado. e) Animales de uso experimental. f) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cárdex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción. g) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo. h) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas. i) Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea el equivalente a 500 unidades de medida y actualización al momento de la contratación. j) Los mencionados en la cobertura y/o endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO a) Incisos Nuevo y No Conocidos. b) Derrame de materiales fundidos. c) Terremoto y/o Erupción Volcánica d) Remoción de escombros en adición a lo estipulado en la cláusula decimotercera. e) Combustión Espontánea. f) Fenómenos Hidrometeorológicos.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

CLAUSULA 1a: PRIMA

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato. b) Si el Asegurado opta por el pago fraccionario de la prima, las exhibiciones deberán de ser por períodos de igual duración (semestre o trimestre), con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que la aseguradora tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al momento de la celebración del contrato. c) El Asegurado gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de sus fracciones convenidas en el contrato, a partir del inicio de vigencia de la póliza.

Los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada. En caso de siniestro dentro del plazo anterior, Chubb Seguros México, S.A. deducirá de la indemnización debida al beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar el total de la prima correspondiente al período de seguro contratado. d) La prima convenida debe de ser pagada en las oficinas de Chubb Seguros México, S.A. contra entrega del recibo correspondiente.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía y/o en la institución bancaria que se menciona en el recibo de pago de las primas, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) de la presente Cláusula (prima) y contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA 2a: SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

CLAUSULA 3a: DEDUCIBLE Y COASEGURO

COASEGURO

Es condición básica para el otorgamiento de las coberturas, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje que se establece en la póliza, del total de la pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.

DEDUCIBLE

En caso de siniestro indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje que se establece en la póliza:

Este deducible se aplicará después de haber restado la participación del Asegurado (Coaseguro).

Si este seguro comprende dos o más incisos el deducible se aplicará a cada inciso por separado.

Condiciones aplicables

CLAUSULA 4a: PROPORCION INDEMNIZABLE

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de Chubb Seguros México, S.A.

Si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, Chubb Seguros México, S.A. responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula se aplicará a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 5a.- VALOR INDEMNIZABLE

Chubb Seguros México, S.A. en caso de siniestros que afecten bienes, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos.

El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida, tomando como base el valor real o de reposición según se haya contratado, de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro, con límite en la suma asegurada.

CLAUSULA 6a: AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a Chubb Seguros México, S.A. cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso, o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro sin mediar aviso.

CLAUSULA 7a: INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta misma.

El Asegurado conviene en que Chubb Seguros México, S.A. podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza, además de proporcionar al inspector de ABA

SEGUROS, S.A DE C.V. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Chubb Seguros México, S.A. proporcionará al asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revelare una agravación esencial del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ABA

SEGUROS, S.A DE C.V. requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación y podrá:

a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación. b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 (quince) días para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula Terminación Anticipada del Contrato.

Si el asegurado no cumpliera con los requerimientos de Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

CLAUSULA 8a: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Chubb Seguros México, S.A. a su número telefónico, y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por ABA

Condiciones aplicables

SEGUROS, S.A. de C.V. y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

B) AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a Chubb Seguros México, S.A. a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si Chubb Seguros México, S.A. hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C) DERECHOS DE Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V.

Chubb Seguros México, S.A.S.A DE C.V., en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor que corresponda de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

D) TRASLADO DE BIENES

Si el asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a Chubb Seguros México, S.A. por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

E) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A ABASEGUROS

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. Chubb Seguros México, S.A. tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro entregará a Chubb Seguros México, S.A. de C.V. dentro de los 15 (quince) días siguientes al aviso del mismo, los documentos y datos siguientes:

1) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

2) Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.

3) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación y comprobar su interés asegurable como propietario del bien asegurado.

4) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de Chubb Seguros México, S.A. y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

CLAUSULA 9a: MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR ABASEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. podrá:

1) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

2) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada Chubb Seguros México, S.A. a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a Chubb Seguros México, S.A.

Condiciones aplicables

CLAUSULA 10a: SETENTA Y DOS HORAS

Los daños que ocasione algún riesgo catastrófico tal como terremoto y erupción volcánica, huracán y granizo, etc. darán origen a una reclamación separada, pero si varios de estos ocurren dentro de un período de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 11a: PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días, contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de Chubb Seguros México, S.A. y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de ABA

SEGUROS, S.A. de C.V., simplemente determinará la pérdida que eventualmente Chubb Seguros México, S.A. estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes, todo lo anterior en términos del artículo 119 de la LSCS.

CLAUSULA 12a. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas: a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro. b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a Chubb Seguros México, S.A., la documentación de que trata la

Cláusula de Procedimiento en caso de siniestro. c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados, o de cualquiera de ellos. d) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, presentan documentación apócrifa para que Chubb Seguros México, S.A. conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLAUSULA 13a. REMOCION DE ESCOMBROS

La presente póliza se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, es del equivalente al 20% de la suma asegurada contratada para cada inciso, la cual es parte de la suma asegurada para daños materiales directos contratada para cada inciso.

El asegurado podrá contratar suma asegurada adicional a este porcentaje.

CLAUSULA 14a: COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Condiciones aplicables

CLAUSULA 15a: SUBROGACION DE DERECHOS

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, Chubb Seguros México, S.A. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si Chubb Seguros México, S.A. lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide la subrogación, Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Chubb Seguros México, S.A. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Chubb Seguros México, S.A. conviene en no hacer uso del derecho que le asiste repetir contra de los empleados y obreros del Asegurado.

Además el derecho de subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado civil con la persona que le haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

CLAUSULA 16a: OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a Chubb Seguros México, S.A. sobre todo seguro que contrate o tenga contratado, cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos que se cubren en ésta póliza, indicando además el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas, y Chubb Seguros México, S.A. hará la anotación correspondiente.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente este aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito; Chubb Seguros México, S.A. quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 17a: LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

Chubb Seguros México, S.A. hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30

(treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula Procedimiento en Caso de

Siniestro pactada en esta póliza..

CLAUSULA 18a: DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que Chubb Seguros México, S.A. pague durante la vigencia de la póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante; pudiendo ser reinstalada a solicitud por escrito del Asegurado, quien se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 19a: MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente que prevalezca en la República Mexicana en la fecha de pago.

CLAUSULA 20a: COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato debe de enviarse a Chubb Seguros México, S.A.

. por escrito, precisamente en su domicilio, indicado en la carátula de la póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, se hará en el último domicilio que ésta conozca.

CLAUSULA 21a: INTERES MORATORIO

Condiciones aplicables

En caso de que Chubb Seguros México, S.A., no obstante, de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley

Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización moratoria en los términos del artículo 135-BIS de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el artículo 71 antes citado, siempre y cuando la indemnización sea procedente.

CLAUSULA 22a: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes (Chubb Seguros México, S.A. - Asegurado) convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

PERIODO % DE LA PRIMA ANUAL

Menos de 10 días 10 %

1 mes 20 %

1 1/2 mes 25 %

2 meses 30 %

3 meses 40 %

4 meses 50 %

5 meses 60 %

6 meses 70 %

7 meses 75 %

8 meses 80 %

9 meses 85 %

10 meses 90 %

11 meses 95 %

Cuando Chubb Seguros México, S.A. lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de practicada la notificación respectiva. Chubb Seguros México, S.A. deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrida a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 23a: LIMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; las coberturas se podrán ampliar en el extranjero mediante convenio expreso.

CLAUSULA 24a: PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de éste contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, salvo los casos de

Condiciones aplicables

excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 25a: BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza, las autoridades registran extensiones o nuevas coberturas, pero si éstas traen como consecuencia para Chubb Seguros México, S.A. prestaciones más elevadas, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro, disminuyen las tarifas aprobadas, a la terminación de éste contrato o antes a solicitud del Asegurado, Chubb Seguros México, S.A. le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal rebaja hasta la terminación del Seguro.

CLAUSULA 26a: PRINCIPIO Y TERMINACION DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

DEFINICIONES

VALOR DE REPOSICION

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro nuevo de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

VALOR REAL

Para construcciones materiales, maquinaria, mobiliario, objetos usuales, instrumentos de trabajo y equipo: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación física por uso. Existencias de materias primas, mercancías, productos en proceso y terminados:

Será su valor de compra, más costos de traslado y conservación, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

Versión 1.4. U.A. 24 Abril 2007

ESP 012 CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

CLAUSULA DE REVISION DE SINIESTRALIDAD

Esta póliza queda sujeta a revisión de resultados de siniestralidad, dicha siniestralidad será calculada a partir de la prima devengada de la póliza en cuestión.

Derivado de esta revisión, Chubb Seguros México, S.A. puede modificar, sustituir o cancelar las condiciones que juzgue convenientes. Cualquier movimiento a la póliza, relativo a lo señalado en esta cláusula, será notificado al asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

Versión 1.1. U.A. 14 Septiembre 2001

Condiciones aplicables

ESP 021 ANEXO DE EXCLUSION DE ACTOS DE TERRORISMO (REASEGURO)

CLAUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

REG. C.N.S.F. OF. CGEN-S0002-0206-2006 10/FEB/2006

Versión 1.2. U.A. 2 Abril 2006

DIV 029 ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A LA SECCION X EQUIPO ELECTRONICO

El presente endoso es aplicable solo para la Sección X EQUIPO ELECTRONICO, siempre y cuando esta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1. Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2.- Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

3. Valuación de los Bienes y Bienes Asegurado en el presente endoso.

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 5 años de construcción o fabricación.

Equipos con antigüedad mayor a 5 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

4.- Suma Asegurada.

Condiciones aplicables

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula segunda.

5.- Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones

Generales de la Póliza.

6.- Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de construcción y reparación.

7.- Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

b) Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

d) Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

e) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

Aut. por C.N.S.F. Oficio No.16257 Exp. 732.3 (S-121)/1 7/MAR/89

Versión 1.2. U.A. 1 AGOSTO 2007

DIV 030 VALOR DE REPOSICION ROTURA DE MAQUINARIA

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICION APLICABLE A ROTURA DE MAQUINARIA

El presente endoso es aplicable sólo para la Sección de ROTURA DE MAQUINARIA, siempre y cuando ésta se mencione como amparada en la carátula de la póliza y con el pago de la prima correspondiente.

1. Alcance de la cobertura

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al

Valor de Reposición a Nuevo como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de equipos que conste de varias partes, la Indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2. Bienes Asegurado en el presente endoso

Los descritos en la póliza adjunta y que tengan una edad inferior o igual de 10 años de construcción o fabricación.

Condiciones aplicables

Equipos con antigüedad mayor a 10 años se indemnizarán a valor real en caso de pérdidas Totales.

3.Valor de Reposición

El término Valor de Reposición significa el valor para reponer el bien asegurado por otro Nuevo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4.Valuación de los bienes

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de una valuación.

5.Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el de Valor de Reposición, tal como se define en la cláusula tercera.

6. Cláusula de proporción Indemnizable

En pérdidas totales y/o parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al Valor de

Reposición a nuevo en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable de las

Condiciones Generales de la Póliza.

7. Procedimiento en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de la reparación.

8.Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta Cláusula:

aPor cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaba al ocurrir el siniestro.

bPor cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

cPor la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

dPor cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

eEquipos hechizos.

Versión 1.3. U.A. 1 AGOSTO 2008

DIV 035 CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA
CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE ROTURA DE MAQUINARIA

Bajo convenio expreso la compañía y el asegurado aceptan que el contratante de la póliza no presente una relación de equipos amparados, en caso de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, el asegurado presentará además de los documentos solicitados por el departamento de siniestros, la factura de compra, la cual servirá como documento probatorio de la preexistencia del bien antes del inicio de vigencia de la póliza.

Condiciones aplicables

Bajo convenio expreso se ampara adicionalmente hasta un 10% de la suma asegurada inicial contratada, con la finalidad de amparar los equipos nuevos adquiridos durante la vigencia de la presente póliza, obligándose el asegurado en caso de siniestro, a pagar la prima correspondiente, además de efectuar el ajuste de la suma asegurada y prima al término de vigencia de la misma.

Dado que la póliza arriba citada no cuenta con una relación de la maquinaria al momento de la contratación

Chubb Seguros México, S.A., Se reserva el derecho de:

A) Verificar la correcta declaración de la suma asegurada (a valor de reposición), ya que en caso de que existan diferencias, Chubb Seguros México, S.A., Indemnizará aplicando la proporción indemnizable.

B) Se excluyen equipos con antigüedad superior o igual a 15 años.

C) Bajo ninguna circunstancia se elimina la cláusula de proporción indemnizable.

Versión 1.2 Agosto 2012.

DIV 031 CRISTALES
CRISTALES

Por convenio expreso entre el asegurado y Chubb Seguros México, S.A. esta póliza se extiende a cubrir mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, lo siguiente:

A) El decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o sus marcos.

B) Cuando se origine por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o cristal asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

C) Remoción de los cristales.

Versión 1.1 Noviembre 2006.

DIV 033 CLAUSULA DE CAJA FUERTE
CLAUSULA DE CAJA FUERTE

Bajo convenio expreso Chubb Seguros México, S.A. acepta amparar el dinero y/o valores fuera de caja fuerte hasta un sublímite máximo amparado de 250 Unidades de Medida y Actualización y/o el tope máximo de la suma asegurada si es menor al monto establecido como sublímite, sin embargo queda entendido y convenido que el dinero y/o valores se debe resguardar dentro de cajón y/o archivero bajo llave, y en caso de siniestro deberán existir huellas de violencia a los mismos.

Deducible a aplicar en caso de siniestro: 10% sobre el sublímite estipulado con mínimo de 30 Unidades de

Medida y Actualización.

Versión 1.1. U.A. Noviembre 2006

RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION
RC 20 CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION

1.Alcance de la Cobertura

Está asegurada, cuando en la cédula de la póliza se indique, y mediante el cobro de una prima adicional y el deducible que

Condiciones aplicables

se especifican en la cédula de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

a) Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva; b) Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana, encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación; c) Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común".

Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

2.- Exclusiones

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

a. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación. b. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados. c. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación. d. La explotación y producción de petróleo. e. Daños genéticos. f. Daños ocasionados por aguas negras, por basuras o sustancias residuales, o por basuras industriales. g. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos. h. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas, por daños a bienes muebles e inmuebles, lesiones corporales o muerte de terceros. i. Daños por contaminación gradual o paulatina. j. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado. k. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina", a menos que cumpla los siguientes requisitos:

1) Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.

2) Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes:

Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco, no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

3) La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes. a) Comenzó durante el período de vigencia de la póliza. b) Comenzó en un lugar y un momento identificado. c) Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

El asegurador deberá notificar el evento causante de contaminación al reasegurador tan pronto como le sea posible, pero como máximo en un plazo de 14 días transcurridos a partir de su notificación al asegurador.

Versión 1.1. U.A. 2 Julio 2002

INC 55 INSPECCION DEL RIESGO
INSPECCION DEL RIESGO

Chubb Seguros México, S.A. se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier día y hora hábil los bienes asegurados a que se refiere la presente póliza, la cual será efectuada en todo momento por personas que acrediten encontrarse debidamente autorizadas por Chubb Seguros México, S.A. DE C.V.

El asegurado deberá proporcionar todas las facilidades para llevar a cabo la inspección de los bienes asegurados, si el resultado de la misma revelare que las instalaciones o bienes a cubrir no son aptos para aseguramiento, Chubb Seguros México, S.A.

. podrá dar por terminado el Contrato y/o Cobertura que ampare el riesgo en cuestión, la terminación del seguro surtirá efecto

Condiciones aplicables

15 -quince- días naturales posteriores a la notificación realizada y para lo cual Chubb Seguros México, S.A. tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda por el tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, cobrando la prima de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Versión 1.2. U.A. 18 Septiembre 2007

INC 57 CONVENIO EXPRESO BIENES A LA INTEMPERIE SECCIONES I Y II

INC 57 CONVENIO EXPRESO BIENES A LA INTEMPERIE SECCIONES I Y II

Bajo convenio expreso en las Secciones I y II se ampara mediante convenio expreso para Fenómenos

Hidrometeorológicos y en caso de estar contratados y estipulados en la presente póliza:

1.- Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos.

2.- Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, y en edificios en construcción o reconstrucción.

Para este convenio expreso aplica lo siguiente:

- Deducible: 5% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que, en conjunto (edificio y contenidos), tengan este tipo de bienes.

- Coaseguro: 20% del monto de la perdida o daño indemnizable.

En el caso que el asegurado no haya presentado relación de bienes a cubrir, el deducible aplicable será del

15% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que, en conjunto

(edificio y contenidos), tengan este tipo de bienes.

ESP 032 CLAUSULA DE INSEGURIDAD

CLAUSULA DE INSEGURIDAD

Cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la presente póliza y con límite en la suma asegurada contratada y especificada en la carátula de la póliza, la presente cobertura se extiende a cubrir cualquier daño físico que cause afectación directa y material en los bienes cubiertos en la presente póliza, originados por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, a consecuencia de enfrentamientos suscitados entre delincuentes, grupos del crimen organizado o entre éstos con la autoridad.

Cláusula 2' Bienes Cubiertos.

La presente cobertura ampara tanto al Edificio como los Contenidos que se encuentre cubiertos por la presente póliza, que sean propiedad del Asegurado especificado en la carátula de la póliza, así como cualquier bien propiedad de terceros que se encuentre bajo la custodia del Asegurado.

Para los efectos de la presente cobertura, se entenderá que los bienes se encuentran bajo la custodia del Asegurado, cuando los mismos se encuentren dentro del predio o en posesión del Asegurado al momento del evento amparado. amparado.

Cláusula 3' Exclusiones.

En adición a las exclusiones generales de la presente póliza, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

Condiciones aplicables

* Actos vandálicos

* Cualquier daño originado por armas de fuego, instrumentos explosivos o granadas, cuando los daños sean ocasionados única y exclusivamente al predio asegurado.

* Construcciones no macizas.

* Robo.

* Depreciación, demora o pérdida de mercado.

* Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza

* Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

* Daños preexistentes.

* Vehículos automotores.

Cláusula 4' Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por la presente cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado el pago de una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de cada pérdida, existiendo como mínimo la cantidad que resulte de aplicar 100 (cien) unidades de medida y actualización en la fecha del siniestro.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de Mayo de 2011, con el número

BADI-S0002-0049-2011".

INC 61 CLAUSULAS ESPECIALES

CLAUSULAS ESPECIALES PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO DE EDIFICIO Y CONTENIDOS

1. PERMISO: En alcance de las condiciones generales y toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren. Podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio, siempre y cuando dichos movimientos no modifiquen las circunstancias que generaron o provocaron el siniestro.

2. BENEFICIO PARA EL ASEGURADO: Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de nuevas coberturas, sin el cargo adicional de primas, serán aplicadas automáticamente en beneficio del Asegurado.

3. OTROS SEGUROS: Se permite al Asegurado tener otros seguros sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los que deberán declarar a solicitud de la Compañia, y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por el presente seguro.

4. HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS: El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la

suma asegurada del bien dañado

Condiciones aplicables

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedará cubierto por este seguro.

5. TRASLADO DE BIENES: El Asegurado podrá en caso de siniestro, sin previo aviso a la Compañia, trasladar los

bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez efectuado dicho traslado de bienes para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes. Siempre que dicho traslado no modifique o altere la realización del siniestro.

6. AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

7. VENTA DE SALVAMENTOS: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta

por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y, marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

8. CINCUENTA METROS: Los bienes asegurados quedan igualmente amparados, mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente, o a una distancia de 50 metros de los mismos.

9. RENUNCIA DE INVENTARIOS: La Compañía no requerirá del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, á 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen substancias inflamables.

10. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION: Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro de la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a

lo que ella le indique.

Los gastos y pérdidas resultantes de las medidas de prevención, salvaguarda o recuperación de los bienes asegurados, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

11. CONDICIONES: Las condiciones especiales de esta especificación tendrán prelación sobre aquellas

Condiciones Generales impresas en la póliza en todo cuanto se contravenga lo aquí pactado.

Versión 1.1. U.A. 7 Octubre 2014

RC 33 RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL
CONDICIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Esta cobertura constituye un beneficio adicional a la póliza a la cual se adhiere, para lo no previsto en estas condiciones se le aplicarán las condiciones generales del seguro al cual se añade.

DEFINICIONES

Condiciones aplicables

Para la interpretación de la presente Condicion, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular:

Actividades altamente riesgosas: Aquellas que implican la generación o manejo de sustancias, materiales y/o

Riesgos excluidos cubiertos mediante convenio expreso:

* Por convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, esta Póliza se extiende acubrir, los bienes cubiertos residuos con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico- infecciosas en términos de lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

(LGEEPA), el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales y/o criterios utilizados para su determinación por Autoridades Ambientales competentes.

Ambiente/ Medio Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado: Persona física o moral especificada en la Carátula de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar daños al ambiente y de cuyas consecuencias sea responsable según las Leyes

Ambientales Mexicanas.

Aseguradora y/o Compañía: Chubb Seguros México, S.A.

Atención de Emergencias: Primeras medidas necesarias o de atención que se requieren llevar a cabo a efecto de hacer frente a una contingencia por Daño al Ambiente o para tratar de disminuir su impacto final, en el caso de que se haya ocasionado por culpa del Asegurado derivado de sus Actividades o Giro del Negocio.

Autoridad Ambiental: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

(ASEA,GETDATE() así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

(LFRA).

Beneficiario del Seguro: Responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido y/o tercero dañado o legitimado a reclamar la eventualidad prevista en el Contrato del Seguro con fundamento en el Código Civil Federal, artículo 147 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro y aquél señalado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forma parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

Carátula: Documento que forma parte de esta Póliza en el cual se indicaN entre otros, la información particular del Asegurado, la vigencia de la Póliza, la Prima, las coberturas amparadas, Suma Asegurada,

Límites Máximos por Evento, y en su caso la expresión de que este seguro es obligatorio.

Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

Caso fortuito: Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compensación de daños: Conjunto de recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la reparación o remediación de sitios con daño al ambiente en los casos en que resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio según lo establecido en la Ley

Condiciones aplicables

Federal de Responsabilidad Ambiental.

Condición de Contaminación: significa:

1. Un abandono ilícito; o

2. La descarga, dispersión, liberación, escape, migración o filtración de contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico irritante, incluyendo tierra, limo, sedimentación, humo, hollín, vapores, emisiones, ácidos, álcalis, sustancias químicas, campos electromagnéticos (EMFs), sustancias peligrosas, materiales peligrosos, materiales de desperdicio, desperdicio radioactivo de bajo nivel, desperdicio mixto y desperdicios médicos, biopeligrosos, contagiosos o patológicos sobre la tierra y sus estructuras, la atmósfera, el agua superficial o los mantos freáticos o en estos o dentro de estos.

Contaminación: Presencia en el Ambiente de uno o más Contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al equilibrio ecológico.

Contaminación Gradual o paulatina: Todo tipo de emisión al ambiente que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista descrita como Contaminación Súbita.

Contaminación Preexistente: Aquella presente u ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura otorgada por la póliza de seguro.

Contaminación Súbita: Descarga, dispersión, liberación o fuga de Contaminantes al Medio Ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente por arriba de los limites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o elemento natural altere o modifique su composición y condición natural.

Contratante: Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Costos de Limpieza/Costos de Reparación: se entenderán los Costes de Reparación Primaria,

Complementaria y Compensatoria en los que se haya incurrido con ocasión de un Daño al Ambiente, hasta el límite requerido por las Leyes Ambientales, o específicamente ordenado por la Autoridad Ambiental:

Costos de Reparación Primaria, se entenderá todos los costes y gastos, cargas, justificados y necesarios utilizados como medida correctora que restituya o aproxime al máximo los recursos naturales o servicio de recursos naturales dañados a su estado básico.

Costos de Reparación Complementaria, se entenderá todos los costes y gastos y/o cargas, justificados y necesarios utilizados para compensar el hecho de que la reparación primaria no haya dado lugar a la plena restitución de los recursos naturales o servicios de recursos naturales dañados.

Costos de Reparación Compensatoria, se entenderá todos los costes y gastos, cargas, justificados y necesarios destinados a toda acción adoptada para compensar las pérdidas provisionales de recursos naturales o servicios de recursos naturales que tengan lugar desde la fecha en que se produjo el daño hasta el momento en que la reparación primaria haya surtido todo su efecto.

Costos de Remediación: Conjunto de significa gastos razonables en que se incurra para investigar, cuantificar, monitorear, retirar, desechar, tratar, neutralizar, o inmovilizar "daño ambiente" a la medida que establece la

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR) aplicable en la jurisdicción de tales Daño al Ambiente.

Costos de Remediación por Responsabilidad Propia o de Terceros: significa Costos de Remediación razonables y necesarios en que incurra el Asegurado que deriven de reclamaciones sobre los bienes y la persona del Asegurado.

Condiciones aplicables

En caso de que no existan leyes aplicables que regulen la remediación, investigación, cuantificación, retiro, desecho, tratamiento, neutralización o inmovilización de tal Condición de Contaminación o condición ambiental interna en la jurisdicción de la Ubicación Cubierta, se podrán establecer Costos de Remediación necesarios al obtener las recomendaciones profesionales escritas de un Profesional del Medioambiente.

Costos de Respuesta a Emergencias: significa costos de remediación razonables y necesarios en que se incurra dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas posteriores a que un Asegurado descubra Condiciones de

Contaminación a fin de abatir o responder a una amenaza inminente e importante a la salud humana o al ambiente que deriven de Daño al Ambiente que deriven de la Actividad, siempre que tales Costos de Respuesta a

Emergencias se reporten a la Aseguradora dentro de un periodo de siete (7) días posteriores a cuando ese Asegurado se haya enterado de tales Daños al Ambiente. En caso de que no existan leyes aplicables que regulen la remediación de tales Daños al Ambiente en la jurisdicción de la Actividad se podrán establecer Costos de Remediación necesaria al obtener recomendaciones profesionales por escrito de un Profesional del

Medioambiente.

Costos Respuesta a Emergencias también significa gastos razonables y necesarios para restaurar, reparar o reemplazar bienes muebles o inmuebles prácticamente a la misma condición que guardaban previo al daño que sufriesen durante el curso de responder a tales Daños al Ambiente. Tales gastos no incluirán costos relacionados con mejoras, excepto en la medida en que tales mejoras se relacionen exclusivamente con el uso de materiales de construcción que sean ambientalmente sostenibles. Dichos materiales ambientalmente sostenibles deben: a) estar certificados como tales por una institución certificadora independiente aplicable, en la que dicha certificación se encuentre disponible; o b) en su defecto, exclusivamente según el juicio de la Aseguradora y a su exclusiva discreción.

Cuantificación del daño ambiental: Determinación en términos monetarios de los efectos y consecuencias nocivas de la ocurrencia de un Daño al ambiente, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio espectivos, misma que siempre quedará a cargo de un Experto ó Perito en Materia Ambiental.

Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adverso y mensurable de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y de los recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos.

Daños en Propiedad significa:

1.Lesión física o destrucción de bienes tangibles de terceros, incluyendo toda pérdida provocada por el uso de dichos bienes;

2.Pérdida de uso de bienes tangibles de terceros, que no reciban lesiones físicas ni sean destruidos;

3.La disminución del valor de bienes tangibles que sean propiedad de terceros; o

4."Daños y Perjuicios a Recursos Naturales".

Daños en Propiedad no significa costos de remediación.

Daño indirecto al ambiente: Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona física o moral en términos de la Ley. No se considerará que exista un daño indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del daño. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable.

Daño moral consecuencial: Afectación que una persona sufre como consecuencia de un daño directo en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Deducible: Es la primara cantidad o porcentaje de la pérdida que está a cargo del Asegurado en caso de un siniestro indemnizable, el cual se señala en la Carátula de la Póliza.

Dolo: Acción de quien conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso

Condiciones aplicables

de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado base: Condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales existentes en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido.

Experto o Perito en Materia Ambiental: Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o

Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública en Ciencias y/o

Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el Medio Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales y la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Fecha de retroactividad: Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta póliza.

Fuerza mayor: Actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Giro del negocio o Actividad: Es la actividad a la que se dedica el Asegurado y, de ser persona moral, concuerda con su objeto social, y en su caso, se encuentra autorizado para tal efecto. El giro del negocio que declare el Asegurado se indicará en la Carátula de la Póliza.

Indemnización por daño punitivo, ejemplar o similares: Condena impuesta por un tribunal o juzgado judicial competente en favor del tercero reclamante, como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.

Lesión corporal: significa lesión física, enfermedad, padecimiento, angustia mental, aflicción emocional o choque que sufra cualquier persona, incluyendo fallecimiento derivado de estos y los posibles costos de supervisión médica que tengan el propósito de confirmar tal lesión física, enfermedad o padecimiento.

Ley o Leyes Ambientales: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA,GETDATE() Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA,GETDATE() Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR,GETDATE() sus respectivos Reglamentos, así como demás Leyes, disposiciones, y Normas

Oficiales Mexicanas, Normas de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio

Ambiente y los Recursos Naturales, así como las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la ASEA y cualesquier tipo normativa, criterios o lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental y/o la ASEA.

Límite máximo de responsabilidad o Suma Asegurada: Importe máximo que podrá pagar la Compañía, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Lineamientos del Seguro de Responsabilidad Ambiental: Conjunto de guías y procedimientos emitidos para operar el Seguro de Responsabilidad Ambiental.

Obrar Ilícitamente: Persona física o moral que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.

Perjuicio consecuencial: Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la

obligación de no haberse producido el daño.

Preexistencia: Hecho o acto presente con anterioridad a la vigencia del contrato, y que por su propia naturaleza hace que el contrato no tenga aplicación.

Profesional del Medioambiente: significa un profesional certificado que:

1. sea seleccionado por acuerdo mutuo entre la Aseguradora y el Asegurado, excepto con respecto a

Costos de Respuesta a Emergencias; y

2. Esté calificado por licencia, conocimiento, habilidad, preparación y capacitación para realizar una evaluación, elaborar un protocolo de investigación, interpretar los resultados y elaborar el alcance de trabajo a fin de remediar las Condiciones de Contaminación o condiciones ambientales interiores.

Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza: Consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y los recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre esto removiendo sus elementos contaminantes.

Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo establecido en la Ley

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Residuos peligrosos: Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico, la salud o el ambiente.

Responsabilidad Ambiental: Aquella que nace de los Daños al Ambiente, así como la reparación y compensación de daños cuando sea exigible a través de los procesos administrativos, judiciales federales, los mecanismos alternativos de solución de controversias, y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental previstos en las leyes mexicanas, en el entendido que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione un daño al ambiente será responsable y estará obligada a la reparación de los daños o bien cuando la reparación no sea posible a la compensación de daños que proceda, por las cuales resulte legalmente responsable el causante del daño.

Responsabilidad Subjetiva: Aquella que nace de los actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica.

Responsabilidad Objetiva: Aquella en la que los daños al ambiente devengan de:

Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;

El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;

La realización de las actividades Altamente Riesgosas; y

Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y re-establecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o daño al ambiente.

Riesgo Ambiental: Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales,

Condiciones aplicables

productos o substancias, al ambiente que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a personas físicas o morales.

Ubicación Cubierta: significa

1.Cualquier ubicación que específicamente se identifique en la Carátula de la presente Póliza; y

2.Cualquier ubicación que se agregue mediante endoso a la Póliza;

Sanción económica o Multa: Pago impuesto por la autoridad judicial o administrativa para penalizar una conducta ilícita dañosa, con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Seguro o Póliza: Documentos que componen este contrato de seguro, como lo son: solicitud, Carátula, condiciones generales y el folleto de los derechos básicos de los contratantes, asegurados y beneficiarios.

Sitios de disposición no propios: significa:

Cualquier planta o instalación de tratamiento, almacenamiento, transferencia, desecho o reciclaje que se ubique dentro de los Estados Unidos Mexicanos que en ningún momento haya sido propiedad u operación, en todo o en parte, de ningún Asegurado que reciba o haya recibido alguno de los desperdicios algún Asegurado para su desecho, siempre que tal planta o instalación de tratamiento, almacenamiento, transferencia, desecho o reciclaje: a.Haya recibido el permiso o licencia correspondientes de conformidad con las Leyes

Ambientales para aceptar el desperdicio del Asegurado designado en la póliza al momento en el que tal desecho de las agencias u organismos gubernamentales federales, estatales, mancomunitarios, municipales o locales con jurisdicción aplicable; b.No haya sido propiedad u operación de persona, sociedad o sociedad accidental que haya estado en bancarrota al momento en el que se recibió el desperdicio del Asegurado para su desecho; y c.Previo al momento en que se haya recibido el desperdicio del Asegurado para su desecho no haya sido parte de los listados de clasificación de residuos peligrosos de conformidad con Ley

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR) o las normas oficiales mexicanas o su equivalente funcional de una lista realizada por agencia u organismo gubernamental federal, estatal, municipal o local con jurisdicción aplicable de conformidad con las Leyes Ambientales.

Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y, características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo: Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada: Importe en numerario contratado como cobertura en la póliza, el cual representa la responsabilidad máxima de pago de la Aseguradora.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo: significa cualquier tanque y tubería y accesorios relacionados en el que el tanque tenga más de diez por ciento (10%) de su volumen bajo tierra.

Tanque de Almacenamiento Subterráneo no significa:

1. Cualquier tanque de proceso de flujo continuo, incluyendo, entre otros, tanques sépticos, separadores de aceite y agua, separador, sumideros o cualquier contenedor o sistema de aguas pluviales o aguas negras; o

2. Cualquier tanque que se ubique por debajo de la tierra, siempre que se ubique sobre el suelo del sótano de un edificio o por arriba de este o sobre el suelo de un pozo o túnel o por arriba de este.

Tercero Afectado o Terceros: Toda persona física o moral, distinta al Asegurado o Contratante, o la Nación que haya sufrido un daño en su persona, en sus bienes o en el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas o que se encuentre legitimado para demandar la la Responsabilidad Ambiental causada por el Asegurado en los términos de la Ley Federal. de Responsabilidad Ambiental

Condiciones aplicables

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Transportación: significa el movimiento de desperdicio derivado de la Actividad o materiales que se relacionen de manera razonable con el Giro del Negocio por medio de automóvil, aeronave, embarcación, material rodante u otro medio de transportación, que realice el Asegurado, incluyendo su carga o descarga, siempre que dicho movimiento y actividades de carga y descarga relacionadas se realicen:

1.Dentro de los linderos de una Ubicación Cubierta.

2.Entre una Ubicación Cubierta y el exterior; o

3.De una Ubicación Cubierta a un Sitio de Disposición no Propio.

Vigencia: Período de tiempo que se establece en la Carátula de la Póliza

CLÁUSULA 1ª. COBERTURA: MATERIA DEL SEGURO.

Responsabilidad por daño Ambiental:

La Compañía pagará los daños y los perjuicios consecuenciales que, derivado del Giro o Actividad del negocio declarado, el Asegurado cause a Terceros y por los que éste deba responder dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos que causen afectaciones al medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas, derivados exclusivamente de un Daño al Ambiente y por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental en los Estados Unidos Mexicanos.

Esta cobertura, sujeto a la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, se extiende a cubrir los costos y gastos de:

a) Atención de Emergencias (que resulten razonables o que sean ordenados por la Autoridad Ambiental competente), b)Contención de Contaminantes, c)Mitigación de impactos y Daños Ambientales, d)Restauración o Compensación ambiental, e)Caracterización de sitios contaminados, f)Remediación de Sitios Contaminados.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA.

1. Alcance de la cobertura.

Quedan amparados eventos que den origen a una Responsabilidad Ambiental frente a Terceros afectados, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad

Ambiental (LFRA), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente, originada por aquellos daños ocurridos y con afectación al medio ambiente en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo se entenderá como aplicable la legislación mexicana en materia ambiental y como competentes las Autoridades y/o Tribunales Mexicanos para conocer en caso de controversia entre el tercero afectado o la Autoridad competente en materia ambiental según lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Asegurado o la Compañía.

Para aquellos casos en los que los daños al ambiente se deriven de la emisión de contaminantes al medio ambiente, únicamente quedarán amparados eventos que den origen a una Responsabilidad

Ambiental frente a los afectados de acuerdo a la Ley aplicable, ocasionada por un Contaminación

Subita generada por la descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes al medio ambiente que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de la 72 (setenta y dos) horas siguientes a

Condiciones aplicables

su ocurrencia en las instalaciones del Asegurado o por su Giro negocio o Actividades declaradas.

El Asegurado deberá notificar a la Compañía cualquier evento causante de contaminación tan pronto como le sea posible, pero máximo dentro de un plazo de 7 (siete) días naturales transcurridos a partir de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario sus derechos se verían afectados conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Delimitación temporal del seguro:

a) Funcionamiento: En estas condiciones se cubren los reclamos que se presenten por Terceros afectados o la Autoridad Ambiental competente, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad

Ambiental contra el Asegurado, o la Compañía por primera vez durante la vigencia de la cobertura y derivados de eventos amparados en estas condiciones curridos a partir de la fecha de inicio o retroactividad estipulada en la Carátula.

El alcance de la cobertura y el límite máximo de indemnización son los vigentes en la fecha de presentación del reclamo.

b) Períodos adicionales para presentar reclamación de conformidad con el art. 145 BIS de la Ley sobre el Contrato del Seguro:

a. Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad sea la fecha de inicio de la Vigencia, el Asegurado cuenta con un plazo de 1 (un) año para reclamos que se presenten después del vencimiento de la

Vigencia de la cobertura y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de Vigencia.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido originalmente.

b. Con cobro de prima adicional:

A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, se podrá extender el periodo adicional para presentar reclamación, con cobro de prima adicional, de acuerdo con el número de años solicitados para este inciso.

3. La obligación de la Compañía comprende:

a. Sujeto a los términos y condiciones de la presente condición, el pago de la indemnización por los gastos de reparación, Remediación, limpieza y/o compensación de daños que den origen a una responsabilidad ambiental por Daños al Ambiente en los términos de las Leyes Ambientales respectivamente en que incurriera el Asegurado por las afectaciones al Medio Ambiente, la

Biodiversidad y Ecosistemas, así como los daños causados a Terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o substancias Contaminantes al Ambiente o que originen un Daño al Ambiente por actividades que originen un Daño al Ambiente ocurrido dentro y/o fuera de los predios o instalaciones de la persona física o moral asegurada, señalados en la Póliza.

b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, los cuales dentro de las condiciones y especificaciones de este contrato de seguro incluyen: i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el Asegurado deba otorgar, en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de

Responsabilidad cubierta por esta cobertura. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta cobertura, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las sanciones económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del daño al ambiente. Queda entendido que la Compañía no será responsable del trámite de tales fianzas o cauciones, ni obtención de las mismas. ii. El pago de los honorarios de abogados ocupados con la defensa del Asegurado, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos; costas e intereses legales en materia civil que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en estas condiciones. iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada. iv. El

Condiciones aplicables

pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago incluirá también: v.Monitoreo de los daños y las actividades de remediación - reparación - restauración; vi.Compensación de daños en caso de pérdida / daño irreversible; vii.La indemnización de los daños y consecuencialmente los perjuicios consecuenciales de los terceros afectados, por los que sea legalmente responsable el Asegurado según las leyes mexicanas en materia de Responsabilidad Ambiental, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.

CLÁUSULA 3ª. DAÑOS EN SERIE.

La ocurrencia de varios daños procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro o evento, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada señalada en Carátula es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por evento o por la suma de más de un evento ocurrido durante la Vigencia de la cobertura y en caso de siniestro cubierto y reclamado durante la Vigencia, la indemnización no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub-límites contratadospara todos los conceptos indicados en la Cláusula 2ª, numeral 3.

Salvo para el caso en el que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los daños ocurridos, las responsabilidades de la Compañía cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la póliza, las Leyes, o bien al re - restablecer el Estado Base luego de la reparación, remediación, sustitución o indemnización de los daños causados, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar daños menores al Estado Base identificado previo a la ocurrencia del evento Contaminante o daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los afectados originalmente.

Si en el presente seguro se establece un Sublímite por algún conceto de los mencionados en la cobertura, este monto será el límite máximo de indemnización para dicho concepto por siniestro. Este monto no se entenderá como adicional al límite de Suma Asegurada básico contratado.

CLÁUSULA 5ª. PREEXISTENCIA.

La cobertura de seguro no se extenderá a cubrir los daños presentes o menores al

Estado Base al momento de su contratación e inicio de vigencia de la cobertura.

CLÁUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a: oDaños derivados de la culpa inexcusable de la víctima. oDaños derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones. oDaños derivados de accidentes originados por emisiones o descargas al ambiente, operaciones, almacenamientos, transportes efectuados de actividades en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Leyes

Ambientales. oDaños al Ambiente no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente. oDaños al Ambiente en los cuales sea imposible determinar puntualmente a la persona física o moral o entidad del sector público causante directa de los Daños al

Ambiente. oDaño moral, excepto daño moral consecuencial relacionado con un tercero. oMultas, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales, mercantiles o en cualquier otra materia, derivadas del incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor. oEl seguro no considerará afectación alguna que se derive de la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales de la empresa causante del daño al ambiente a terceros. oResponsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.

Dentro de éstas se contemplan: a)Daños ocasionados al bien materia del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución. b)Responsabilidades por prestaciones sustitutorias. c)Multas o sanciones económicas. d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá de lo previsto en la Ley. oIndemnizaciones o condenas por reparación de un daño con carácter punitivo ejemplar o sus similares que sean impuestas al Asegurado,

Condiciones aplicables

independientemente de que en la sentencia se indique o no que forma parte o encuentra esta figura su fundamento legal dentro del concepto de daño moral. oResponsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor, así como por las actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas. oResponsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias. oResponsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente o por culpa grave por el Asegurado o con su complicidad.

En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños que sufra(n): oSu cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, hasta el tercer grado. oOtras personas que dependan económicamente del Asegurado. oOtras personas que habiten permanentemente con el Asegurado.

En caso de ser el Asegurado una persona moral o persona física con actividad comercial, responsabilidades derivadas de daños que sufran oConsejeros, directores, socios, administradores, gerentes del Asegurado u otros empleados con función directiva. oLos cónyuges o los parientes hasta el tercer grado de las personas señaladas en el inciso anterior que habiten permanentemente con ellos. oOtras personas que dependan económicamente de las personas señaladas arriba. oResponsabilidades por daños causados por: oCualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo. oFalta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas. oResponsabilidades derivadas de: oUso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcazas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore. oActos de autoridad. oCaso fortuito. oFuerza mayor. oResponsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley

Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social. oResponsabilidades profesionales derivadas de actividades distintas a las de la materia de este Seguro. oResponsabilidades emanadas de daños ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, anticonceptivos y tratamiento para la fertilidad humana, dietaylist (DES), Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex. oResponsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear, contaminación radioactiva, o el uso de materiales radioactivos. oDaños al Ambiente ocasionados fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. oReclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado que no estén amparadas dentro del alcance del Seguro. oDaños genéticos a personas, animales o plantas. oCaución, fianza o garantía que deba otorgar el Asegurado, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la cláusula del "Alcance y delimitaciones del Seguro". oTerrorismo, entendiéndose como aquellas pérdidas o daños materiales por dichos actos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo. oContaminación Preexistente. oResponsabilidad que surja por actividades distintas a la ejecución del Giro del Negocio declarado por el Asegurado.

CLÁUSULA 7ª. PRIMA.

El Contratante pagará a la Aseguradora, por concepto de prima el monto señalado en la Carátula de esta Póliza.

La Prima deberá ser pagada en una sola exhibición y vencerá en el momento de la celebración del presente contrato. En el supuesto de que el seguro haya sido contratado como no obligatorio, el Contratante y la Aseguradora podrán convenir el pago fraccionado de la prima en periodos de igual duración, no inferiores a un mes, en cuyo caso las fracciones vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En el supuesto de pago de prima fraccionada, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado.

El Contratante gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la prima o la fracción que corresponda en los casos de pagos en parcialidades; en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, en caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado, salvo el caso de que alguna cobertura de este seguro corresponda algún Tercero, pues en dicho caso la indemnización no está sujeta a condición alguna.

Condiciones aplicables

El periodo de gracia no es aplicable a los seguros obligatorios (en caso de haber sido contratado así el seguro) a que hace referencia el Artículo 150 Bis de la Ley sobre el

Contrato de Seguro, para los cuales el pago de prima deberá realizarse en una sola exhibición al momento de su vencimiento. De igual forma, si es obligatorio este seguro no podrá cesar en sus efectos.

Las primas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora o en alguna Institución

Bancaria de acuerdo al conducto de cobro convenido entre las partes (depósito, transferencia bancaria, cargo a tarjeta de crédito o débito).

Se entenderán recibidas por la Aseguradora las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta o por cargo a tarjeta de crédito o débito, el estado de cuenta, folio o número de transacción en donde alguna ins institución bancaria. En el caso de que el pago sea efectuado vía depósito o transferencia bancaria,aparezca reflejada dicha operación, hará prueba plena del pago de la prima, hasta en tanto la Aseguradora entregue el recibo de pago correspondiente.

En caso de que el Contratante sea distinto al Asegurado, la Aseguradora podrá reclamar al Asegurado el pago de la prima cuando el Contratante resulte insolvente.

CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se señala en la Carátula de esta Póliza.

Para el caso de daños procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 3ª.

La Compañía responderá por los daños ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del Deducible.

CLÁUSULA 9ª. DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro amparado bajo el presente contrato, se deberán observar las siguientes premisas:

1.Tomar precauciones:

El Asegurado se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del daño.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de protección civil y/o la

Autoridad y/o equipos de emergencia o seguridad y/o normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa el Global Harmonizing System de la Organización de las Naciones Unidas para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del daño, se cubrirán por la Compañía , y si ésta da instrucciones, podrá anticipar estos gastos.

2.Aviso de reclamación:

El Asegurado o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la Compañía por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la

Compañia podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se dado oportunamente.

3.Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta

Condiciones aplicables

por el seguro a:

oProporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la Compañía le sean requeridos para su defensa.

oEjercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

oComparecer en todo procedimiento.

oOtorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

oTodos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

4. Dirección del proceso:

Una vez cumplida la obligación del Asegurado señalado en el numeral 3 de esta Cláusula la Compañía asumirá, salvo pacto en contrario, la dirección del proceso.

El Asegurado deberá cooperar con la Compañía en los términos antes señalados. En este supuesto la

Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero Afectado o la

Autoridad Competente, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de Responsabilidad Ambiental cubierta por estas condiciones, y aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

5. Reclamaciones y demandas:

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

La Compañía no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante - ya sean hechos o concertados - si el Asegurado los llevó a cabo sin la autorización escrita de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6.Reembolso:

Con previa aceptación de la Compañía, el Asegurado podrá indemnizar directamente a un Tercero afectado en forma parcial o total, por lo que la Aseguradora reembolsará al Asegurado dicho pago en la proporción que le corresponda sin exceder la Suma Asegurada o límites de esta cobertura.

7. Cuantificación de los daños al ambiente ocurridos:

La Compañía nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un Experto o Perito en Materia

Ambiental, siendo éste el responsable autorizado para valuar y/o determinar y/o cuantificar los daños al ambiente al momento de la ocurrencia del siniestro,

En la determinación cualitativa y cuantitativa de daños causados al ambiente hecha por el Experto o Perito en materia ambiental, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las mas adecuadas de ingeniería, para re-establecer el Estado Base o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su reparación o remediación, la compensación de daños causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con biodiversidad y/o ecosistemas, considerando:

I. La obligación de reparar ambientalmente el daño que corresponda;

II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;

Condiciones aplicables

III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente;

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos de este seguro, lo determinará la

Compañía, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador y hasta el límite máximo de suma asegurada contratada para esta cobertura y estipulada en la Carátula de la Póliza.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este seguro se hará al

Responsable de reparar el Daño Ambiental ocurrido y/o al Tercero dañado con fundamento en el Código Civil Federal y lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se regirá con base a los preceptos de orden y excusión en el orden de prelación de los pagos de indemnizaciones procedentes bajo los términos de este seguro, de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables al caso.

8.- Responsabilidades futuras:

Salvo para el caso en el que se presenten daños no identificados en la evaluación inicial efectuada por el

Experto o Perito en Materia Ambiental del alcance del acontecimiento contaminante ocurrido, las responsabilidades de la Compañía cesarán al momento de efectuar la indemnización del monto determinado por el Perito al Asegurado o los terceros afectados, o bien en el que se reparen o remedien o sustituyan o indemnicen o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o contaminación en su Estado Base, por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar daños futuros que no estén directamente relacionados en causa - efecto a los originalmente afectados.

CLÁUSULA 10ª. REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada para esta cobertura quedará reducida automáticamente por cualquier cantidad que se hubiese pagado por siniestro amparado.

CLÁUSULA 11ª. SEGURO OBLIGATORIO.

La presente cobertura es contratada para ser considerada como un seguro obligatorio. En consecuencia, queda entendido y convenido que la cobertura quedará sujeta a lo indicado para los seguros obligatorios a los que hacen mención el artículo 150 Bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (transcrito al final de la cláusula). En dicho caso, esta cobertura no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Asimismo, la prima de esta cobertura debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia y no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima ni tener un periodo de gracia para su pago por ser un seguro obligatorio (artículos artículos 39 y 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de Diciembre de 2018, con el número BADI-S0039-0045-2018 / CONDUSEF-003575-01.

****

GRAL 12 CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Condiciones aplicables

CLÁUSULA DE CONTRATACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de hacer uso de medios electrónicos (entendiéndose estos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones); para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Aseguradora.

La utilización de los medios electrónicos antes referidos, sin que se haya opuesto el Contratante y/o Asegurado antes de su primer uso, implicará de manera automática la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de éstos, así como de los términos y condiciones de su uso.

Los términos y condiciones del uso de medios electrónicos están disponibles para su consulta (previo a su primer uso) en la página de internet de la Aseguradora: www.chubb.com/mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Diciembre de 2018, con el número CGEN-S0039-0124-2018/CONDUSEF- G-01057-001.

****

Contacto		
Reporte de siniestro: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3737 Resto del país: 800 716 54 67	**Servicio a clientes:** Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara Teléfono: 81 1253 3939 Resto del país: 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

Póliza: B2 42013440	**Vigencia:** Del 31/DIC/2022 12:00 horas al 31/DIC/2023 12:00 horas		
Inciso: 1	**Asegurado:** 14119469	**Endoso:** 169154947	**Tipo de endoso:** B

Datos del asegurado y/o propietario

Asegurado: UNION NORTE DE EMPRESARIOS GASOLINEROS AC
Domicilio: 10A. 144 CIUDAD CUAUHTEMOC CENTRO, CUAUHTEMOC , CHIHUAHUA, MEXICO
C.P.: 31500
Teléfono: 1218029
R.F.C.: UNE150425 CW1

Datos generales de la póliza

Póliza anterior: B200141013509
Moneda: NACIONAL
Forma de pago: Contado
Fecha de emisión: 16 FEBRERO 2023 06:51 P. M.
Referencia:
Descuento: 0.00
Clave interna del agente: 296362 R R ESTRADA CONSULTORES DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

Especificación del endoso

Chubb Seguros México, S.A. (Que en lo sucesivo se denomina la "Compañía"), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el "Asegurado"), los bienes y riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

********** REEXPEDICION DEL ENDOSO 167162950 **********

LAS COBERTURA CON LA CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA APLICARÁ PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD DE DAÑO AMBIENTAL,
EN EL CASO DE QUE SE REALICEN PAGOS BAJO LA PÓLIZA A RAÍZ DE UN SINIESTRO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD (SUMA ASEGURADA) DEL ASEGURADOR POR PERIODO DE LA PÓLIZA SE REDUCE EN UNA SUMA IGUAL A LOS PAGOS REALIZADOS NO OBSTANTE, SE PRODUCIRÁ EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA
ASEGURADA POR PERIODO DE LA PÓLIZA HASTA LA CIFRA FIJADA EN LA TABLA DE COBERTURA.LA SUMA ASEGURADA REPUESTA SOLAMENTE ESTARÁ DISPONIBLE EN CASO DE NUEVOS SINIESTROS QUE SE PRODUZCAN
DENTRO DEL PERIODO DE LA PÓLIZA.ESTA REPOSICIÓN DE LÍMITE NO SE APLICARÁ EN AQUELLOS SINIESTROS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE INDEMNIZACIÓN A LA FECHA EN QUE SE HAYA AGOTADO LA SUMA ASEGURADA DEL PERÍODO DE LA PÓLIZA.ASIMISMO, ESTA REPOSICIÓN DE LÍMITE SE EXTENDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE HASTA LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA.EN CUALQUIER CASO, PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA SE ESTABLECE QUE LA CANTIDAD MÁXIMA QUE SE REPONDRÁ POR PERÍODO DE LA PÓLIZA EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN APLICARÁ PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD DE DAÑO AMBIENTAL,
POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, NO PODRÁN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADOS, PREVIO A LA FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA, ADEMÁS, DEBERÁ SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

CHUBB SEGUROS MEXICO, SA.

Chubb Seguros México, S.A.
Paseo de la Reforma 250 Torre Niza
Piso 7 Col. Juárez, Cuauhtémoc
Ciudad de México, C.P. 06600
www.chubb.com/mx

ENDOSO

PÓLIZA DE SEGURO ABASEGURO EMPRESARIAL

B 2 1 6 0 2 2 0 2 3 3 1 1 2 2 0 2 2 4 2 0 1 3 4 4 0

Nota aclaratoria de condiciones aplicables a esta póliza

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS, O CONDICIONES AQUÍ MENCIONADOS NO FUERA INCLUIDO AL CONTENIDO DE SU PÓLIZA, FAVOR DE SOLICITARLO A SU AGENTE EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS PARA SU INCLUSIÓN, ESTO DE ACUERDO AL ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO QUE A LA LETRA DICE:

"ART. 25.- SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE SE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERAN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES".

"La terminación del presente texto, da por concluidas las especificaciones u observaciones realizadas por Chubb Seguros México, S.A al asegurado mencionado en la carátula de esta póliza, por lo que cualquier redacción que aparezca posterior este recuadro, queda nula y, sin efecto para el contrato realizado, con esta compañía".
**Descripción de abreviaturas en Condiciones Generales.

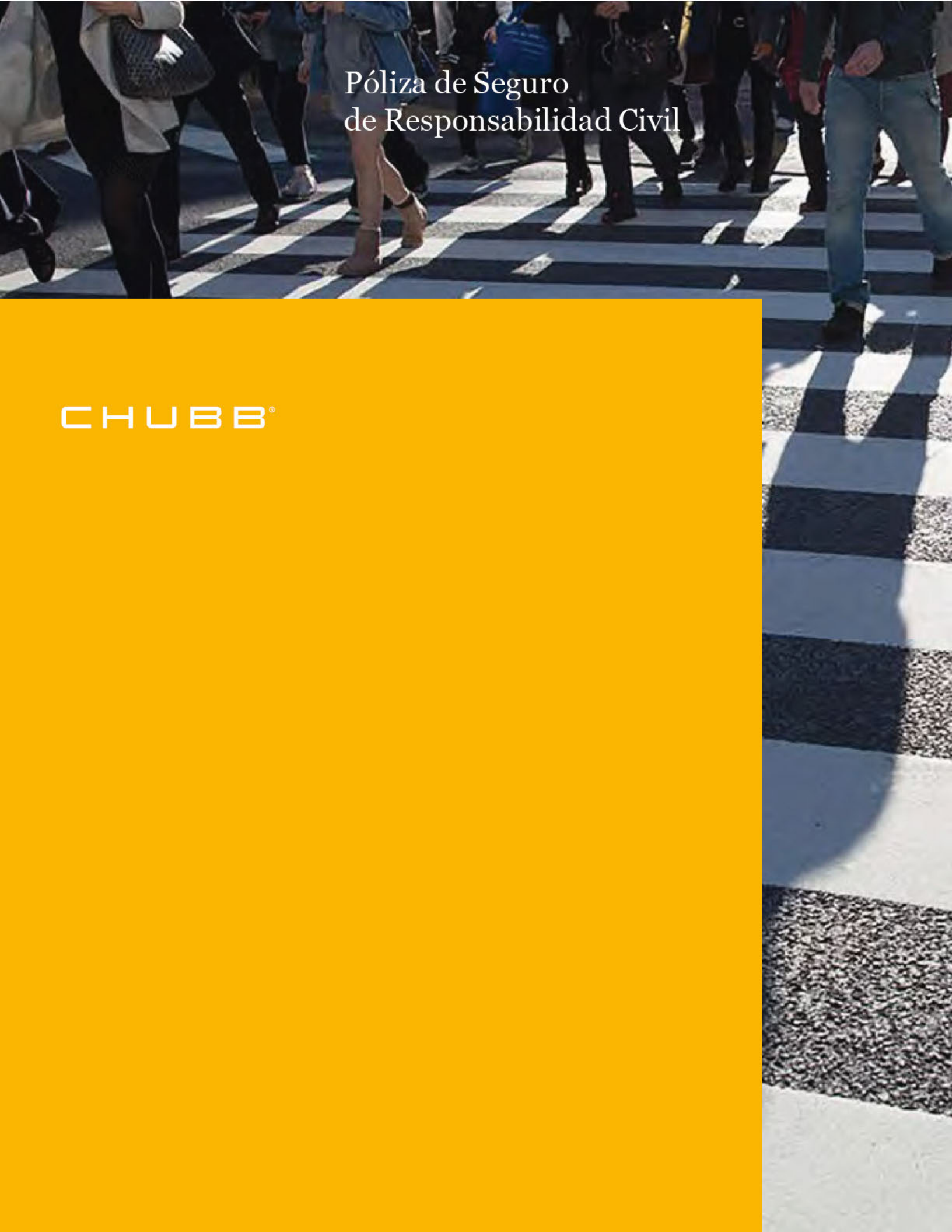
En testimonio de lo cual la Compañía firma el presente endoso en:

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.; 16 DE FEBRERO DEL 2023
Lugar y Fecha

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

Contacto		
Reporte de Sinie tro Ciudad de Mé ico, Monterrey y Guadalajara Teléfono 81 1253 3737 Re to del paí 800 716 54 67	**Servicio a Cliente** Ciudad de Mé ico, Monterrey y Guadalajara Teléfono 81 1253 3939 Re to del paí 800 712 28 28	**www.chubb.com/mx**



Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

CHUBB®

CHUBB

Contenido

Sección A Declaraciones	3
Sección B Condiciones Generales Comunes	24
Sección C Materia del Seguro	33
Sección D Procedimiento en Caso de Siniestro	43
Sección E Definiciones	45
Anexo A. Responsabilidad Civil Patronal	55
Anexo B. Responsabilidad Civil por Vehículos no Propios y Alquilados	57
Anexo C. Responsabilidad Civil, en Exceso, para Vehículos	60
Anexo D. Responsabilidad Civil por Productos de Exportación	61
Folleto de los Derechos Básico de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)	67
¿Qué hacer en caso de Siniestro?	69
Cláusula OFAC	70
Aviso de Privacidad	71
Cláusula General Restricción de Cobertura	75

CHUBB

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

Cláusulas

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Responsabilidad Civil Cruzada

Si esta Póliza está expedida a favor de varias razones sociales pertenecientes a un mismo grupo de empresas filiales, subsidiarias o dependientes, todas serán consideradas como aseguradas ante terceros.

Si ocurren daños entre las mismas razones sociales aseguradas, la cobertura aplicará considerando que son terceros entre sí, pero exclusivamente por la parte no común de capital de la Empresa que sufra el daño.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Exp. 732.7(S-60)/2, Oficio 370 de fecha 06 de Agosto de 1992

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Seguro de Responsabilidad Civil Asumida

Está Asegurada (en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3a., “Inciso A”, de las Condiciones Generales de la Póliza y dentro de su marco), la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio de contrato donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Es condición básica para que este Seguro surta efecto, que la Compañía por escrito, manifieste cuales son los Convenios o Contratos Asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionar la copia fiel de dichos Convenios o Contratos que desee queden Asegurados a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval, o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los Contratos o Convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este Seguro se indica en la Cédula de la Póliza.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Exp. 732.7(S-60)/2, Oficio 370 de fecha 06 de Agosto de 1992

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Contratistas Independientes

La Responsabilidad Civil directa o indirecta en que incurra el Asegurado por daños a terceros causados por Contratistas Independientes al ejecutar trabajos para el Asegurado.

Para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionar copia de los Convenios o Contratos que celebre y desee queden incluidos en la cobertura, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la cobertura correspondiente.

La presente Cláusula no otorga cobertura hasta que exista aceptación por escrito de la Aseguradora. La presente cobertura no tiene naturaleza de una garantía, fianza, prenda o aval.

No se considerarán dentro de esta cobertura labores de decoración, adaptación o mantenimiento llevadas a cabo por personas a quienes el Asegurado encomiende esos trabajos aun cuando dichas personas no fueran trabajadores del Asegurado estos daños quedan cubiertos en la sección Predios y Operaciones, sin necesidad de aviso previo ni descripción de los trabajos.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Carga y Descarga

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de **Carga y Descarga**, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

CHUBB

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Endoso de Contaminación Súbita y Accidental

El presente endoso modifica el seguro de Responsabilidad Civil otorgado al Asegurado.

Definiciones

Contaminante o Contaminantes: Incluye cualquier sólido, líquido, gas o irritante térmico o contaminante, incluyendo humo, vapor, hollín, ácidos, álcalis, productos químicos, y "residuos".

Desperdicio: Para todos los propósitos, excepto **Exclusiones Nucleares**, se refiere a cualquier sustancia o material que:

a) Sea sobrante, en desuso o descartado;
b) Fuera regenerado o reciclado o reacondicionado, excepto si tal sustancia fuera regenerado o reciclado o reacondicionado por el Asegurado como: "su producto" o
c) Haya sido removido, tratado, almacenado o dispuesto como parte de cualquier remedio ambiental o esfuerzo de limpieza o de respuesta.

Desperdicio incluye pero no está limitado a desperdicios animales, humanos, médicos y biológicos, incluso si son usados o destinados a ser utilizados como fertilizante o para cualquier otro uso.

Este seguro no aplica a:

Contaminación
"Lesión Corporal" o "daños a la propiedad" que surjan de o en cualquier manera relacionada con lo real, supuesta o amenaza de descarga, dispersión, liberación o escape de los "contaminantes" por quien sea causado, incluyendo pero no limitado a, en o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso de agua o cuerpo de agua, incluida el agua subterránea o suministros de agua de mesa; pero esta exclusión no aplica si dicha descarga, dispersión, liberación o escape es Súbita y Accidental y cumple con las cinco condiciones siguientes:

1. La descarga, dispersión, liberación o escape no es anticipada ni intencionada por Asegurado, y
2. El inicio de la descarga, dispersión, liberación o escape debe darse durante la vigencia de la presente Póliza, y
3. La descarga, dispersión, liberación o escape debe ser físicamente evidente para el Asegurado u otras partes dentro de las 72 horas siguientes al inicio de la descarga, dispersión, liberación o escape, y
4. La "Lesión Corporal" o "daño a la propiedad" inicial causada por la descarga, dispersión, liberación o escape deberá seguir dentro de las 72 horas siguientes después del inicio de la descarga, dispersión, liberación o escape.
5. Sin importar que la presente Póliza mencione lo contrario el accidente u ocurrencia deberá reportarse a la Compañía lo antes posible pero no después de 30 días de que la descarga, dispersión, liberación o escape inició.

Si nosotros o el Asegurado están en desacuerdo con respecto a cuándo comienza o se hace evidente la descarga, dispersión, liberación o escape, la carga de demostrar las cinco condiciones mencionadas se satisfagan descansa sobre el Asegurado, bajo su propio costo. Hasta que nosotros aceptemos dicha prueba, podremos, pero no estamos obligados a cubrir el reclamo.

Esta Póliza no aplica a cualquier costo o gasto que provenga o esté relacionado de cualquier forma con cualquier petición o demanda gubernamental u otra solicitud que el Asegurado analice para evaluar, monitorear, limpiar, retirar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar contaminantes. Esto incluye exigencias directivas, quejas, demandas legales o peticiones traídas por entidades gubernamentales o por cualquier persona o grupo de personas.

No tendremos del deber de defender ninguna reclamación ó demanda que trate de imponer dichos costos, gastos, responsabilidad por daños ó cualquier otra forma de compensación.

Los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario

Arrendatario y daños a propiedades ajenas, la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de daños causados a edificios o parte de los mismos que el Asegurado haya tomado en arrendamiento o lo haga durante la vigencia de la Póliza, en la República Mexicana, quedando comprendido bajo esta cubierta la Responsabilidad por daños a propiedad de terceros, que se encuentren dentro de dichos edificios o locales, siempre y cuando tales daños sean consecuencia de Incendio y/o humo explosión ocurridos en dichos locales o a los predios en que estos se encuentren situados y siempre y cuando el Asegurado resulte civilmente responsable del acontecimiento.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Productos en la República Mexicana

La Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de daños ocurridos con motivo de:
Una condición defectuosa o vicio de productos fabricados o distribuidos o vendidos por el Asegurado o un error en su concepción, presentación, fabricación, transformación, almacenamiento, prestación, así como por fabricación o utilización, de empaques y envases incluyendo errores u omisiones en etiquetas, impresiones, e instrucciones de uso.

Así mismo, están Asegurados, los riesgos procedentes de venta entrega, suministros o ejecuciones que hayan sido efectuados antes del inicio de vigencia.

En caso de terminación del Seguro por cualquier causa que fuere, la responsabilidad de la Compañía de Seguros, será la de indemnizar los daños que ocurran con posterioridad aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la Póliza.

Queda también amparada por esta cobertura la responsabilidad privada daños materiales que causen productos entregados o suministrados por ella productos de terceros por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Exp. 732.7(S-60)/2, Oficio 370 de fecha 06 de Agosto de 1992

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Operaciones Completadas / Trabajos Terminados

La presente ampliación de cobertura ampra los daños causados a terceros por trabajos terminados y realizados por el Asegurado y amparados bajo esta Póliza, siempre que dicho trabajo estuviera ya concluido y entregado al propietario.

Dichos daños deberán ocurrir o verificarse durante la vigencia de la presente Póliza, o hasta 12 meses posteriores a la terminación de los trabajos.

No se cubren daños causados a terceros por mala praxis profesional, tales como; diseños defectuosos, calculaciones erróneas, materiales no compatibles con su destino, etc.

Se excluyen reclamos por daños a la obra misma, a las herramientas o bienes utilizados y gastos de reconstrucción o reparación de la obra dañada.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Endoso de Asegurado Adicional “Vendors” RCG –XXXXX

Cobertura de Responsabilidad Civil Productos de Exportación

Nombre del vendedor: XXXXX

Sus productos: XXXXX

Será Asegurado cualquier persona u organización arriba citada, (Llamado en adelante “Vendedor”) Pero únicamente en relación a “Daños en sus personas” o “Daños en sus bienes”, derivados de “Sus productos” arriba mencionados, los cuales son distribuidos o vendidos en forma regular por el “Vendedor”, quedando sujeto a las siguientes condiciones adicionales:

1. El seguro ofrecido al “Vendedor” no aplica a:

   A. “Daños en sus personas” o “Daños en sus bienes”, por los cuales el Asegurado esta obligado a pagar daños por la razón de asumir responsabilidades en un acuerdo o contrato. Esta exclusión no es aplicable por responsabilidad de los daños que el Asegurado tuviera en la ausencia de un acuerdo o contrato.
   B. Alguna garantía expresa no autorizada por usted.
   C. Algún cambio físico o químico hecho en el procedimiento intencionalmente por el vendedor.
   D. Reempacamiento, a menos que el desempaque sea únicamente con propósitos de inspección, demostración, revisión o por la substitución de partes bajo la instrucción del fabricante y que después sea reempacada en el envase original.
   E. Cualquier falta de efectuar tales inspecciones, ajustes, pruebas, servicios que el vendedor haya acordado realizar o que normalmente los realiza en el curso normal de los negocios en relación con la distribución o venta de los productos.
   F. Demostración, instalación, servicio u operaciones de reparación, excepto las operaciones realizadas en los predios del vendedor en relación con la venta del producto.
   G. Productos, que después de distribuidos o vendidos por usted tengan que ser etiquetados, reetiquetados o usados como un envase, parte o ingrediente de cualquier otra cosa o sustancia, por o para el vendedor.

2. Este seguro no aplica para ninguna persona u organización de quien usted haya adquirido productos o cualquier ingrediente, parte o envase formando de parte de o acompañando o conteniendo dichos productos.

3. Esta cobertura inicia a las 12:00 Horas, tiempo local del: **XXXXX**

4. Límite máximo Asegurado, incluyendo: **XXXXX**
   USD XXXXX Por evento y como agregado anual, incluidos en el límite Asegurado de la Póliza.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Exp. 732.7(S-60)/2, Oficio 370 de fecha 06 de Agosto de 1992

CHUBB

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Condiciones particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para la cobertura de daños en el extranjero, según el principio de Seguro llamado de la presentación de la reclamación “CLAIMS MADE BASIS”.

1. Esta Asegurada cuando en las declaraciones de la Póliza se indique la Responsabilidad Civil Legal en que incurre el Asegurado, a consecuencia de reclamaciones de terceros por productos exportados siempre que se refieran a daños ocurridos después de la fecha convencional que se especifica en las declaraciones de la Póliza y que las reclamaciones se presenten, por primera vez y por escrito al Asegurado o a la Compañía, dentro de la vigencia de la presente Póliza.

   Las reclamaciones podrán ser reconocidas, bien por los Tribunales Civiles competentes de los Países indicados en la Cédula de la Póliza, o bien determinados extrajudicialmente de común acuerdo.

2. La Compañía se obliga a pagar las reclamaciones por las que el Asegurado deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente, en el, o en los países extranjeros para los que se hubiese convenido cobertura, por exportación de los productos fabricados, entregados o suministrados que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos y que se deriven de un riesgo Asegurado por esta Póliza, según las Cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de Seguro.

3. En consideración a que la presente Póliza es un Seguro basado en el principio de la presentación de la reclamación, se determinará si una reclamación está aquí asegurada o, en su caso, si lo está por otra Póliza que cubre una distinta anualidad o periodo de Seguro:

   A. Por la fecha de presentación de la reclamación de un tercero, formulada por primera vez y por escrito, al Asegurado o a la Compañía.

   B. Sin embargo, la Compañía considerará como asegurables las reclamaciones que se presenten dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha de recepción por la Compañía, de una notificación escrita del Asegurado hecha dentro del periodo de vigencia del Seguro, de hechos o circunstancias concretas, ocurridos después de la fecha convencional que se especifica en las declaraciones de la Póliza y antes de la terminación de la vigencia del Seguro, de los que resulten una o varias reclamaciones.

   C. Se considerará como una sola reclamación al conjunto de ellas originadas por la misma o igual causa o por un mismo producto o servicio, y la fecha de la primer notificación de la serie se tomará como base para determinar la vigencia del Seguro que responde por la serie. En consecuencia, dichas reclamaciones y sus correspondientes gastos de defensa se considerarán o no aseguradas por esta Póliza de acuerdo a lo estipulado en los incisos anteriores.

4. El límite de responsabilidad por este Seguro, es el que se estipula en las declaraciones por ocurrencia y como agregado anual por el periodo Asegurado.

   A. No obstante lo que se mencione en cualquier parte de la Póliza, queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación, por productos exportados, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta Póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, así como los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado sin exceder del límite y Suma Asegurada contratada.

5. Las modificaciones que durante la vigencia del Seguro se convengan después de su inicio de vigencia, tendrán efecto precisamente a partir del momento en que se pacten.

6. En caso de existir una Póliza anterior con base en esta misma especificación, se aplicarán, según sea el caso, las siguientes condiciones:

   A. Cuando entre la Póliza anterior y la presente exista un periodo de tiempo no cubierto por estos dos Seguros, la fecha convencional a que se refiere la Cláusula 1 de esta especificación o endoso será la fecha de inicio de la presente Póliza.

   B. Cuando entre la Póliza anterior y la presente no exista un periodo de tiempo descubierto por estos dos Seguros la fecha convencional a que se refiere la Cláusula 1 de esta especificación será la indicada en las declaraciones.

      Las condiciones descritas en este inciso no tendrán efecto si la presente Póliza contiene modificaciones importantes respecto a la Póliza anterior, tales como incremento de la Suma Asegurada, inclusión de Asegurados adicionales o cambios en el riesgo Asegurado (actividades principales del Asegurado) ya que en este caso se aplicará como sigue:

      I. Para las condiciones anteriores a la modificación, la fecha convencional será de la Póliza anterior, con vigencia anual.
      II. Para las nuevas condiciones la fecha convencional será la fecha de inicio de la presente Póliza, ya que estas condiciones tienen efecto precisamente a partir del momento en que se pactan.

7. Queda también Amparada por esta cobertura la Responsabilidad Civil derivada de daños materiales que causen los productos entregados o suministrados por el Asegurado productos de terceros por unión o mezcla de ellos, elaborados con intervención de sus productos.

8. En cada reclamación, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava de las Condiciones Generales, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible que se estipulará en las declaraciones de la Póliza.

9. En adición a las exclusiones establecidas en la Póliza, queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones por:

   A. Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

   B. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación o sustitución de los productos del Asegurado.

   C. Pérdidas de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

   D. Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

   E. Daños producidos por inobservancia de las instituciones de consumo o utilización de los productos de trabajos.

   F. Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes, ni de embarcaciones o de sus partes.

   G. Daños genéticos a personas o animales.

H. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de multa, pena, castigo o ejemplo como aquella llamada "por daños punitivos", (punitive damages), "por daños de venganza" (vandicative damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages), u otras con terminología parecida.

I. Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado, o de otras personas que ejecuten trabajos para él.

J. La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliadas en el extranjero.

K. Daños causados por uso malicioso o doloso de terceros de envases de los productos del Asegurado, ni tampoco daños a máquinas vendedoras de dichos productos.

L. En caso de riesgos farmacéuticos, en la Cédula de la Póliza se estipulan condiciones y exclusiones adicionales.

M. Todo tipo de contaminación o polución a menos que ésta sea accidental (excluido)

10. Para efectos de este Seguro se entenderá:
    A. Por "productos" a los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques.
    B. Por "trabajos terminados" a los trabajos ejecutados por el Asegurado una vez que han sido realizados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales propiedad del Asegurado o arrendado por él. Se incluye a los materiales, partes o equipos suministrados en conexión con el trabajo.

11. La presente Póliza de seguro es un contrato celebrado en los Estados Unidos Mexicanos y sujeto a la Legislación Mexicana aplicable, por lo que, en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Décima Séptima de sus Condiciones Generales, en caso de discrepancia o de litigio en cuanto a su interpretación o alcance jurídico solo le será aplicable dicha legislación. Así mismo, queda asentado que el único domicilio legal de la Compañía es el que dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos se indica en esta Póliza.

12. Cláusula de control de reclamos:

    A. El Asegurado deberá poner en conocimiento del Asegurador cualquier pérdida o pérdidas que pudieran dar origen a una reclamación. Dicho aviso deberá hacerlo el Asegurado en un periodo no mayor a 72 horas de haberse tenido conocimiento de la pérdida.
    B. El Asegurado deberá proveer al Asegurador de toda la información disponible respecto a dicha pérdida o pérdidas y el Asegurador contará con el derecho de contratar ajustadores, asesores, abogados o inspectores para controlar, todas las negociaciones, ajustes y liquidaciones en conexión con dicho (s), pérdida (s).

13. Territorialidad: Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Responsabilidad Civil Contractual

La Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por convenio o contratos en el que asuma obligaciones, reparar daños a terceros, de las cuales no sería responsable el Asegurado de no existir convenio o contrato.

El Asegurado deberá proporcionarle copia de los contratos o convenios que celebran y desee queden incluidos en la cobertura a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente Cláusula no otorga cobertura hasta que exista aceptación por escrito de la Aseguradora. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía, fianza, prenda o aval.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

CHUBB

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Seguro de Responsabilidad Civil para Estacionamiento

1. Cobertura Básica
Se ampara la responsabilidad legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros derivada de sus actividades propias.

1.1 Condición Expresa
Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado preste los servicios motivo de este seguro, en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro de identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no este abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedara sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

1.2Daños ocasionados a vehículos
a) Colisiones y vuelcos. Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
b) Incendio y/o explosión. Que sufran los vehículos mientras estos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

1.3 Robo Total
Ampara el robo total de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

2. Límites del Seguro
Independientemente del número de “Automóviles y/o vehículos” o vehículos involucrados en el “Accidente” el monto máximo que pagaremos por todos los daños y perjuicios que resulten de un accidente es el límite aplicable de seguro que se indica en la sección de Responsabilidad Civil General.

3. Deducible
El Asegurado participara en cada reclamación con los deducibles que se especifican en la sección de Responsabilidad Civil General. La Compañía responderá por las cantidades, excedentes computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidara los daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

4. Este seguro, en adición a las exclusiones impresas en las condiciones generales de la Póliza, en ningún caso amparara:

4.1 Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la sección A) Declaraciones de la Póliza.

4.2 Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente.

4.3 Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, Subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin el.

4.4 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

4.5 Los Daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por personas que en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

4.6 La Responsabilidad Civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:

a) Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.
b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.
c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
d) Se encuentren dentro de los vehículos.

4.7 La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando estas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

4.8 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.

4.9 Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aún cuando sean consecuencia de su robo total o aún cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

4.10 Daños causados a llantas y cámaras por su propia volcadura o por pinchadura.

4.11 Responsabilidad Civil a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión, entonces responderá la Compañía por daños derivados del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.

4.12 Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

4.13 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.

4.14 Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad (es) distinta (s) de las que ampare esta Póliza.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México

Autorización C.N.S.F. Exp. 732.7(S-60)/2, Oficio 370 de fecha 06 de Agosto de 1992

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Unión y Mezcla

Queda amparada por esta cobertura la Responsabilidad Civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Errores u Omisiones

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes Asegurados, no perjudicara los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Exp. 732.7(S-60)/2, Oficio 370 de fecha 06 de Agosto de 1992

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Cláusula de Beneficiario Preferente

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la Póliza arriba citada, la misma será pagadera preferentemente y hasta por el interés que le corresponda a:

“XXXXXXXXXXX”

Queda entendido y convenido que la presente Cláusula solo podrá ser cancelada mediante previa autorización del Beneficiario.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Exclusión Absoluta de Asbestos

La presente Póliza no aplica a ninguna pérdida, demanda o reclamo derivado o relacionado de alguna manera con asbesto o materiales que contengan asbesto.

La Compañía no tendrá obligación, de ninguna clase, de defender al Asegurado con respecto a cualquier pérdida, demanda, reclamación o juicio relacionado con asbestos.

Este endoso aplica a todas las coberturas de la presente Póliza.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

CHUBB

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la Póliza **RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Endoso de Exclusión de Sabotaje y Terrorismo

Se excluyen pérdidas, daños, costos o gastos, directa o indirectamente causados, resultantes o provenientes de cualquier acto de Terrorismo tal y como se define en este endoso.

Un acto de terrorismo, incluye cualquier acto, tentativa o amenaza de acción diseñada para influenciar a un gobierno de cualquier nación o división política, para que tome una determinación o para tratar de menoscabar la autoridad del estado, por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o una parte de la misma de cualquier nación, por medio de una persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen de manera independiente o en nombre o en contubernio con cualquier organización (es) y que:

I. Implique utilización de medios violentos en contra de una o más personas, o
II. Implique daños a la propiedad, o
III. Ponga en riesgo la vida de una o varias personas, incluyendo o no a la de la persona que lleva a cabo la acción, o
IV. Ponga en riesgo la salud o seguridad de la población o una parte de la misma, o
V. Sea utilizado para interferir o interrumpir un sistema electrónico.

De igual manera, el contrato de seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos directa o indirectamente causados, resultantes o provenientes de cualquier acción que busque controlar, prevenir, suprimir o responder a cualquier acto de terrorismo

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Autorización C.N.S.F. Exp. 732.7(S-60)/2, Oficio 370 de fecha 06 de Agosto de 1992

Sección B
Condiciones Generales Comunes

1. Introducción

1.1 Alcances
Esta Póliza le ofrece una protección de amplio alcance, diseñada para satisfacer las complejas necesidades de seguros que su empresa requiere en el mundo actual.

Sin embargo, Usted solo tiene aquellas coberturas que van acompañadas por un límite Asegurado u otra especificación en tal sentido, en la Póliza.

Por otro lado, diversas condiciones de esta Póliza limitan o restringen la cobertura.

Por lo tanto, por favor lea cuidadosamente toda la Póliza para conocer sus derechos y deberes, así como aquello que está y no está cubierto.

Asimismo, recurra a la valiosa orientación de su Agente de Seguros.

1.2 Usted(es), su(s), Nosotros y Nuestro(a)(s)
En la Póliza, los términos Usted, Ustedes, Su y/o Sus, se refieren a las personas o empresas mencionados como “Asegurados” bajo la misma.

Sin embargo, aparte de Usted, pueden haber otras personas “aseguradas” bajo ciertas partes de la Póliza. Nosotros, Nuestro, Nuestra, Nuestros y/o Nuestras, se refieren a la Compañía de seguros que emite esta Póliza.

1.3 Palabras “Entre Comillas”
Las palabras y/o frases que aparecen “entre comillas” en la Póliza, tienen un significado especial, el cual está indicado en la sección de DEFINICIONES respectiva.

1.4 Cómo Leer su Póliza
Nos hemos esmerado en diseñar esta Póliza de modo tal que Usted pueda entenderla lo mejor posible.

Para ello la hemos dividido en secciones o módulos que tienen finalidades específicas, pero que se integran para conformar una Póliza - paquete muy completa.

Le recomendamos que utilice siempre el Índice que hemos preparado para facilitarle la ubicación de todos y cada uno de los componentes de su Póliza y luego siga el siguiente orden:

1. Primero, revise la Sección A - Declaraciones.
   Allí encontrará una especie de Resumen de los puntos más relevantes de su Póliza.

2. Luego, vaya a la Sección C - Condiciones Particulares, donde se detallan y amplían los conceptos que Usted vio en las Declaraciones, lo que le permitirá aclarar cualquier duda que le hubiese surgido.

En esta sección encontrará las respuestas a las siguientes preguntas:

- Qué y quienes están Asegurados (Materia del Seguro)
- Por cuánto y hasta cuánto estoy Asegurado (Límites del Seguro)
- Contra qué estoy y contra qué no estoy Asegurado (Causas de Pérdida cubiertas y no cubiertas)
- Contra qué más puedo estar Asegurado (Coberturas Adicionales, Extendidas y Opcionales)
- Qué otras condiciones particulares debo conocer

3. Cuando ocurra un siniestro, tendrá a su alcance la Sección D - Procedimientos en Caso de Siniestro, la cual le indicará:

   - Qué debe y qué no debe usted hacer al ocurrir un siniestro (Deberes del Asegurado)
   - Cómo se va a liquidar su pérdida (Metodología para la indemnización)
   - Qué otros aspectos pueden afectar su recuperacion.

   Sin embargo, consideramos importante familiarizarse con el contenido de esta sección Antes de que ocurra un siniestro.

4. La Sección E - Definiciones, contiene los Significados Especiales que tienen las palabras, frase o términos que Usted encuentre “Entre Comillas” en las diversas secciones de la Póliza.

   Ello nos permite no tener que repetir constantemente los conceptos que encierran los diversos términos cada vez que se los nombra, además de precisar los mismos y no dejarlos expuestos a diversas interpretaciones.

5. No menos importante, la Sección B - Condiciones Generales Comunes, nos indica los lineamientos de tipo contractual y jurídico que toda Póliza normalmente lleva en sus Cláusulas Genericas.

   El tener esta sección por separado nos permite uniformizar dichas condiciones en todos nuestros contratos y evitarle tener que repetir su lectura en cada Póliza contratada con nosotros.

6. Además, podrá encontrar Anexos que detallan Formas o Coberturas Opcionales que se pueden adherir a la Póliza, y que también mantienen la misma estructura de esta Póliza.

2. Cláusulas Genéricas

2.1. Vigencia
La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren sus propiedades aseguradas.

2.2. Prima
La prima a su cargo vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

Si Usted opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

Usted gozará de un periodo de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las 12:00 horas del último día del periodo de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si Usted no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, nosotros deduciremos de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente.

2.3. Rehabilitación
No obstante lo dispuesto en la Cláusula de primas de las Condiciones Generales Comunes, Usted podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, Usted solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, nosotros ajustaremos y en su caso, devolveremos de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberemos hacerla constar nosotros, para fines administrativos, en el recibo que se emita como motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posteridad a dicho pago.

2.4. Moneda
Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza son liquidables, en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago, en nuestras oficinas.

La moneda que se aplica para esta Póliza, está indicada en la misma.

Si una pérdida recuperable conforme a esta Póliza se conviene en otra moneda, la conversión será al tipo de cambio libre de la fecha en que se realice el pago.

2.5. Comunicaciones
Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a nosotros por escrito precisamente a nuestro domicilio social.

Los productos que se contraten a través de alguno de los medios enunciados anteriormente, son en sustitución a la firma autógrafa y también por ese mismo medio, el Asegurado podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones de que se trate, conforme a la legislación aplicable.

2.6. Beneficios para usted
Si durante la vigencia de esta Póliza nosotros introducimos extensiones de, o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas se aplicarán automáticamente en su beneficio.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas Registradas, a la terminación de este contrato o antes a su solicitud nosotros le bonificaremos la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del seguro.

2.7. Terminación anticipada del contrato
No obstante el término de vigencia del contrato, usted y nosotros convenimos en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando usted lo dé por terminado, nosotros tendremos derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla de seguros a corto plazo Registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que a continuación se inserta.

Tabla para Seguros a Corto Plazo	
Vigencia del Seguro Anual Aplicable	Porcentaje de la Cuota
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando nosotros lo demos por terminado, lo haremos mediante notificación por escrito a usted, surtiendo efecto la terminación del seguro, después de 15 días de practicada la notificación respectiva.

Nosotros devolveremos la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

2.8. Seguro bajo dos o más coberturas
Si para la misma pérdida o daño se aplican dos o más coberturas de esta Póliza, nosotros no pagaremos ningún monto mayor al importe efectivo de dicha pérdida o daño.

2.9. Otros seguros
Si los bienes o personas estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, usted deberá declararlo inmediatamente por escrito a nosotros.

Si usted omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.

2.10. Proporción indemnizable
Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, incluyendo valores asegurables y sumas aseguradas, cualquier información y/o variación respecto a dichas características que hayan generado, al inicio o durante la vigencia de la Póliza, que cobremos una menor prima, implicará que al momento de un siniestro indemnicemos una menor proporción de la pérdida, equivalente al mismo porcentaje de menor prima cobrada.

2.11. Agravación del riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

"El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo". **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro". **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. **(Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas". **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de Chubb Seguros México, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados

con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Chubb Seguros México, S.A., tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Chubb Seguros México, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de Diciembre de 2020, con el número RESPS0039-0008-2020/CONDUSEF- 001993-04.

2.12. Fraude, dolo o mala fe
Nuestras obligaciones quedarán extinguidas:

a) Si usted, su Beneficiario o sus representantes con el fin de hacernos incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir nuestras obligaciones.
b) Si con igual propósito no nos entregan en tiempo la documentación relacionada a un siniestro.
c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe de usted, de su Beneficiario, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

2.13. Peritaje
En caso de cualquier desacuerdo entre usted y nosotros al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así los solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o del perito tercero,

según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda, (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de nosotros y de usted por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de nosotros, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviéremos obligados a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

2.14. Competencia
En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora (UNE) o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección

y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

Datos de Contacto

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)
Av. Paseo de la Reforma No. 250,
Torre Niza, Piso 7,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México. Teléfono: 800 223 2001
Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: Lunes a Jueves de 8:30 a 17:00 horas y Viernes de 8:30 a 14:00 horas

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Av. Insurgentes Sur #762,
Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México.
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos:
En la Ciudad de México: 55 5340 0999
En el territorio nacional: 800 999 8080

2.15. Lugar y fecha de pago de la indemnización
Nosotros haremos el pago de cualquier indemnización en nuestras oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que hayamos recibido los documentos e informaciones que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación en concordancia con los términos de esta Póliza.

2.16. Interés moratorio

Moneda Nacional
En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación que nos haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o un tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

Moneda Extranjera
En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación que nos haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o un tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera, S.N.C., en la Moneda Extranjera de que se trate, y en caso de que no exista en esa moneda será la que tenga en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

2.17. Derechos de subrogación y recuperación
Si pagamos una reclamación conforme a esta Póliza, tenemos el derecho, en la medida de nuestro pago, de subrogarnos y asumir los derechos que Usted tenga de recuperación frente a otras personas o empresas, incluyendo a los autores o responsables del siniestro, siempre que estos no sean una empresa subsidiaria, afiliada o dependiente de ustedes.

Si nosotros lo solicitamos, a nuestra costa, usted hará constar la subrogación en escritura pública.
Si por hechos u omisiones suyas se impide la subrogación, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, usted y nosotros concurriremos a hacer valer nuestros derechos en la proporción correspondiente.

2.18. Prescripción
Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

2.19. Bancarrota e insolvencia
Aún cuando Usted o su caudal hereditario vayan a la quiebra o sean declarados insolventes, nosotros continuaremos obligados por las condiciones de esta Póliza.

2.20. Representante único
Si en esta Póliza están designadas más de una persona o empresa como Asegurados, la primera que se mencione podrá actuar en nombre o representación de las otras.

2.21. Artículo 25 de la Ley Sobre el contrato de seguro
“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan, al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

2.22.Conformidad con la ley
Si cualquiera de las condiciones de esta Póliza (y de los anexos de la misma) están en pugna con cualquiera de las leyes vigentes, la Póliza se enmienda para concordar con dichas leyes.

CHUBB

Sección C
Materia del Seguro

1. Quién es un Asegurado

1.1 Si usted está designado en las Declaraciones como:

A. Un individuo:
Usted y su cónyuge son Asegurados, pero solamente con respecto al manejo de un negocio del cual usted es el único propietario.

B. Una sociedad, o empresa colectiva: Usted es un Asegurado.
Sus miembros, sus socios y sus cónyuges son también Asegurados, pero solamente con respecto al manejo de su negocio.

C. Una organización que no sea sociedad ni empresa colectiva: Usted es un Asegurado.
Sus altos ejecutivos y directores son Asegurados, pero solamente con respecto a los deberes como sus ejecutivos o directores.

Sus accionistas son también Asegurados, pero solamente con respecto a su responsabilidad como accionistas.

1.2 Cada uno de los siguientes, es también Asegurado:

A. Sus empleados, con excepción de los altos ejecutivos, pero solamente para los actos dentro de la esfera de acción de su empleo con usted.

Sin embargo, ninguno de estos empleados es un Asegurado para:
a) Los “daños corporales” o “agravios personales” a usted o a un co-empleado, durante el empleo de él o ella con usted; o
b) Los “daños corporales” o “agravios personales” que se originen porque él o ella proporcionen u omitan proporcionar servicios profesionales para cuidado de la salud; o
c) Los “daños materiales” a bienes propiedad de ese empleado o de cualquiera otro de sus empleados; o de cualquiera de sus socios o miembros, (si es usted una sociedad o una empresa colectiva), o que sean ocupados por ellos, o que les hayan sido rentados o prestados.

B. A opción de usted, las personas que le prestan un servicio voluntario no remunerado.

C. Cualquier arrendador, pero solamente por la responsabilidad asumida en un contrato o convenio que sea un “contrato Asegurado”, y que se origine por la propiedad, mantenimiento o uso de bienes muebles arrendados a un Asegurado Designado, o de aquella parte de los locales, rentada a un Asegurado Designado.

Sin embargo, este seguro no se aplica:
a) A ninguna “ocurrencia” que ocurra después de que el Asegurado Designado deje de ser un arrendatario en los locales.
b) A modificaciones estructurales, operaciones de construcción nueva o demolición, realizadas por, o en nombre de, el arrendador.

D. Cualquier persona (excepto su empleado), o cualquier organización mientras actúe como su administrador de bienes inmuebles.

E. Cualquier persona u organización que tenga la correcta custodia temporal de sus bienes en caso que usted muera, pero solamente:

a) Con respecto a la responsabilidad que se origine del mantenimiento o uso de esos bienes; y
b) Hasta que su representante legal haya sido designado.

F. Su representante legal en caso que usted muera, pero solamente con respecto a sus deberes como tal Ese representante tendrá todos sus derechos y deberes conforme a esta Cobertura.

1.3 Con respecto a "equipo móvil" registrado a nombre de usted conforme a cualquier ley de registro de vehículos automotores:

A. Cualquier persona es un Asegurado mientras está manejando uno de tales equipos con permiso de usted, a lo largo de una autopista pública.

B. Cualquier otra persona u organización responsable por la conducta de tal persona, también es un Asegurado, pero solamente con respecto a la responsabilidad que se origine por la operación del equipo, y sólo si no hay ningún otro seguro de ninguna clase, a disposición de esa persona u organización, para esta responsabilidad.

C. Sin embargo, ninguna persona ni organización es un Asegurado con respecto a:

a) Los "daños corporales" a un co-empleado de la persona que maneja el equipo; o
b) Los "daños materiales" a bienes que sean propiedad de, estén rentados por, a cargo de, u ocupados por, usted o el patrón de cualquier persona que sea un Asegurado conforme a esta cláusula.

1.4 Cualquier organización que usted recientemente adquiera o forme, excepto una sociedad o empresa colectiva, y sobre la cual usted mantenga la propiedad o participación mayoritaria, será considerada como un Asegurado Designado, si no hay ningún otro seguro similar disponible para esa organización.

Sin embargo:

A. La cobertura conforme a este anexo se proporciona sólo hasta el día 180 a partir de que usted adquiere o forma la organización, o hasta que finaliza el término de la Póliza, cualquiera que sea lo primero que ocurra;

B. La cobertura no se aplica a los "daños corporales" o "daños materiales" que ocurrieron antes de que usted formara la organización; y

C. La cobertura no se aplica a "agravios personales" o "agravios publicitarios" que se originen por una ofensa cometida antes de que usted adquiriera o formara la organización.

1.5 Ninguna persona ni organización es un Asegurado con respecto al manejo de cualquier sociedad o empresa colectiva, actual o pasada, que no se estipule en las Declaraciones como Asegurado Designado.

2. Límites del Seguro

2.1. Los límites de seguro para Cobertura de Responsabilidad Civil General estipulados en las Declaraciones y en las reglas que siguen más adelante, fijan el máximo que pagaremos, sin tomar en cuenta el número de:

A. Asegurados;

B. Demandas hechas o "acciones judiciales" entabladas; o

C. Personas u organizaciones que estén haciendo demandas o entablando "acciones judiciales".

2.2. El límite por “ocurrencia”, es el máximo que pagaremos por la suma de:
D. Gastos para atención médica conforme a la Cobertura respectiva, y

E. La indemnización de perjuicios conforme a la cobertura principal, con motivo de todos los “daños corporales” y “daños materiales” que se originen en una sola “ocurrencia” cualquiera; excepto daños por lesiones y daños incluidos en el “riesgo de productos - operaciones terminadas”.

2.3. El Límite Agregado de Productos - Operaciones Terminadas, es el máximo que pagaremos conforme a la cobertura respectiva por daños a causa de lesión y daño incluidos en el “riesgo de productos - operaciones terminadas”.

2.4. El Límite Agregado para Agravios Personales y Publicitarios, es el máximo que pagaremos por daños conforme a la Cobertura respectiva para todos los “agravios personales” y “agravios publicitarios”.

2.5. Sujeto al Límite por “ocurrencia” antes mencionado, el Límite de Daños a Locales es el máximo que pagaremos conforme a la Cobertura respectiva, para daños con motivo de “daños materiales” a los locales rentados a usted, originados en una sola “ocurrencia” cualquiera.

2.6. Sujeto al Límite por “ocurrencia” antes mencionado, el Límite de Gastos por Atención Médica es el máximo que pagaremos conforme a la Cobertura respectiva, para todos los gastos por atención médica causados por “daños corporales” sufridos por cualquier persona.

2.7. Los límites de esta Forma de Cobertura se aplican separadamente a cada periodo anual, consecutivo y a cualquier periodo restante menor de 12 meses, empezando con el inicio del término de la Póliza estipulado en las Declaraciones, a menos que el término de la Póliza se extienda después de la emisión por un periodo adicional menor de 12 meses.

En ese caso, el periodo adicional será considerado parte del último periodo precedente, para fines de la determinación de los Límites de Seguro.

3. Coberturas

3.1 cobertura básica o principal - Responsabilidad Civil por daños corporales y daños materiales.

A. Convenio aseguramiento

Pagaremos aquellas sumas que el Asegurado quede legalmente obligado a pagar como indemnización de perjuicios debido a “daños corporales” o “daños materiales” a los cuales se aplica esta Póliza.

No queda cubierta ninguna otra obligación o responsabilidad de pagar sumas o realizar actos o servicios, a menos que se estipule explícitamente.

Este seguro se aplica solamente a “daños corporales” y “daños materiales”, los cuales ocurran dentro del término de la Póliza, siempre que:

a) Los “daños corporales” o “daños materiales” tienen que ser causados por una “ocurrencia”.
b) La “ocurrencia” tiene que tener lugar en el “territorio de cobertura”.

Tendremos el derecho y el deber de defender cualquier “acción judicial” que trate de obtener dicha indemnización de perjuicios.
Pero:

a) El importe que pagaremos por indemnización de perjuicios está limitado de la manera descrita en el Punto 2. Limites del Seguro; de esta sección
b) Podemos investigar y conciliar cualquier demanda o "acción judicial" a discreción nuestra; y
c) Nuestro derecho y deber de defender terminan cuando hayamos agotado el límite de seguro aplicable, en el pago de ejecutorias conciliaciones, conforme a las diversas Coberturas de este anexo.

La indemnización de perjuicios debido a "daños corporales" incluye la indemnización de perjuicios demandada por cualquier persona u organización, por cuidado de enfermeras, pérdida de servicios (incapacitado para trabajar) o muerte resultantes en cualquier momento de los "daños corporales".

Los "daños materiales" que consisten en pérdida de uso de bienes tangibles que no estén físicamente dañados, deberán considerarse como ocurridos en el momento de la "ocurrencia" que los causó.

B Exclusiones
Este seguro no se aplica a:

a) Daños esperados o intencionales
Los "daños corporales" o "daños materiales" esperados o intencionales por parte suya. Esta exclusión no se aplica a "daños corporales" resultantes del uso de fuerza "razonable" para proteger personas o bienes.

b) Contractuales
Los "daños corporales" o "daños materiales" por los cuales el Asegurado está obligado a pagar indemnización de perjuicios en virtud de haber asumido responsabilidad en un convenio contractual.

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad por daños:
1. **Asumida en un contrato o convenio que es un "contrato Asegurado"; o**
2. **Que el Asegurado tendría de no existir el contrato o convenio.**

c) Negocio de Bebidas Alcohólicas
"Daños corporales" o "daños materiales" por los cuales se pueda hacer responsable a cualquier Asegurado en virtud de:
1. **Contribuir a, o causar, la intoxicación de cualquier persona:**
2. **Proporcionar bebidas alcohólicas a una persona que todavía no tenga la mayoría de edad para beber o que esté bajo la influencia del alcohol; o**
3. **Cualquier Legislación o reglamento relacionados con la venta, regalo, distribución o uso de bebidas alcohólicas.**

d) Compensación legal de trabajadores por accidentes de trabajo.

Cualquier obligación del Asegurado, conforme a una ley de compensación de trabajadores por accidentes de trabajo, de beneficios de incapacidad o invalidez, o de compensación por cesantía, o cualquier otra ley similar.

e) Indemnización a los empleados y responsabilidad patronal "Daños corporales" a:

1. **Un empleado del Asegurado, que se originen por y en el curso del empleo dado por el Asegurado; o**
2. **Al cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de ese empleado, como consecuencia del punto 1. Anterior.**

Esta exclusión se aplica:
1. **Ya sea que el Asegurado sea responsable como patrón o en algún otro carácter; y**
2. **A cualquier obligación de participar con alguien más en la indemnización de perjuicios, o de reembolsarle dicha indemnización de perjuicios a alguien más que tenga que pagar indemnización de perjuicios a causa del daño.**

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad asumida por el Asegurado conforme a un "contrato Asegurado".

f) Contaminación
Los "daños corporales" o "daños materiales" que se originen en la descarga, dispersión, liberación o escape de:
1. **Humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, líquidos o productos químicos tóxicos; o**
2. **Gases, materiales de desperdicio, u otros irritantes o contaminantes o agentes contaminantes, en o sobre tierra, la atmósfera o cualquier corriente de agua o extensión de agua; pero esta exclusión no se aplica si dicha descarga, dispersión, liberación o escape son repentinos y accidentales;**

Cualesquiera pérdida, costos o gastos que se originen por, o estén relacionados de cualquier manera con, cualquier instrucción gubernamental o con otra demanda o solicitud de que usted haga pruebas para determinar presencia de, evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine el veneno de, o neutralice cualesquiera irritantes, contaminantes o agentes contaminantes, y nosotros no tendremos el deber de defender ninguna demanda o "acción judicial" que busque imponer tales costos, gastos, indemnización de perjuicios, o cualquier otra reparación o indemnización.

g) Aeronaves, "automóviles", embarcaciones
Los "daños corporales" o "daños materiales" que se originen por la propiedad, mantenimiento, uso o encargo a otros, de cualquier aeronave, "automóvil" o embarcación que sea propiedad de, operada por, rentada o prestada a cualquier Asegurado.

El uso incluye la operación y la "carga o descarga". Esta exclusión no se aplica a:

1. **Una embarcación mientras se encuentra atracada en locales que usted posea o rente.**
2. **Una embarcación que no sea propiedad de usted y que:**
   - **i) Sea de longitud menor que 50 pies; y**
   - **ii) No se esté utilizando para transportar personas o bienes a cambio de algún pago.**
3. **Estacionar un automóvil sobre los caminos que llevan a los locales que usted posea o**

rente, o en dichos locales, siempre y cuando el auto no sea propiedad de, ni haya sido rentado o prestado a, usted o el Asegurado;

4. **La responsabilidad asumida conforme a cualquier "contrato Asegurado", por la propiedad, el mantenimiento o el uso de aeronaves o embarcaciones; o**
5. **Los "daños corporales" o "daños materiales" que se originen por la operación de cualquiera de los equipos enlistados en el párrafo F)-b) o F)-c) de la definición de "equipo móvil" en la Sección de Definiciones de esta Póliza.**

h) Equipo Móvil
Los "daños corporales" o "daños materiales" que se originen por:

1. **El transporte de "equipo móvil" por un "automóvil" que sea propiedad de, operado por, o rentado o prestado a cualquier Asegurado; o**
2. **El uso de "equipo móvil" en, o durante las prácticas o preparación para, una competencia previamente organizada, de carreras, velocidad o demolición, o en cualquier actividad de malabarismo o acrobacias.**

i) Guerra
Los "daños corporales" o "daños materiales" debidos a guerra, ya sea declarada o no, o a cualquier acto o circunstancia inherente a la guerra.

Guerra incluye guerra civil, insurrección, rebelión o revolución. Esta exclusión se aplica solamente a responsabilidad asumida conforme a un contrato o convenio.

j) Nuclear "Nuclear"

k) Cargo, custodia o control Los "daños materiales" a:

1. **Bienes que usted posea, rente, u ocupe;**
2. **Locales que usted venda, regale, o abandone, si los "daños materiales" se originan en cualquier parte de dichos locales;**
3. **Bienes prestados a usted;**
4. **Bienes muebles bajo su cargo, custodia o control;**
5. **Aquella porción particular de bienes inmuebles sobre la cual usted, o cualesquiera contratistas o sub contratistas que estén trabajando directa o indirectamente en nombre de usted, estén realizando operaciones, si los "daños materiales" se originan a causa de esas operaciones.**
6. **Aquella porción particular de cualquier bien que se tenga que restaurar, reparar o reemplazar debido a que "sus trabajos" hayan sido realizados incorrectamente sobre ella.**

El punto 2. de esta exclusión no se aplica si los locales son "sus trabajos", y nunca fueron ocupados o rentados por usted, ni estuvieron en poder de usted para que los rentara.

Los puntos 3., 4., 5., y 6. de esta exclusión, no se aplican a la responsabilidad asumida conforme a un convenio de interés secundario (sidetrack).

El punto 6. de esta exclusión no se aplica a "daños materiales" incluidos en el "riesgo de productos - operaciones terminadas".

l) "Daños materiales" a "su producto".
"Daños materiales" originados por "su producto" o por cualquier parte de él.

m) "Daños materiales" a "sus trabajos"
"Daños materiales" a "sus trabajos", que se originen por "sus trabajos" o por cualquier parte de ellos, y que estén incluidos en el "riesgo de productos - operaciones terminadas".

Esta exclusión no se aplica si los trabajos dañados o los trabajos a causa de los cuales se origina el daño, fueron realizados en nombre de usted por un subcontratista.

n) Incumplimiento
Los "daños materiales" a "bienes deteriorados" o bienes que no han sido físicamente dañados, que se originen:

1. **En un defecto, deficiencia, falta de adecuación o condición peligrosa de "su producto" o "sus trabajos"; o**
2. **De un retraso o incumplimiento de usted o de cualquiera que actúe en su nombre, para realizar un contrato o convenio de acuerdo con los términos del mismo.**

Esta exclusión no se aplica a la pérdida de uso de otros bienes, que se origine en el daño físico occidental y repentino de "su producto" o de "sus trabajos", después de que hayan sido puestos en funciones en el uso para el que están destinados.

o) Correlación (Sistership)
La indemnización de perjuicios demandada por cualquier pérdida, costo o gastos en que usted u otros incurran por la pérdida de uso, la deposición, retiro, inspección, reparación, reemplazo, ajuste, remoción o eliminación de:
1. **"Su producto";**
2. **"Sus trabajos"; o**
3. **"Bienes deteriorados";**

Si tal producto, trabajos o bienes se deponen o se retiran del mercado o de uso por cualquier persona u organización, en virtud de que se sepa o se sospeche que tienen, un defecto, deficiencia, falta de adecuación o condición peligrosa.

p) Excepción legal de los locales.
Sólo las exclusiones anteriores para Daño Esperado O Intencional y para Contractuales, se aplican al daño a locales que le han rentado a usted.

A esta cobertura se aplica un límite de seguro deparado, como se describe en la Sección 2 - Límites Del Seguro.

3.2 Coberturas adicionales

A. Responsabilidad Civil por agravios personales y publicitarios

a) Convenio de Aseguramiento

Pagaremos aquellas sumas que el Asegurado quede legalmente obligado a pagar como indemnización de perjuicios debido a “agravios personales” o “agravios publicitarios” a los cuales se aplica esta Póliza.

No queda cubierta ninguna otra obligación o responsabilidad de pagar sumas o realizar actos o servicios, a menos que se estipule explícitamente.

Tendremos el derecho y el deber de defender cualquier “acción judicial” que trate de obtener dicha indemnización de perjuicios.

Pero:

1. El importe que pagaremos por indemnización de perjuicios está limitado de la manera descrita en Sección 2 - Límites del Seguro.
2. Podremos investigar y resolver cualquier demanda o acción judicial, a discreción nuestra; y
3. Nuestro derecho y deber de defender terminan cuando hayamos agotado el límite de seguro aplicable en el pago de ejecutorias o conciliaciones conforme a las diversas COBERTURAS principales y adicionales.

Este seguro se aplica a “agravios personales”, solamente si los causó un agravio:

1. Cometido en el “territorio de cobertura” durante el término de la Póliza; y
2. Originado por la manera de conducir sus negocios, excluyendo la publicidad, publicación, difusión o teledifusión realizadas por usted o para usted.

Este seguro se aplica a “agravios publicitarios”, solamente si los causó un agravio cometido:

1. En el “territorio de cobertura” durante el término de la Póliza; y
2. Durante la publicidad de sus mercaderías, productos o servicios.

b) Exclusiones
Este seguro no se aplica a:

“Agravios personales” o “agravios publicitarios”:

1. **Que se originen por la publicación oral o escrita de material, si se hizo por usted o por sus instrucciones, con conocimiento de su falsedad.**
2. **Que se originen por la publicación oral o escrita de material, cuya primera publicación se llevó a cabo antes del inicio de la Póliza;**
3. **Que se originen por la violación premeditada de la ley penal, cometida por usted o con su consentimiento; o**
4. **Para los cuales usted ha asumido responsabilidad en un contrato o convenio.**

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad por daños que usted tendría en caso de no existir el contrato o convenio.

“Agravios publicitarios” que se originen por:

1. **Ruptura de contrato, excepto el mal uso de ideas publicitarias conforme a un contrato implícito:**
2. **La falta de apego de las mercancías, productos o servicios, a la calidad o desempeño anunciados en la publicidad;**
3. **La descripción equivocada del precio de las mercancías, productos o servicios: o**

4. **Un agravio cometido por usted, si su negocio son la publicidad, la difusión, la publicación o la teledifusión.**

B. Pagos médicos

a) Convenio de Aseguramiento
Pagaremos los gastos Médicos como se describe más adelante, para "daños corporales" causados por un accidente:

1. En los locales que usted posee o renta;
2. En las vías próximas a los locales que usted posee o renta; o
3. Debido a sus operaciones; siempre y cuando:

    1. El accidente ocurra en el "territorio de cobertura" y durante el término de la Póliza;
    2. Los gastos incurridos se realicen y se nos reporten dentro de un año siguiente a la fecha del accidente; y
    3. La persona lesionada se sujete a exámenes, por cuenta nuestra, con médicos que nosotros elijamos y tan a menudo como nosotros razonablemente lo requiramos.

    Haremos estos pagos, aún si Usted no fue responsable o no tuvo la culpa de dichos "daños corporales".

    Estos pagos no excederán el límite de seguro respectivo. Pagaremos gastos necesarios para:
    1. Primeros auxilios en el momento del accidente;
    2. Los servicios médicos, quirúrgicos, dentales y de rayos X, incluyendo dispositivos protésicos; y
    3. La ambulancia, hospital, servicios de enfermería profesional y fúnebre.

b) Exclusiones
No pagaremos los gastos para "daños corporales":

1. **A ningún Asegurado**
2. **A ninguna persona empleada para hacer trabajo para, o en nombre suyo, o para algún inquilino suyo.**
3. **A ninguna persona lesionada en aquella porción de los locales que usted posea o rente, y que la persona normalmente ocupa.**
4. **A ninguna persona, sea o no empleada suya, si los beneficios por los "daños corporales" son pagaderos o tienen que ser proporcionados, conforme a una ley de compensación por accidentes de trabajo y beneficios de incapacidad o invalidez, o conforme a otra ley similar.**
5. **A ninguna persona que se haya lesionado durante su participación en atletismo.**
6. **Incluidos en el "riesgo de productos - operaciones terminadas".**
7. **Excluidos conforme a la Cobertura Principal.**
8. **Debidos a guerra, declarada o no, o a cualquier acto o circunstancias inherentes a la guerra.**
9. **Guerra incluye guerra civil, insurrección, rebelión o revolución.**

3.3 Extensiones de cobertura
Pagos suplementarios – Cobertura Principal y Cobertura Adicional A.

Pagaremos, con respecto a cualquier demanda o acción judicial que defendamos:
A. Todos los gastos en que incurramos.
B. Hasta US$250.00 (o su equivalente en Moneda Nacional) para los costos de fianzas de depósito que se requieran en

virtud de accidentes o de violaciones a las leyes de tránsito que se originen por el uso de cualquier vehículo al cual se aplique la Cobertura de Responsabilidad por Daños Corporales. Nosotros no tenemos que proporcionar estas fianzas.

C. El costo de las fianzas para levantar embargos, pero solamente para los importes de fianza que queden dentro del límite de seguro aplicable. Nosotros no tenemos que proporcionar estas fianzas.

D. Todos los gastos razonables en que incurra el Asegurado a solicitud nuestra para que nos ayude en la investigación o defensa de la demanda o acción judicial, incluyendo pérdidas reales de ganancias hasta US$100.00 (o su equivalente en Moneda Nacional) por día a causa del tiempo que pase fuera del trabajo.

E. Todos los costos impuestos contra usted en la acción judicial.

F. Intereses previos al fallo, dictado en contra suya sobre aquella parte del fallo que nosotros pagamos.

   Si hacemos un ofrecimiento de pagar el límite de seguro aplicable, no pagaremos ningún interés previo al fallo, que se base en ese periodo de tiempo posterior al ofrecimiento

G. Todo el interés sobre el importe completo de cualquier fallo, que se acumule después de que causó ejecutoria el fallo y antes de que hayamos pagado, ofrecido pagar o consignado ante la autoridad competente, la parte del fallo que esté dentro del límite de seguro aplicable.

   Estos pagos no reducirán los límites de seguro.

3.4 Coberturas opcionales
Usted puede optar por contratar las siguientes Coberturas Opcionales, para lo cual deberá figurar en la Sección de Declaraciones, un límite Asegurado específico para cada Cobertura Opcional que Usted contrate, además de pagar Usted la prima adicional correspondiente.

A. Responsabilidad Civil patronal ver Anexo A
B. Responsabilidad Civil por vehículos no propios y alquilados ver Anexo B
C. Responsabilidad Civil, en exceso, por vehículos. Ver Anexo C
D. Responsabilidad Civil por productos de exportación ver Anexo VII. D

CHUBB

Sección D
Procedimiento en Caso de Siniestro

1. Deberes en Caso de "Ocurrencia", Reclamación o "Acción Judicial"

A. Usted deberá ver que se nos notifique prontamente de una "ocurrencia" que pueda dar por resultado una reclamación. El aviso debería incluir:

   a) Cómo, dónde y cuándo tuvo lugar la "ocurrencia"; y
   b) Los nombres y domicilios de cualesquiera personas lesionadas y testigos (si los hubiere).

B. Si se hace una reclamación o se entabla acción judicial contra cualquier Asegurado, usted debe ver que nosotros recibamos aviso pronto y por escrito, de la reclamación o "acción judicial".

C. Usted y cualquier otro Asegurado afectado tienen que:
   a) Inmediatamente enviarnos copias de cualesquiera demandas, avisos, emplazamientos, o documentos legales recibidos en relación con la reclamación o "acción judicial".
   b) Autorizarnos a obtener expedientes y otra información;
   c) Cooperar con nosotros en la investigación, conciliación o defensa de la reclamación o "acción judicial"; y
   d) Ayudarnos, a solicitud nuestra, en el ejercicio de cualquier derecho contra cualquier persona u organización que pudiera ser responsable ante Usted a causa de lesión o daño a los cuales este seguro puede también aplicarse.

D. Ningún Asegurado deberá, excepto a su propia costa, voluntariamente hacer ningún pago, asumir responsabilidad alguna o incurrir en gasto alguno, excepto para primeros auxilios.

2. Otras Condiciones que Afectan las Pérdidas

E. Acción Legal Contra Nosotros
   a) Ninguna persona ni organización tiene derecho, conforme a esta Cobertura:
   A unirse a nosotros como parte, o a comprometernos de otra manera en una "acción judicial" que pida de un Asegurado indemnización de perjuicios;
   b) Una persona u organización puede demandarnos para obtener sentencia sobre un convenio o sobre un fallo contra un Asegurado, obtenidos después de un juicio; pero no seremos responsables por la indemnización de perjuicios que no sea pagadera conforme a los términos de esta Cobertura ni que exceda el límite de seguro aplicable.
   c) Un convenio significa un arreglo y liberación de responsabilidad firmados por nosotros, usted y el reclamante o el representante legal del reclamante.

F. Revisión de primas.
   a) Calcularemos todas las primas de esta Cobertura, de conformidad con nuestras reglas y tasas.
   b) La prima para esta Cobertura, es solamente una prima provisoria.
   Al término de cada periodo de revisión, nosotros calcularemos la prima devengada para ese periodo.
   Las primas revisadas vencen y son pagaderas al momento del aviso al primer Asegurado Designado, dentro de los plazos previstos en las Condiciones Generales de la Póliza.

   Si la suma de las primas cobradas con anticipación y las primas revisadas pagadas para el término de la Póliza es mayor que la prima devengada, devolveremos el excedente al primer Asegurado Designado.

   c) El primer Asegurado Designado debe llevar registros de la información que nosotros necesitamos para cálculo de la prima, y enviarnos copias cuando lo solicitemos.

G. Manifestaciones
Al aceptar esta Póliza usted está de acuerdo en que:

a) Los informes que están en las Declaraciones son exactos y completos;
b) Tales informes se basan en las manifestaciones hechas por usted a nosotros; y
c) Hemos emitido esta Póliza confiando en sus manifestaciones.

H. Separación de Asegurados
Excepto con respecto a los Límites de Seguro y cualesquiera derechos o deberes asignados específicamente al primer Asegurado Designado, bajo esta Cobertura, este seguro se aplica:

a) Como si cada Asegurado Designado fuera el único Asegurado Designado; y
b) Separadamente a cada Asegurado en contra del cual se hagan reclamaciones o se establezca “acción judicial”.

I. Transferencia, a Nosotros, de los Derechos de Recuperación Contra Otros.
Si el Asegurado tiene derechos para recuperar la totalidad o una parte de cualquier pago que hayamos hecho conforme a esta Cobertura, esos derechos serán transferidos a nosotros.

Usted no deberá hacer nada después de la pérdida para impedir o limitar dicha transferencia.

J. Aviso de Accidente
Si usted le reporta un accidente al Asegurador que le proporciona el seguro de compensación legal por accidentes de trabajo, y posteriormente de ese accidente se produce una reclamación o “acción judicial” conforme a esta Cobertura, el hecho de que usted omita reportarnos ese accidente en el momento de la “ocurrencia”, no será considerado como violación a la condición titulada Deberes en caso de “ocurrencia”, Reclamación o “Acción Judicial”.

Sin embargo, usted nos avisará tan pronto como usted se percate de que el accidente puede derivar en una reclamación o “acción judicial” conforme a esta Cobertura.

K. Conocimiento de una “ocurrencia”
El conocimiento de una “ocurrencia” por un agente, servidor o empleado de usted, no constituirá conocimiento de la “ocurrencia” por usted, a menos que uno de sus funcionarios ejecutivos o alguien responsable de la administración de su programa de seguros deba haber recibido tal aviso del agente, servidor o empleado.

L. Errores u Omisiones no Intencionales
Si de manera no intencional usted omite o deja de revelar todos los riesgos existentes a la fecha del inicio de esta Póliza, ello no menoscabará la cobertura proporcionada por esta Póliza.

CHUBB

Sección E
Definiciones

1. **Accidente:** Es un evento no provocado intencionalmente por Usted (incluyendo entre otros la exposición continua o repetida a las mismas condiciones) y que resulte en “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes”.

2. **Acción Judicial:** Significa un pleito o proceso civil en el cual se pretende una indemnización por perjuicios con motivo de “daños y/o lesiones corporales”, “daños materiales y/o a los bienes”, “agravios personales” o “agravios publicitarios” para los cuales este seguro se aplica.

La “acción judicial” incluye cualquier juicio arbitral que pretenda tal indemnización de perjuicios, y a la cual usted tiene que someterse.

3. **Agravio Personal o Moral:** Significa agravio, diferente de “daños y/o lesiones corporales”, originado por una o más de las siguientes causas:

A. Privación indebida de la libertad;
B. Demandas sobre bases dolosas;
C. Allanamiento ilícito de, o desalojamiento de una persona de, un cuarto, residencia o locales que la persona ocupa;
D. Publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona u organización.
E. Publicación oral o escrita de material que viole los derechos de una persona a su privacidad.

4. **Agravio Publicitario:** Significa agravio originado por una o más de las siguientes ofensas:

F. Publicación oral o escrita de material que difame o calumnie a una persona u organización o desacredite las mercancías, productos o servicios de una persona u organización;
G. La publicación oral o escrita de material que viole el derecho de una persona a la privacidad;
H. Malversación de ideas publicitarias o estilo de hacer los negocios; o
I. Usurpación de los derechos de autor, denominación o lema comercial.

5. **Automóvil y/o Vehículo:** Significa un vehículo terrestre motorizado (de fuerza impulsora propia), remolque o semirremolque diseñado y/o matriculado y/o autorizado por las autoridades competentes para transitar y/o viajar en las carreteras o vías públicas, incluyendo cualquier equipo o maquinaria que le sean agregados.

Pero “automóvil y/o vehículo” no incluye “equipo móvil”.

6. **Bienes Deteriorados:** Significa bienes tangibles, excepto “sus productos” o “sus trabajos”, los cuales no pueden usarse o son menos útiles debido a que:

J. Incorpora “sus productos” o “sus trabajos” que se sepa o se piense que son defectuosos, deficientes, inadecuados o peligrosos; o
K. Usted no ha logrado cumplir con las condiciones de un contrato o convenio; Si dichos bienes pueden volverse a poner en uso mediante:
   a) La reparación, reemplazo, ajuste o remoción de “sus productos” o “sus trabajos”; o
   b) El cumplimiento por parte de usted, de las condiciones del contrato o convenio.

7. **Carga o Descarga:** Significa el manejo de bienes:

L. Después de que se mudan del lugar donde se aceptan para su mudanza a una aeronave, embarcación o “vehículo y/o automóvil”;
M. Mientras se encuentre en una aeronave, embarcación o “vehículo y/o automóvil”; o
N. Mientras se están mudando desde una aeronave, embarcación o “automóvil y/o vehículo” hacia el lugar en donde se entregarán finalmente;

Pero “carga y descarga” no incluye la mudanza de bienes mediante un dispositivo mecánico, excepto carretilla de mano, que no esté unido a la aeronave, embarcación o “automóvil y/o vehículo”.

8. **Contingente:** Significa seguro emitido para que se aplique a reclamaciones o “acciones judiciales” que se originen por “ocurrencias” fuera del país.

9. **Contrato Asegurado:**

O. Significa:
a) El arriendo de locales;
b) Un convenio “Sidetrack” (de interés secundario);
c) Un convenio de derecho de paso o autorización en relación con cruces ferroviarios privados a nivel para vehículos o peatones;
d) Cualquier otro convenio de derecho de paso, excepto en relación con las operaciones de construcción o demolición sobre, o dentro de 50 pies de una vía férrea;
e) Una multa o sanción impuesta por una delegación o municipio de conformidad con lo que requieran sus ordenamientos, excepto en relación con trabajos para dichas entidades;
f) Un convenio de mantenimiento de elevadores; o
g) Aquella parte de cualquier otro contrato o convenio perteneciente a su negocio, conforme al cual usted asume la responsabilidad de entuerto de otro, para el pago de indemnización de perjuicios a causa de “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes “ a una tercera persona u organización, si el contrato o convenio se realiza previamente a los “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a la propiedad”. Responsabilidad de entuerto significa una responsabilidad que sería impuesta por la ley, de no haber ningún contrato o convenio.

P. Un “contrato Asegurado” no incluye aquella parte de cualquier contrato o convenio:
a) Que indemnice a un arquitecto, ingeniero o agrimensor, por lesión o daño que se origine por;

1. Preparar, aprobar, u omitir preparar y aprobar mapas, dibujos, dictámenes, reportes, agrimensuras, órdenes de cambio, diseños o especificaciones; o
2. Dé instrucciones o indicaciones, u omita darlas, si ello es la causa primaria de la lesión o daño;

b) Conforme al cual el Asegurado, si es arquitecto, ingeniero o agrimensor, asume responsabilidad por lesión o daño que se originen porque el Asegurado preste u omita prestar servicios profesionales, incluyendo aquellos enlistados en el punto.

1. Anterior, y servicios de supervisión, inspección o ingeniería; o

c) Que indemnice a cualquier persona u organización por daño causado por incendio a locales que le sean prestados o rentados a usted.

10. **Daños Corporales y/o Lesiones Corporales:** Significa daños, lesiones o enfermedades corporales, sufridos por una persona, incluyendo muerte resultante de cualquiera de ellos en cualquier momento.

11. **Daños Materiales y/o a los Bienes:**
Significa:

A. Daños físicos a bienes tangibles, incluyendo toda la pérdida de uso de esos bienes, que resulte; o
B. Pérdida de uso de bienes tangibles que no tengan daños físicos.

12. **Equipo Móvil:** Significa cualquiera de los siguientes tipos de vehículos terrestres, incluyendo cualquier maquinaria o equipo unido a ellos:

C. Escrepas de empuje, maquinaria agrícola, elevadores de carga, y otros vehículos diseñados para uso principalmente fuera de las carreteras públicas;
D. Vehículos mantenidos para uso solamente en, o cerca de, locales que usted posea o rente;
E. Vehículos que se muevan sobre carriles de oruga;
F. Vehículos, ya sea auto - propulsados o no, mantenidos en primer lugar para darle movilidad a los siguientes equipos montados permanentemente:

   a) Grúas y palas mecánicas, cargadoras, excavadoras o perforadoras; o
   b) Equipo para la construcción o acabado de la capa bituminosa superficial de carreteras, tal como niveladora, escrepas, o aplanadoras;

G. Vehículos no descritos en A, B, C, o D, anteriores, que no sean auto - propulsados y que se mantengan en primer lugar para darle movilidad a equipos unidos permanentemente, de los siguientes tipos:

   a) Compresores de aire, bombas y generadores, incluyendo equipos para atomizar, soldar, limpiar edificios, exploraciones geofísicas, iluminación, y servicio a pozos; o
   b) Grúas alzacarros y dispositivos similares utilizados para subir y bajar trabajadores;

H. Vehículos no descritos en A. B. C. o D. anteriores, mantenidos en primer lugar para propósitos diferentes del transporte de personas o carga.

   Sin embargo, vehículos auto - propulsados con los siguientes tipos de equipo unido permanentemente, no son “equipo móvil”, sino que serán considerados “automóviles”:

   A. Equipo diseñado en primer lugar para:

      a) Remover nieve;
      b) Mantenimiento de carreteras, pero no su construcción ni acabado de su superficie con material bituminoso;
      c) Limpieza de calles

   B. Grúas alzacarros y dispositivos similares, montados en chasises de automóvil o de camión y usados para subir o bajar trabajadores; y

   C. Compresores de aire, bombas y generadores, incluyendo equipos para atomizar, soldar, limpiar edificios, exploraciones geofísicas, iluminación, y servicio a pozos.

13. **Negocio de Vehículos:** Significa el negocio u ocupación de vender, reparar, mantener, almacenar, o parquear “automóviles y/o vehículos”.

14. **Nuclear:** Significa que este seguro no se aplica:

Bajo ninguna Cobertura de Responsabilidad, a “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes”:

I. Con respecto a los cuales un Asegurado conforme a la Póliza sea también un Asegurado conforme a una Póliza de responsabilidad por Energía nuclear emitida por: Nuclear Energy Liability Insurance Association, Mutual Atomic Energy Liability Underwriters, Nuclear Insurance Association of Canada, o por cualquier otra asociación u organización de Aseguradores que extiendan seguros de responsabilidad por energía nuclear; ni a ninguno de sus sucesores; sería un Asegurado conforme a cualquier Póliza similar a no ser por su terminación después del agotamiento de su límite de responsabilidad; o

J. Resultantes de las “propiedades peligrosas” de “material nuclear” y con respecto a los cuales

a) Cualquier persona u organización tenga la obligación de mantener protección financiera, conforme al “Atomic Energy Law de 1954”, o a cualquier otra ley o reglamento que exija al Asegurado mantener tal protección financiera, o cualquier ley que les haga enmiendas, o
b) El Asegurado tiene, o en caso que esta Póliza no hubiera sido emitida, tendría derecho a indemnización de los Estados Unidos de Norte América o de cualquier otro país, o cualquier agencia de ellos, conforme a cualquier convenio suscrito por los Estados Unidos de Norte América o por cualquier otro país, o cualquier agencia de ellos, con cualquier persona u organización;

Bajo ninguna cobertura de Pagos por Asistencia Médica, a gastos en que se incurra con respecto a “daños y/o lesiones corporales” resultantes de las “propiedades peligrosas” de “material nuclear” y que se originen a causa de la operación de una “instalación nuclear” por parte de cualquier persona u organización;

Bajo ninguna Cobertura de Responsabilidad, a “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes” resultantes de las “propiedades peligrosas” de “material nuclear”, si:

A. El “material nuclear”: a) se encuentra en una “instalación nuclear” propiedad de, operada por o en nombre de, un Asegurado, o b) ha sido descargado o dispersado de allí;

B. El “material nuclear” se encuentra en “combustible gastado” o “desperdicio” que en cualquier momento haya estado en posesión de, haya sido manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o eliminado por, o en nombre de, un Asegurado; o

C. Los “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes” que se originen a causa del suministro por parte de un Asegurado, de servicios, materiales, partes o equipo en conexión con la planeación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier “instalación nuclear”, pero si dicha instalación se encuentra dentro de los Estados Unidos de Norte América, sus territorios y posesiones, o de Canadá, esta Exclusión se aplica solamente a los “daños materiales y/o a los bienes” a dicha “instalación nuclear” y cualesquiera bienes que estén allí.

Tal como se usan en esta definición de “nuclear”:
“Propiedades peligrosas” incluye las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas; “Instalación nuclear” significa:
a) Cualquier “reactor nuclear”;
b) Cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para a) separar los isótopos del uranio o del plutonio, b) procesar o utilizar “combustible gastado”, o c) manejar, procesar o empacar “desperdicio”;

c) Cualquier equipo o dispositivo usado para el procesamiento, fabricación o aleación de “material nuclear especial”, si en cualquier momento la cantidad total de tal material bajo la custodia del Asegurado en los locales donde se encuentran dichos equipos o dispositivos consiste de o contiene más de 25 gramos de plutonio o uranio 233, o cualquier combinación de ellos, o más de 250 gramos de uranio 235;
d) Cualquier estructura, dique, excavación, locales o lugar preparados o usados para el almacenamiento o eliminación de “desperdicios”;

E incluye el sitio donde se localizan cualquiera de los antes mencionados, todas las operaciones realizadas en tal sitio y todos los locales usados para tales operaciones;

“Material nuclear” significa “material fuente”, “material nuclear especial”, o “materiales derivados”; “Reactor nuclear” significa cualquier aparato diseñado o usado para sostener la fisión nuclear en una reacción en cadena autosoportada, o para contener una masa crítica de material fisionable;

“Daños materiales y/o a los bienes” incluye todas las formas de contaminación radioactiva de los bienes.

“Material fuente”, “material nuclear especial” y “materiales derivados”, tienen los significados que se les asignan en el “Atomic Energy Act of 1954”, o en cualquier ley que lo enmiende;

“Combustible gastado” significa cualquier elemento combustible o componente combustible, sólido o líquido, el cual haya sido usado o expuesto a radiación en un “reactor nuclear”;

“Desperdicio” significa cualquier material de desperdicio:
a) Que contenga “materiales derivados” excepto los residuos o desperdicios producidos por la extracción o concentración de uranio o torio a partir de cualquier mineral procesado en primer lugar por su contenido de “material fuente”, y
b) Resultante de la operación por parte de cualquier persona u organización, de cualquier “instalación nuclear” incluida bajo los primeros dos párrafos de la definición de “instalación nuclear”

15. **Ocurrencia o Evento:** Significa un accidente, incluyendo exposición continua o repetida a substancialmente las mismas condiciones perjudiciales generales.

16. **Primario:** Significa seguro emitido para que responda antes que otros seguros a las reclamaciones o “acciones judiciales” entabladas en el país en el que dicho seguro fue emitido.
Seguro “primario” puede incluir seguro contra reclamaciones o “acciones judiciales” que se originen por “ocurrencias que ocurran fuera del país en el cual dicho seguro fue emitido.

17. **Razonable o Razonablemente:** Es el comportamiento esperado de una persona normal o de la mayoría de las personas, que sea adecuado y/o pertinente a la situación o coyuntura a la que se refiere este término y que no sea consecuencia de una actitud de conveniencia unilateral, arbitraria o caprichosa.

18. **Riesgo de Productos - Operaciones Terminadas:** Incluye todos los “daños y/o lesiones corporales” y “daños materiales y/o a los bienes” que ocurran lejos de los locales que usted posea o rente y que sean originados por “sus productos” o “sus trabajos”, con excepción de:

K. Productos que todavía se encuentren en posesión física de usted; o

L. Trabajos que no han sido todavía terminados o que han sido abandonados.
“Sus trabajos” se consideraran terminados en el momento que ocurra la primera de las siguientes cosas:

A. Cuando hayan sido terminados los trabajos que exija su contrato.
B. Cuando hayan sido terminados todos los trabajos que se deban hacer en el sitio, en caso que su contrato exija trabajos a realizarse en más de un sitio.
C. Cuando la porción de los trabajos hecha en un sitio donde haya sido puesta en funciones para el uso al que estaba destinada, por cualquier persona u organización que no sean otro contratista ni subcontratista que estén trabajando para el mismo proyecto.

Los trabajos que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que por lo demás estén completos, serán tratados como terminados.

Este riesgo no incluye “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes” que se originen por:

A. El transporte de bienes, a menos que la lesión o daño se origine en una condición en o del vehículo, creada por la carga o la descarga de él;
B. La existencia de herramientas, equipo no instalado o materiales abandonados o no utilizados;
C. Productos u operaciones para los cuales la clasificación en esta Forma de Cobertura, o en nuestro manual de reglas, incluye productos u operaciones terminadas.

19. **Sus Productos:**
Significa:

M. Cualesquiera mercancías o productos, excepto bienes inmuebles, que se fabriquen, vendan, manejen, distribuyan, o eliminen, por:

a) Usted;
b) Otros que comercien bajo el nombre de usted; o
c) Una persona u organización cuyos negocios o activos han sido adquiridos por usted; y

N. Recipientes (excepto vehículos), materiales, partes o equipo suministrados en conexión con tales mercancías o productos.

“Sus productos” incluye garantías o manifestaciones hechas en cualquier momento con respecto a la idoneidad, calidad, durabilidad o desempeño de cualquiera de los artículos incluidos en A) y B) anteriores.

“Sus productos” no incluye máquinas distribuidoras automáticas u otros bienes rentados a o colocados para el uso de otros, pero no vendidos.

20. **Sus Trabajos:** Significa:

O. Trabajos u operaciones realizadas por usted o en nombre suyo; y

P. Materiales, partes o equipo proporcionado en conexión con tales trabajos u operaciones.

“Sus trabajos” incluye garantías o manifestaciones hechas en cualquier momento con respecto a la idoneidad, calidad, durabilidad o desempeño de cualquiera de los artículos incluidos en A. o B. anteriores.

21. **Territorio de Cobertura:** Significa el Territorio de Cobertura para Responsabilidad Civil estipulado en las Declaraciones y/o en cualquier otra parte de esta Póliza.

22. **Vehículo Alquilado:** Significa cualquier “automóvil y/o vehículo” que usted tome en alquiler o alquile.

Esto no incluye ningún “automóvil y/o vehículo” que usted tome en alquiler, alquile o pida prestado a ninguno de sus empleados o miembros de sus familias, ni a ningún socio ni funcionario suyo.

23. **Vehículos no Propios:** Significa cualquier “automóvil y/o vehículo” que usted no posea; alquile o pida prestado, que sea utilizado en relación con sus negocios.

Sin embargo, si usted es una sociedad, un “vehículo no propio” no incluye ningún “automóvil y/o vehículo” de propiedad de ningún socio.

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: http://e-portalif.condusef.gob.mx/recas

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de Agosto de 1992 con el número Exp. 732.7(S-60)/2, Oficio 370 / CONDUSEF-001993-04.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la **Póliza RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A**

Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36,36-a, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CGEN-S0039-0236 2005** de fecha **13/12/2005.**

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la **Póliza RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A**

Artículo 40

Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicara el mayor previsto en este Artículo.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la **Póliza RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A**

De conformidad con las reformas a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se sustituyen totalmente los textos de las cláusulas de Peritaje y Competencia puntos 2.13 y 2.14 respectivamente que se indican en las Condiciones Generales Comunes de la Póliza de Responsabilidad Civil General para quedar como se establece a continuación:

Peritaje:

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, la cual hará en un plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que se hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario, sin embargo, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar el perito o el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere una persona física o su disolución si fuere una sociedad ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda, (las partes, los peritos o la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que este párrafo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía resarcir quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Competencia:

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones y si dicho organismo no es designado árbitro podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio del Asegurado o de los Beneficiarios de esta Póliza.

CHUBB

Anexo A. Responsabilidad Civil Patronal

A cambio del pago de la prima indicada, acordamos otorgar la siguiente cobertura, sujeta a todos los términos y condiciones de esta Póliza, que no sean específicamente modificados por este anexo:

1. Límites del Seguro
El Anexo muestra tres límites de seguro que aplican a esta cobertura.

Uno de estos límites se aplica a daños y perjuicios por “daños y/o lesiones corporales” que resultaren de un accidente y los demás se aplican a daños por “daños y/o lesiones corporales” que resultaren de enfermedad.

Si esta cobertura se toma por un periodo mayor de un año, estos límites de seguro se aplicarán por separado a cada año o porción de un año que dé vigencia a este amparo.

A. Límite de Accidente
   El límite por cada accidente es el monto máximo que pagaremos por todos los daños que resulten de cualquier accidente, no importa cuántos empleados estén involucrados.

   Este límite también se aplica a enfermedad que resulte directamente de lesiones accidentales.

B. Límite por Enfermedad
   Todos los daños y perjuicios por enfermedad que sean el resultado de lesión accidental están sujetos a estos límites. El límite por cada empleado es el monto máximo que pagaremos por todos los daños que resultan de enfermedad sufrida por un empleado.

   El límite de la Póliza es el monto máximo que pagaremos por todos los daños y perjuicios que resulten de enfermedad sufrida por todos los empleados.

C. Límites de Tiempo de la Cobertura
   Este seguro se aplica a “daños y/o lesiones corporales” que ocurran durante el tiempo de vigencia de la Póliza y a enfermedad en caso de que todas las exposiciones a las condiciones que causan la enfermedad ocurran durante la vigencia de esta cobertura.

   Para que este seguro tenga aplicación, los reclamos o “acciones judiciales” que resultaren de la enfermedad deben iniciarse en el curso de tres años luego de la terminación de esta cobertura, sin perjuicio de la Cláusula de Prescripción de la Póliza.

2. Cobertura
Pagaremos las sumas que ustedes legalmente deben pagar por concepto de daños y perjuicios a causa de “daños y/o lesiones corporales” sufridas por sus empleados en el transcurso de su empleo con ustedes.

Esto incluye daños reclamados por cualquier persona u organización para reclamar los daños que hayan tenido que pagar por “lesiones personales” a sus empleados en el transcurso de su empleo con ustedes.

3.Exclusiones:
Este seguro no se aplica a:

A. "Daños y/o lesiones corporales" por las cuales usted esté obligado a pagar daños y perjuicios por razón de la presunción de responsabilidad en un contrato o acuerdo.
B. "Daños y/o lesiones corporales" por las cuales usted esté obligado a pagar daños y perjuicios que resultaren del empleo ilegal de cualquier persona, cuando usted sepa que el empleo es ilegal.
Este seguro tampoco se aplica a cubrir sanciones o multas que resultaren de "daños y/o lesiones corporales" a cualquier persona empleada ilegalmente.
C. Daños reclamados bajo cualquier ley de seguro colectivo, beneficios de incapacidad o compensación de desempleo o cualquier ley similar, cuando usted esté privado de
defensa o sujeto a sanción por incumplimiento en pagar las primas o en cumplir con otras provisiones de ley.
D. "Daños y/o lesiones corporales" a un capitán o miembro de la tripulación de cualquier. nave o a un miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
E. Daños y perjuicios que resultaren del despido, cese, coerción, o discriminación contra cualquier empleado en violación de la ley.
Las demás condiciones de la Póliza no modificadas con el presente Anexo, continuarán en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Junio de 1991 con el número de registro número 342 Exp. 732.7 (S – 60) /1 y /2 de fecha 29 de Junio de 1991 / CONDUSEF-001993-04.

CHUBB

Anexo B. Responsabilidad Civil por Vehículos no Propios y Alquilados

1. Materia del Seguro
Quién es un Asegurado

Cada uno de los siguientes es un Asegurado bajo este seguro hasta el límite abajo estipulado:

A. Ustedes:

B. Cualquier otra persona que utilice con su permiso un “vehículo alquilado”;

C. Con respecto a un “vehículo no propio”, cualquier socio o funcionario ejecutivo de ustedes, pero únicamente mientras dicho “vehículo no propio” sea utilizado en su negocio;

D. Cualquier otra persona u organización, pero únicamente con respecto a su responsabilidad por actos u omisiones de un Asegurado bajo A., B., o C. anteriores.

Ninguna de las siguientes personas será un Asegurado:
A. Cualquier persona ocupada en el negocio de su patrón o con respecto a “daños y/o lesiones corporales” a cualquier co-empleado de dicha persona, lesionado en el curso del empleo.
B. Ningún socio o funcionario ejecutivo con respecto a ningún “automóvil y/o vehículo” de propiedad de dicho socio o funcionario o un miembro de su familia;

C. Ninguna persona que se encuentre empleada o de otra forma ocupada en deberes relacionados con un “negocio de vehículos”, diferente del “negocio de vehículos” que usted opera;

D. El propietario o arrendatario (de quien usted sea un sub-arrendatario) de un “vehículo alquilado”; ni el propietario de un “vehículo no propio”; ni ningún agente o empleado de dichos propietarios o arrendatarios;

E. Ninguna persona u organización con respecto al manejo de ninguna sociedad o asociación, presente o pasada, que no se indique como Asegurado en las Declaraciones.

2. Límites del Seguro
A. Independiente del número de “automóviles y/o vehículos”, Asegurados, primas pagadas, reclamos presentados o vehículos involucrados en el “accidente”, el monto máximo que pagaremos por todos los daños y perjuicios que resulten de un “accidente” es el Límite aplicable de Seguro que se indica en las Declaraciones o en este Anexo.

B. Toda “lesión corporal” y “daño material y/o a los “bienes” que resulte serán considerados como resultado de un “accidente”.

3. Cobertura
A. Si en las Declaraciones o en este Anexo aparece un Límite de Seguro, pagaremos todas las sumas que usted deba legalmente pagar como daños y perjuicios a causa de “daños y/o lesiones corporales” o “daño material y/o a los bienes” a que este seguro se aplique, ocasionadas por un “accidente” que ocurra durante el periodo de la Póliza y que resulte del mantenimiento o uso de un “vehículo alquilado” por ustedes o sus empleados en el curso de sus negocios; y/o el uso de cualquier “vehículo no propio” en su negocio por una persona diferente de usted.

B. Ustedes tienen el derecho de defensa en cualquier “acción judicial” que invoque estos daños.
Sin embargo, no estaremos obligados a hacer defensa de “acciones judiciales” por “daños y/o lesiones corporales” o “daño material y/o a los bienes” que no estén amparados en este anexo.

Según lo consideremos apropiado, podremos investigar y negociar cualquier reclamo o "acción judicial".

Nuestro deber en hacer defensa o negociar, termina cuando el Límite de Seguro que se indica en el Anexo o en las Declaraciones según sea aplicable a este Anexo haya sido agotado por pagos de juicios o arreglos.

4. Exclusiones
Con respecto al seguro provisto por este anexo:

A. A esta Cobertura se aplican aquellas exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil General que no estén expresamente modificadas por este anexo.

B. Las siguientes exclusiones adicionales se aplican a esta Cobertura únicamente:

a) "Daños y/o Lesiones Corporales":
1. **A un empleado suyo, como resultado de, y en el transcurso de su empleo con Usted; o**
2. **Al cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de ese empleado como consecuencia de 1. anterior.**

Esta exclusión se aplica:
1. **Si usted es responsable como patrón o en cualquier otra capacidad similar; y**
2. **A cualquier obligación de compartir daños o pagar daños a alguien más por causa de lesiones.**

Esta exclusión no se aplica a:
1. **Responsabilidad asumida por usted bajo un "contrato Asegurado"; o**
2. **"daños y/o lesiones corporales" que resultaren de, y en el curso del empleo local con usted, salvo que los beneficios por dicha lesión sean, en todo o en parte, pagaderos o que requieran ser provistos bajo ley del Seguro Social, Ley Federal del Trabajo y las Leyes que operen en la materia.**

b) "daño material y/o a los bienes" a:
1. **Bienes de su propiedad o que sean transportados, alquilados o prestados a usted; o**
2. **Bienes a su cargo, custodia o control.**

c) "daños y/o lesiones corporales" o "daño material y/o a los bienes" que resultare de la descarga, dispersión, liberación o escape real, que un tercero reclame por verse amenazado de contaminantes.
1. **Que sean o que estén contenidos en cualquier bien que sea:**
   - **i) Transportado o remolcado, o manejado para el traslado dentro, en, o desde el "automóvil y/o vehículo" Asegurado;**
   - **ii) Transportado de otra forma: o**
   - **iii) Almacenado, dispuesto, tratado o procesado en o sobre el "automóvil y/o vehículo" Asegurado;**
2. **Antes de trasladar los contaminantes, o cualquier otro bien en el cual se encuentren los contaminantes, del lugar donde sean aceptados por usted para traslado en o sobre el "vehículo" Asegurado; o**

3. **Después de trasladar los contaminantes, o cualquier otro bien en el cual se encuentren los contaminantes, del "automóvil y/o vehículo" Asegurado al lugar donde sean finalmente entregados, dispuestos o abandonados por usted.**

C. Cualquier pérdida, costo o gasto que resultare de cualquier demanda o solicitud para que usted haga pruebas, monitorée, retire, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier contaminante.

Esto incluye demandas, órdenes, quejas, "acciones judiciales" o solicitudes presentadas por cualquier entidad gubernamental o por cualquier persona o grupo de personas.

D. El párrafo B.,c),1.,iii) no se aplica a combustibles, lubricantes, fluidos, gases de escapes u otros contaminanes similares que sean necesarios para o que resulten de la operación normal eléctrica, hidráulica o mecánica del "automóvil y/o vehículo" o sus partes, si:
- **a) Los contaminantes escapan o son descargados, dispersados o liberados directamente de una parte del "automóvil y/o vehículo" diseñada por su fabricante para mantener, almacenar, recibir o disponer de dichos contaminantes; y**
- **b) Los "daños y/o lesiones corporales" o daño a los bienes no resulte de la operación de ningún "equipo móvil".**

E. Los párrafos B.,c),2. y B.,c),3. de estas exclusiones no se aplican si:
- **a) Los contaminantes o cualquier bien donde estén contenidos los contaminantes son derivados, volcados o dañados como resultado del mantenimiento o uso de un "automóvil y/o vehículo" cubierto; y**
- **b) La descarga, dispersión, liberación o escape de los contaminantes es causada directamente por dicho derribamiento, vuelco o daño.**

5. Procedimiento en Caso de Siniestro (En Adición a Cualquier Punto Indicado en otra Sección o Anexo de esta Póliza)

Las demás condiciones de la Póliza no modificadas con el presente Anexo, continuarán en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Junio de 1991 con el número de registro número 342 Exp. 732.7 (S – 60) /1 y /2 de fecha 29 de Junio de 1991 / CONDUSEF-001993-04.

Anexo C. Responsabilidad Civil, en Exceso, para Vehículos

1. Cobertura

Por medio del presente Anexo y sujeto a las Condiciones de la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado hasta los límites indicados en la Póliza, las sumas que deba pagar en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual por muerte o lesiones corporales a terceros o daño a propiedades de terceros como consecuencia del manejo o uso de vehículos propios de servicio particular o público, para gestiones relacionadas con sus actividades en el giro normal de sus negocios que constituye el objeto de Cobertura mediante la presente Póliza.

2. Limitación de la Cobertura

La Cobertura otorgada mediante el presente Anexo se aplicará en exceso del valor indemnizado bajo la Póliza de Automóviles No. _____emitida por nosotros, con límites de _____ por persona, _____ por daño a la propiedad, con vigencia desde _____ hasta _____

Las demás condiciones de la Póliza no modificadas con el presente Anexo, continuarán en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Junio de 1991 con el número de registro número 342 Exp. 732.7 (S – 60) /1 y /2 de fecha 29 de Junio de 1991 / CONDUSEF-001993-04.

CHUBB

Anexo D. Responsabilidad Civil por Productos de Exportación

Si está indicado en las Declaraciones y mediante el pago de las primas adicionales respectivas, acordamos suministrar a ustedes la siguiente cobertura, sujeta a todos los términos y condiciones que se estipulan a continuación:

1. Materia del Seguro

A. Nosotros pagaremos en su nombre todas las sumas que Usted deba pagar por reclamos presentados primero contra Usted y reportados a nosotros durante el periodo de la Póliza a causa de “daños y/o lesiones corporales” o “daños a los bienes” incluidos dentro del “riesgo del producto” al cual aplica este seguro.

B. No se cubre ninguna otra obligación o responsabilidad en pagar sumas o en hacer actos o servicios, salvo por lo dispuesto bajo Pagos Suplementarios en el apartado 3.3
Extensiones de Cobertura de las condiciones generales de la Póliza.

C. Este seguro no se aplica a “daños y/o lesiones corporales” y “daño a los bienes” que haya ocurrido antes de la Fecha Retroactiva, si la hubiere, que aparezca en la página de las declaraciones o que ocurra después del periodo de la Póliza.

D. Los “daños y/o lesiones corporales” o “daño a los bienes” debe ser ocasionada por un “evento”. El “evento” debe tener lugar en _____

E. Se considerará que se ha presentado un reclamo únicamente cuando se inicie una “acción judicial” o que Usted reciba aviso escrito del mismo.

F. Todos los reclamos a causa de “daños y/o lesiones personales” o “daño a los bienes” sufridos por una persona u organización como resultado de un “evento” serán considerados hechos en el momento que el primero de dichos reclamos sea presentado.

G. Nosotros tendremos el derecho y deber de defender cualquier “acción judicial” en base a la cual se pretenda cobrar perjuicios causados por dichos “daños y/o lesiones personales” o “daños a los bienes”, aún en el caso de que los alegatos de la “acción judicial” carezcan de fundamentos o sean falsos o fraudulentos, y de hacer la investigación y negociar cualquier reclamo o “acción judicial” según lo crea conveniente; pero no estaremos obligados a pagar ningún reclamo o fallo o defender ninguna “acción judicial” después de que el límite aplicable de responsabilidad de este Anexo haya sido agotado en el pago de sentencias o acuerdos.

2. Exclusiones
Este seguro no se aplica a:

A. “Daños y/o lesiones corporales” o “daños a los bienes” que Usted ya esperaba o generó intencionalmente.
Sin embargo, esta exclusión no se aplica a “daños y/o lesiones corporales” que resulten del uso razonable de fuerza para proteger a las personas o a las propiedades.

B. “Daños y/o lesiones corporales” o “daño a los bienes” que Usted deba pagar por razón de la presunción de responsabilidad en un contrato.
Sin embargo, esta exclusión no se aplica a su responsabilidad por daños y perjuicios:
a) Asumidos en un contrato que sea un “contrato Asegurado”, o
b) Que Usted hubiera tenido en ausencia de dicho contrato o acuerdo

C. "Daños y/o lesiones corporales" o "daño a los bienes" de los que Usted fuera responsable por razón de:
   a) Ocasionar o contribuir a la intoxicación de cualquier persona;
   b) Proporcionar bebidas alcohólicas a un menor (de la edad legal para consumir bebidas alcohólicas) o a alguien que ya se encontraba bajo la influencia del alcohol;
   c) Cualquier ley, legislación o reglamentación relacionada con la venta, regalo, distribución o uso de bebidas alcohólicas.
   Esta exclusión se aplica únicamente si Usted está en el negocio de fabricación, distribución, venta, servicio o suministro de bebidas alcohólicas.

D. Cualquier obligación de Usted bajo una ley del Seguro Social, Ley Federal del Trabajo o cualquier otra ley que opere en la materia; beneficios de incapacidad o compensación por desempleo, o cualquier ley similar.

E. "Daños y/o lesiones corporales" a
   a) un empleado de Usted que resulten de, y en el curso del empleo con Usted; o
   b) el cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de ese empleado como consecuencia del punto anterior.
   Esta exclusión se aplica:
      1. Si Usted es responsable como patrón o como cualquier otra capacidad similar;
      2. A cualquier obligación en compartir daños y perjuicios o pagarle a alguien más que deba pagar daños y perjuicios a causa de las lesiones.
      Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad asumida por Usted bajo un "contrato Asegurado".

F. "Daños y/o lesiones corporales" o "daño a los bienes" debido a guerra, declarada o no, o cualquier acto o condición incidental a una guerra.
Guerra incluye guerra civil, insurrección, rebelión o revolución.
Esta exclusión se aplica únicamente a la responsabilidad asumida por Usted bajo un contrato.

G. "Daños a la propiedad" a "sus productos", que resultaren de dichos productos o cualquier parte de dichos productos;

H. "Daños a la propiedad" a "bienes deteriorados" o a bienes que no hayan sido lesionados físicamente, que resultaren de:
   a) Un defecto, deficiencia, inadecuación o condición peligrosa en "sus productos"; o
   b) Una demora o incumplimiento por parte de Usted u otro que actúe en su nombre en cumplir con un contrato o acuerdo según sus términos.
   Esta exclusión no se aplica a la pérdida de uso de otros bienes que resultare de la lesión física repentina y accidental a "sus productos" o "sus trabajos", luego de que hayan empezado a usarse.

I. Uso de "sus productos" o "sus trabajos" que hayan sido terminados para o por Usted o de cualquiera de los bienes de los cuales dichos productos o trabajos forman parte, si dichos productos, trabajo o bienes son retirados del mercado o dejan de ser usados a causa de cualquier defecto o deficiencia conocida o sospechada en los mismos.

J. "Daños y/o lesiones corporales" o "daño a los bienes" que resultare de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes o contaminantes dentro o en la tierra, atmósfera o cualquier curso o cuerpo de agua.
Este seguro tampoco se aplica a ningún costo o gasto que resultare de cualquier demanda o solicitud gubernamental para que Usted pruebe, evalúe, monitoree, elimine, retire,

contenga, trate, desintoxique o neutralice dichos irritantes o contaminantes. Nosotros no tendremos la obligación de defender ningún reclamo o "acción judicial" que pretenda imponer dichos costos o gastos, responsabilidad por dichos daños y perjuicios o cualquier otro pago.

K. "Nuclear"

1. Límites de Responsabilidad
Independientemente del número de:

a) Asegurados bajo esta Póliza;
b) personas u organizaciones que sufran "daños y/o lesiones corporales" o "daños a los bienes"; o
c) reclamos o "acciones judiciales" iniciados por razón de "daños y/o lesiones corporales" o "daños a los bienes"

Nuestra responsabilidad estará limitada así:

A. El límite de responsabilidad que se indica en las Declaraciones según es aplicable a cada "evento", es nuestro límite de responsabilidad por todos los daños y perjuicios por razón de "daños y/o lesiones corporales" o "daños a los bienes" o ambos combinados, como resultado de cualquier "evento".

B. Sujeto a lo anterior, con respecto a cada "evento", el total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios a causa de todos los "daños y/o lesiones corporales" y "daños a los bienes" incluidos dentro del "riesgo de producto" no excederá el límite estipulado en las Declaraciones como "Total".

C. Para los fines de determinar nuestro límite de responsabilidad, todos los "daños a los bienes" que resultaren de la exposición continua o repetida a sustancialmente las mismas condiciones generales, serán considerados con resultado de un mismo "evento".

2. Territorio de la Póliza
Este seguro se aplica a "daños y/o lesiones corporales" o "daño a los bienes" causado por un "evento" incluido dentro del "riesgo del producto" que tenga lugar en _____

3. Cobertura Opcional - Gastos de Retiro del Producto
Si así está indicado en las Declaraciones, y mediante el pago de una prima adicional, acordamos en suministrar a ustedes la siguiente cobertura, sujeto a todos los términos y condiciones de esta Póliza.

A. Materia del Seguro

a) Gastos por Retiro de Productos significa los costos "razonables" y necesarios incurridos por Usted por concepto de:
   1. Comunicaciones, incluyendo avisos radiales e impresos;
   2. El costo de embarque de sus productos por parte de cualquier comprador, distribuidor o usuario al lugar o lugares designados por Usted;
   3. El costo de contratación adicional de personas necesarias diferentes de sus empleados ordinarios.
   4. Remuneración pagada a sus empleados remunerados por hora (diferentes de los empleados de nómina), a las tarifas básicas por el tiempo o tiempo adicional necesario, si fuere requerido,
   5. Gastos incurridos por empleados por concepto de transporte y alojamiento.
   6. Gastos adicionales por alquiler o arrendamiento de bodegas o espacios de almacenamiento adicionales, pero únicamente cuando dichos costos sean incurridos exclusivamente con el fin de retirar los productos Asegurados.

b) “Sus Productos”, por los cuales Usted pagará una prima, comprenden cualquier artículo o elemento fabricado, vendido, manejado o distribuido por Usted o por otros que hagan negocios bajo su nombre.

La cobertura prevalece en aquellos productos definidos incluyendo cualquier contenedor de los mismos y cualquier propiedad de la cual dichos productos forman parte cuando la posesión física de dichos artículos o productos haya sido entregada a terceros, pero “sus Productos” no incluirán la venta de maquinaria ni de ninguna propiedad diferente de un contenedor, alquilado o localizado para el uso de terceros pero no vendidos.

c) Por “evento” nos referimos a la certeza de que el uso o consumo de “sus productos” ha resultado o puede resultar en daños y/o lesiones corporales, enfermedad, afección o muerte de cualquier persona o lesiones físicas o destrucción de bienes tangibles que resulte en la necesidad de recuperar la posesión o el control de dichos productos de cualquier comprador, distribuidor o usuario, o destruir dichos productos, pero únicamente a causa de:

1. La omisión accidental de una sustancia en la fabricación de “sus productos”; o
2. La introducción accidental o la sustitución accidental de una sustancia mortífera en la fabricación de dichos productos ; o
3. Error o deficiencia en la fabricación, diseño, mezcla, composición o rotulación de tales productos, pero únicamente si dicho error o deficiencia es conocido o reconocido como tal en la industria en el momento del procesamiento o empaque.

Queda específicamente acordado que el retiro de productos por orden de una entidad federal, estatal u otra, también queda incluida en la definición de “evento”, pero la razón de dicha orden debe cumplir con los requisitos de los puntos 1., 2. o 3. anteriores.

d) La Pérdida Ultima Neta es la suma de dinero pagada o pagadera en el ajuste o satisfacción de gastos de retiro de productos incurridos por Usted por concepto de la anulación de un producto luego de hacer la debida deducción por concepto de todas las recuperaciones y salvamentos.

B. Cobertura
Nosotros le indemnizaremos a Usted por la pérdida en exceso de _____ que Usted haya pagado como gastos de retiro del producto al cual aplica esta Póliza, ocasionados por un evento, como el resultado de un reclamo presentado primero contra Usted y reportado a nosotros durante el periodo de la Póliza.

Este seguro no se aplica a eventos antes de la fecha efectiva que aparece en la página de Declaraciones ni a eventos que ocurran después del periodo de la Póliza. Un reclamo se considerará hecho únicamente cuando el aviso escrito de dicho reclamo sea recibido por Usted.

C. Exclusiones

Esta cobertura no se aplica a gastos incurridos por Usted por el retiro de productos por razón de:

a)
1. **Que son productos relacionados con Usted;**
2. **Que tienen el mismo oficio o marca pero de diferentes lotes que los que hayan sido determinados como posible causa de una pérdida bajo esta cobertura si Usted ha manifestado en el momento de la solicitud de esta Póliza que los productos son identificables por lote, código u otro medio; o**

b) Falla de “sus productos” en cumplir su propósito, incluyendo cualquier violación de garantía de adecuación, calidad, eficacia o eficiencia;

c) Deterioro inherente, descomposición o transformación de "sus productos"; o
d) Pérdida de la confianza o aprobación del consumidor, o cualesquiera costos incurridos para volver a obtener la aprobación del consumidor, u otra pérdida consecuencial; o
e) Redistribución o reemplazo de los productos retirados por productos similares, o la sustitución de los mismos, o
f) Cambios en la calidad del producto o cualquier parte del mismo, o
g) Previo conocimiento suyo (o de cualquier otra persona que podría estar definida como Asegurado), al comienzo de esta Póliza, de cualquier condición preexistente de los productos que probable o posiblemente sean una causal de pérdida bajo esta Póliza; o
h) Circunstancias que sean un resultado de un acto arbitrario y caprichoso por parte suya o por cualquier funcionario regulador; o
i) La rotulación indebida mediante el uso de etiquetas existentes que sean colocadas en contenedores o empaques luego de la fecha final de un periodo de uso "razonable" autorizado por un organismo gubernamental en la promulgación de reglamentaciones de rotulación modificadas; o
j) La disposición de productos retirados; o
k) El retiro de un producto sin saber que el uso o consumo de los productos podrá resultar en una lesión corporal o daño a bienes tangibles.

D. Límite de Responsabilidad Independientemente del número de:
1. Asegurados bajo esta cobertura;
2. Personas u organizaciones que tengan gastos; o
3. Tipos, clase o modelos de productos anulados simultáneamente, nuestra responsabilidad estará limitada a:

   a) La pérdida neta final en exceso del límite retenido por Usted; y
   b) Luego, por un monto que no exceda del 90% de la pérdida neta final que se determine finalmente (o del 85 % de dicho monto para productos vendidos en los Estados Unidos o Canadá).

      El restante 10% (o 15% respectivamente) deberá ser retenido por Usted, por lo que no podrá ser Asegurado bajo esta o ninguna otra Póliza.

      Sujeto a las anteriores provisiones, en las Declaraciones deberá indicarse el límite de nuestra responsabilidad como resultado de cualquier "evento".

Para fines de determinar nuestro límite de responsabilidad, todos los gastos de retiro de producto incurridos en la anulación simultánea de cualquier tipo, clase o modelo del mismo producto serán considerados como resultantes de un mismo "evento".

No existe límite para el número de pagos que resulten de uno o más eventos que puedan efectuarse durante el periodo de la Póliza, siempre que nuestra responsabilidad por todos los montos pagados o pagaderos bajo esta Póliza durante el periodo de la Póliza, no excedan del límite de responsabilidad indicado en las Declaraciones como Total.

E. Territorio y Periodo de esta Cobertura

Esta cobertura se aplica únicamente a gastos de retiro del producto incurridos en _____ durante el periodo de la Póliza, respecto a la anulación de "sus productos" que fueron fabricados, vendidos, manejados o distribuidos dentro de los 12 meses anteriores al inicio de esta cobertura.

F. Otras Condiciones aplicables a esta cobertura

a) Prima
La prima de esta cobertura estará basada en el volumen total de ventas de “sus productos” calificados durante su último año fiscal.

b) Sus deberes en caso de un Evento

1. En caso de un evento que “razonablemente” parezca que pueda implicar que Usted incurra en costos y gastos de garantía de sus productos, bien sea o no que dicho evento parezca implicarnos a nosotros, Usted deberá entregar a nosotros o a sus representantes autorizados, tan pronto como le sea posible, aviso escrito conteniendo los suficientes detalles que lo identifiquen a Usted y también información obtenida “razonablemente” con respecto a la fecha, lugar, circunstancias, fecha de instalación y costos y gastos estimados de la garantía del producto.

   Usted tomará oportunamente toda la acción que sea necesaria para reducir al mínimo los gastos implicados.

2. Usted colaborará con nosotros y a solicitud nuestra ayudará en hacer cumplir cualquier derecho de aporte o indemnización contra cualquier persona u organización diferente a Usted que pueda ser responsable ante Usted por causa de costos y gastos de garantía del producto.

   Las demás condiciones de la Póliza no modificadas con el presente Anexo, continuarán en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Junio de 1991 con el número de registro número 342 Exp. 732.7 (S – 60) /1 y /2 de fecha 29 de Junio de 1991 / CONDUSEF-001993-04.

CHUBB

Especificación que se agrega y/o forma parte integrante de la **Póliza RCG – XXXXX** Expedia por **Chubb Seguros México, S.A.**

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la Comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de las coberturas contratadas, la forma de conservarlas, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Beneficiario del seguro tiene los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre el siniestro por parte del representante de la Compañía.
3. A comunicarse a la Compañía y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
4. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
5. A cobrar a la Compañía una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
6. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido al arbitraje.
7. A conocer, a través de la CONDUSEF, si es Beneficiario en una Póliza de seguro de vida a través del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida (SIAB-Vida).

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención a Clientes en el correo electrónico **uneseguros@chubb.com**

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Beneficiario el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al Beneficiario sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de diciembre de 2016, con el número PPAQ-S0039-0469-2015 / CONDUSEF-001993-04.

Fecha DD de MM de AAAA

Firma Funcionario Autorizado
Chubb Seguros México, S.A.

¿Qué Hacer en Caso de Siniestro?

Clientes Asegurados de propiedad, Responsabilidad Civil, líneas financieras o transporte.

Si necesita reportar un siniestro de Propiedad, Responsabilidad Civil, Líneas Financieras o Transporte puede utilizar alguno de estos medios:

- En la República Mexicana favor de comunicarse al 800 3627 288
- Desde cualquier parte del mundo: 52 81 8048 5200
- Contacte a su agente
- Envíe un correo a: FNOLMexico.Claims@Chubb.com

Agradeceremos en caso de llamada tener a la mano, la siguiente información o hacer referencia si usa otro medio.

- Número de Póliza
- Nombre del Asegurado
- Fecha de ocurrencia
- Breve descripción de lo ocurrido
- Dirección donde se localiza el riesgo
- Nombre y teléfono de contacto

Una vez reportado el reclamo, le pedimos esperar a que uno de nuestros ajustadores le contacte, para establecer una cita, realizar la inspección al lugar afectado en caso de que corresponda y en función a la cobertura reclamada le entregará o le hará llegar una carta solicitud de documentos, los cuales deberán recabar para dar trámite a su reclamación.

Cláusula OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro Asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de octubre de 2014 con el número CGEN-S0039-0131-2014 / CONDUSEF-001993-04.

CHUBB

Aviso de Privacidad

(Fecha de Última Actualización: mayo 2016)

Chubb Seguros México S.A., en adelante Chubb con domicilio establecido en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y hace de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad en cumplimiento con el principio de información establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en adelante la Ley y demás normativa relacionada.

¿Qué datos personales recabamos de usted?
Los datos personales que son tratados por a Chubb, son aquellos necesarios para la relación jurídica que se entabla, como pueden ser los relativos para fines de emisión de Pólizas, análisis y/o pago de siniestros, para la promoción y venta de diversos productos financieros, o bien para la contratación de servicios que requiera esta Institución. Los datos sujetos a tratamiento son siguientes: (i) nombre; (ii) sexo; (iii) estado civil; (iv) lugar y fecha de nacimiento; (v) nacionalidad; (vi) clave del RFC y CURP; (vii) números telefónicos y correo electrónico; (viii) domicilio particular; (ix) datos financieros y/o patrimoniales como estados financieros, números de cuenta bancarios, bienes inmuebles; (x) datos relacionados a su trayectoria laboral (CV); (xi) ocupación; (xii) información sobre su estado de salud y antecedentes médicos; (xiii) datos personales de familiares como son: nombres, edad, domicilio, ocupación, residencia; así como también el nombre, domicilio, ocupación y teléfono de referencias personales.

Al firmar este aviso de privacidad, usted otorga su consentimiento expreso para que nosotros tratemos sus datos personales incluso los sensibles, financieros y/o patrimoniales.

En caso de que usted no otorgue su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales (incluyendo los sensibles, financieros y/o patrimoniales), podemos vernos imposibilitados para continuar con la relación jurídica que se pretenda.

¿Cómo obtenemos sus datos personales?
Chubb, podrá recabar sus datos personales ya sea de forma personal o directa por algún medio que permita su entrega directa al responsable como es por medio de nuestra página de internet o correos electrónicos, y/o de forma indirecta (a través de otros medios como fuentes de acceso público, o transferencias como puede ser por medio de Promotores, Agentes de Seguros y Fianzas o cualquier otro tercero autorizado para tal efecto).

¿Para qué finalidades recabamos y utilizamos sus datos personales?
Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades que dan origen y se consideran necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre Chubb y usted:

i. Valorar la solicitud para la emisión de Pólizas de seguros ya sea que usted la requiera con el carácter Asegurado o Contratante,
ii. Realizar operaciones distintas a la emisión de Pólizas de seguros como lo pueden ser análisis y/o pagos de siniestros,
iii. Valorar la prestación de servicios que requiera Chubb,
iv. Contactarlo por motivos relacionados a la relación jurídica que se establezca,
v. Integración de expedientes de identificación,
vi. Proporcionar información a las autoridades que nos lo soliciten y de las que Chubb esté obligada a entregar información,
vii. Proporcionar información a auditores externos cuando la requieran para emitir sus dictámenes sobre nuestra Compañía, o a terceros proveedores de servicios de Chubb, cuando sea necesario para el ejercicio de las actividades como Aseguradora.

Adicionalmente, su información personal podrá ser utilizada para: (i) enviarle información acerca de Chubb, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo; (ii) envío de información, revistas, temas de actualización y noticias de nuestra industria o de temas que puedan resultar de interés, así como noticias, comunicaciones o publicidad de Chubb o las empresas que forman parte de Chubb Group en Méxicoo alrededor del mundo; (iii) fines publicitarios o de prospección comercial de Chubb, o las empresas que forman parte de Chubb Group en México y alrededor del mundo; (iv) usos estadísticos y para medir la calidad de los servicios de Chubb; (v) organización de eventos y (vi) la transferencia a terceras partes socios comerciales, con el propósito de que puedan contactarlo para ofrecerle servicios y productos que estén o no relacionados con los servicios que esta empresa preste.

Las finalidades antes mencionadas, no cuentan con la característica de dar origen o ser necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre Chubb y usted, por lo que podrá manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para estos efectos marcando la siguiente casilla:

☐ No deseo que Chubb use mi información personal para las finalidades mencionadas en el párrafo anterior.

Nota: Si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para el tratamiento de sus datos personales con respecto a las finalidades que no son necesarias, ni dieron origen a la relación jurídica con el responsable. Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de Chubb o al correo electrónico **datospersonales@chubb.com**

¿Con quién compartimos sus datos personales?
Asimismo, le informamos que sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros podrán ser transferidos y tratados dentro y fuera del país, por personas distintas a Chubb para las finalidades establecidas en el presente Aviso de Privacidad y para poder cumplir con nuestras obligaciones contractuales y/o legales frente a usted y frente a las autoridades de otros países. En ese sentido su información podrá ser compartida con:

(i) Contratistas, prestadores de servicio y asesores de Chubb con los siguientes giros: (a) empresas especializadas en investigación de antecedentes en bases de datos nacionales como internacionales, (b) auditores externos que procesan la información por cuenta de Chubb; (ii) empresas nacionales y extranjeras que sean parte de Chubb Group en México; (iii) autoridades en México o en el extranjero; y (iv) a cualquier otra persona autorizada por la ley o el reglamento aplicable.

Otras personas con las que podemos compartir su información y de las que se considera necesario obtener su consentimiento son personas dedicadas a la prestación de servicios especializados en los ramos que a continuación se describen, y contratadas por Chubb para desempeñar los fines siguientes: (v) archivo de documentos; (vi) organización de eventos.

Asimismo, si usted no marca la casilla siguiente entenderemos que usted nos otorga su consentimiento para transferir sus datos personales y/o datos personales sensibles, patrimoniales y/o financieros para los fines que se señalan en el párrafo anterior, es importante que conozca que este consentimiento es revocable en cualquier momento siguiendo el procedimiento que para estos efectos está establecido más adelante.

☐ No doy mi consentimiento para la transferencia de mis datos personales a efecto de los fines establecidos en el párrafo anterior.

Nota: Si este aviso de privacidad no se hace del conocimiento del titular de manera personal, el titular tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de que haya tenido conocimiento del mismo para que, de ser el caso, manifieste por escrito su negativa para la transferencia de sus datos personales con respecto a las finalidades que refiere el párrafo anterior. Dicha negativa se entregará de manera física en el domicilio de Chubb o en el correo electrónico **datospersonales@chubb.com**

De conformidad con lo establecido en la Ley, el tercero receptor asumirá las mismas obligaciones que Chubb asume en el presente Aviso de Privacidad a efecto de salvaguardar sus datos personales.

Sus derechos - ¿Cómo puede acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento o transferencia de sus datos personales?
Como titular de los datos personales que usted nos proporcione, usted tendrá de conformidad con la Ley y su Reglamento el derecho de **acceder** a los datos personales que poseemos y a los detalles del tratamiento de los mismos; **rectificar** en caso de que estén incompletos o sean inexactos; **cancelar** en caso que considere que no se requieren para alguna de las finalidades señaladas en el presente Aviso de Privacidad, estén siendo utilizados para finalidades que no hayan sido consentidos; o bien, **oponerse** al tratamiento de los datos personales que nos haya proporcionado para fines específicos.

Si usted desea realizar el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición al tratamiento de sus datos personales podrá enviar su solicitud en los términos establecidos por la Ley y su Reglamento, a nuestro departamento de datos personales a la dirección de correo electrónico **datospersonales@chubb.com**, o a nuestra dirección física en domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Ciudad de México.

Para cualquier solicitud de ejercicio de sus derechos, deberá indicar su nombre y domicilio para darle respuesta, proporcionar una copia de su identificación oficial vigente (pasaporte o credencial de elector), la descripción clara y precisa de los datos personales a los que desea acceder o que desea rectificar, cancelar u oponerse y cualquier otro elemento que facilite la localización de sus datos, así como cualquier otro requisito establecido por la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Chubb responderá cualquier solicitud que se realice por medios electrónicos o en forma física en un plazo máximo de 20 días calendario o el máximo permitido por la Ley. La respuesta de Chubb indicará si la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición es procedente y, en su caso, hará efectiva la determinación dentro de los 15 días calendario siguiente a la fecha en que comunique la respuesta o el máximo permitido por la ley. Los plazos podrán ser ampliados en los términos que señale la Ley aplicable.

Usted puede utilizar los formularios que para estos efectos Chubb pone a su disposición en su página de internet **www.chubb.com/mx**

Cuando sea procedente una solicitud de acceso a la información, los datos personales se pondrán a su disposición por medios electrónicos.

¿Cómo puede revocar el consentimiento de tratamiento de sus datos personales?
Si usted desea revocar el tratamiento de sus datos personales podrá enviar su solicitud a nuestro departamento de datos personales a la dirección de correo electrónico **datospersonales@chubb.com** o a nuestra dirección física en domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Ciudad de México

Para cualquier solicitud, deberá indicar su nombre y domicilio para darle respuesta, proporcionar una copia de su identificación oficial vigente (pasaporte o credencial de elector), la descripción clara y precisa de los datos personales de los que desea revocar el consentimiento y cualquier otro elemento que facilite la localización de sus datos, así como cualquier otro requisito establecido por la Ley, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Chubb responderá cualquier solicitud que se realice por medios electrónicos o en forma física en un plazo máximo de 20 días calendario o el máximo permitido por la Ley. La respuesta de Chubb indicará si la solicitud de revocación es procedente y, en su caso, hará efectiva la determinación dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que comunique la respuesta o el máximo permitido por la ley. Los plazos podrán ser ampliados en los términos que señale la Ley aplicable.

¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de sus datos personales?
Usted tiene derecho de limitar el uso o divulgación de sus datos personales para las finalidades que no son necesarias para nuestra relación jurídica, por lo que si usted desea ejercer este derecho, por favor póngase en contacto con nuestro departamento de datos personales enviando un correo electrónico a **datospersonales@chubb.com** o en nuestro domicilio establecido en Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Ciudad de México, a fin de indicarnos dicha situación y a efecto de que se le inscriba en un listado de exclusión del cual se le otorgará una constancia electrónica o física, según nos lo solicite.

Si requiere mayor información del ejercicio de sus derechos ante Chubb, favor de enviar un correo electrónico a la dirección **datospersonales@chubb.com**

Modificaciones al Aviso de Privacidad; Legislación y Jurisdicción
Nos reservamos el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones o actualizaciones al presente Aviso de Privacidad, en atención de novedades legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de nuestros servicios.

Las modificaciones a nuestro Aviso de Privacidad se darán a conocer a través de nuestra página de Internet **www.chubb.com/mx**, por lo que le sugerimos revisar constantemente nuestro sitio de Internet a fin de conocer cualquier cambio realizado.

Este Aviso de Privacidad se rige por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás leyes y reglamentos de los Estados Unidos Mexicanos. La aceptación de este Aviso de Privacidad implica una aceptación por escrito de los términos del mismo y su sometimiento expreso a los tribunales de la Ciudad de México, Ciudad de México, para cualquier controversia o reclamación derivada de este Aviso de Privacidad.

Si usted considera que su derecho de protección de datos personales ha sido lesionado por alguna conducta de nuestros empleados o de nuestras actuaciones o respuestas, presume que en el tratamiento de sus datos personales existe alguna violación a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, podrá interponer la queja o denuncia correspondiente ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para mayor información visite **www.ifai.org.mx**

Manifiesto que entiendo y acepto los términos de este Aviso de Privacidad, consiento que mis datos personales sensibles y financieros sean tratados conforme a los términos y condiciones de este Aviso de Privacidad y consiento que mis datos personales sean transferidos en los términos que señala este Aviso de Privacidad.

Nombre:
Fecha:
Firma de conformidad: _____

CHUBB

Cláusula General Restricción de Cobertura

Con la finalidad de otorgar claridad y precisión al Asegurado en cuanto al alcance de su Póliza de seguro perteneciente a la operación de daños, se emite la presente cláusula:

Esta Póliza no tiene como finalidad ni alcance asegurar pérdidas, daños, reclamos, pruebas, desintoxicación, limpieza, costos, gastos o cualquier otra suma que surja de, o de cualquier manera atribuible o relacionada con, conectada o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible.

Para efectos de comprensión de lo anterior, Enfermedad Transmisible significa:

I. Angustia física, enfermedad o enfermedad causada o transmitida por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión; o

II. Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, que es capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Septiembre de 2020, con el número CGEN-S0039-0044-2020/CONDUSEF-G-01250-001.